Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
DIGITAL

Año **Panamá, R. de Panamá martes 11 de noviembre de 2025** **N° 30402**

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0469-2025
(De viernes 24 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL SERVICIO DE SELLADO DE PLANO DE SERVIDUMBRE FLUVIAL O DE AGUA Y LA CERTIFICACIÓN DE SERVIDUMBRES HIDRÍCAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución N° 357-2025 -DG-DJ-AAC
(De jueves 16 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO.243-2025-DG-DJ-AAC DEL 3 DE JULIO DE 2025.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 744
(De viernes 10 de octubre de 2025)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUDIENCIAS DE LA JURISDICCIÓN CIVIL.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N
(De lunes 20 de octubre de 2025)

QUE ORDENA LA ANULACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE CERPAN NO. 78951.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° DDP-DAJ-075-2025
(De miércoles 22 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-154-2022 Y SE INSTALA LA NUEVA COMISIÓN EVALUADORA, ENCARGADA DE VERIFICAR Y REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE LOS REPRESENTANTES PROVINCIALES Y COMARCALES DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De miércoles 23 de julio de 2025)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ENTRADAS No. 135268-2007, 192746-2007, 137874-2008, No. 137884-2008, Y

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

224537-2012 TODAS DEL DIARIO Y SOBRE EL FOLIO REAL (FINCA) No. 16288, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN No. 8600, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 041/2022
(De jueves 01 de diciembre de 2022)

MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA EL DESFILE DE LAS MIL POLLERAS.

Resolución N° 47/2023
(De jueves 30 de noviembre de 2023)

MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA EL DESFILE DE LAS MIL POLLERAS.

Resolución N° 097/2025
(De martes 21 de octubre de 2025)

MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA EL DESFILE DE LAS MIL POLLERAS.

ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 015-DALJ-2025
(De martes 28 de octubre de 2025)

QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DEL ACUERDO MUNICIPAL N°.47 DE 2 DE ABRIL DE 2019, RELATIVOS A LA OCUPACIÓN ILEGAL DE ÁREAS DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 18
(De jueves 14 de agosto de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, DICTA DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LOS REQUISITOS PARA OTORGAR PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, DISPOSICIONES SOBRE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES, MEJORAS A EDIFICACIONES, OBRAS CIVILES, DEMOLICIONES, RELLENOS, MOVIMIENTOS DE TIERRA, TODO LO REFERENTE A OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OCUPACIÓN, Y SE INCORPORAN DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN MULTAS Y SANCIONES A QUIENES INCUMPLAN TODO LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

Acuerdo N° 25
(De miércoles 01 de octubre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE APRUEBA CRÉDITO EXTRAORDINARIO DESTINADO A REFORZAR LA PARTIDA 528.0.1.02.01.001.261 ARTÍCULOS O PRODUCTOS PARA EVENTOS OFICIALES.

AVISOS / EDICTOS

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 24/10/25

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0469 -2025
DE 24 DE octubre DE 2025

Por la cual se actualizan las disposiciones relativas al servicio de sellado de plano de servidumbre fluvial o de agua y la certificación de servidumbres hídricas, y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE AMBIENTE
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, y que la utilización de los recursos naturales se realice de manera racional para asegurar su preservación y permanencia;

Que conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, la administración del ambiente es una obligación del Estado, siendo responsabilidad del Ministerio de Ambiente la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales y ordenando la gestión ambiental para lograr el desarrollo humano sostenible;

Que de acuerdo con la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, corresponde a esta institución formular, aprobar y ejecutar la Política Nacional de Ambiente y del uso sostenible de los recursos naturales, así como dictar normas y resoluciones técnicas y administrativas para la protección del ambiente, establecer tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y cobrar por los servicios que presta;

Que mediante Resolución No. DM-0636-2021 de 17 de diciembre de 2021, el Ministerio de Ambiente aprobó la estructura tarifaria aplicable a los servicios administrativos y técnicos prestados por la institución, en atención al principio de recuperación parcial de costos de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 18 de la Ley 8 de 2015;

Que posteriormente, mediante Resolución No. DM-0337-2023 de 29 de noviembre de 2023, se establecieron disposiciones transitorias de determinadas tarifas, con el propósito de facilitar la ejecución de programas institucionales de regularización ambiental y titulación masiva, en el marco de los objetivos de inclusión social y fortalecimiento de la gestión ambiental;

Que, próximo al vencimiento del período de vigencia de la Resolución No. DM-0337-2023 de 29 de noviembre de 2023, se considera necesario adecuar la normativa vigente a las condiciones actuales de gestión, garantizando la continuidad del servicio público, la seguridad jurídica de los actos administrativos emitidos y la sostenibilidad financiera del Ministerio de Ambiente, conforme a los principios de eficacia, economía y transparencia administrativa previstos en el artículo 36 de la Ley 38 de 2000, que regula el procedimiento administrativo general;

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Forestal, y la Ley 24 de 7 de junio de 1995, de Vida Silvestre, declaran de interés público nacional la conservación y el manejo sostenible de los recursos naturales, facultando al Estado para establecer mecanismos económicos que contribuyan a su protección;

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, que aprueba la estructura orgánica y el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, corresponde al Despacho Superior dictar las resoluciones necesarias para la actualización de los procedimientos administrativos, así como para garantizar la coherencia y eficiencia en la gestión institucional;

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que en atención a la necesidad de asegurar la continuidad de los servicios institucionales y mantener la coherencia normativa en materia tarifaria, se considera oportuno actualizar y precisar las disposiciones vigentes, con el fin de fortalecer la gestión administrativa del Ministerio de Ambiente, garantizar la seguridad jurídica de los usuarios y consolidar la aplicación uniforme de las tarifas ministeriales, conforme a las atribuciones conferidas al Despacho Superior por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021;

RESUELVE

Artículo 1. MODIFICAR el artículo 7 de la Resolución No. DM-0636-2021 de 17 de diciembre de 2021 así:

Artículo 7. Para solicitar el servicio de sellado de plano de servidumbre fluvial o de agua, o de certificación de servidumbres hídricas deberá presentarse ante el Director Regional respectivo los siguientes requisitos:

1. Memorial petitorio que contenga la siguiente información:
   a. Nombre del solicitante, ya sea el propietario de la finca, la parte interesada, la ANATI o el MIVIOT, indicando el número de cédula, domicilio, número de teléfono y correo electrónico.
   b. Señalar la ubicación de la servidumbre fluvial solicitada, las coordenadas de los vértices del plano que colindan o las coordenadas del curso de agua que atraviesa, en UTM Datum WGS-84 y detalles de la finca (número de la finca con su respectivo código de ubicación, superficie, área a segregar, área a titular, resto libre de la finca, otros).
2. Poder especial de representación para el caso de realizarse el trámite a través de un tercero.
3. Copia de la cédula de identidad personal del solicitante, si es persona natural, y en caso de ser persona jurídica, del representante legal (vigente).
4. Recibo de pago por el monto de Diez Balboas (B/.10.00), por el servicio de sellado de plano de la servidumbre de agua fluvial. (Original).
5. Recibo de pago (Original), en los casos que aplique, por el monto de Sesenta Balboas con 00/100 (B/.60.00), por la inspección realizada, según el artículo 6 de la presente Resolución.
6. Certificado de Paz y Salvo expedido por el Ministerio de Ambiente y el recibo de pago por el monto de Tres Balboas con 00/100 (B/.3.00).
7. Original del plano con el diseño dibujado de la servidumbre fluvial respectiva, debidamente firmado por un profesional idóneo, donde se presenten las coordenadas en UTM Datum WGS-84 de los vértices que colinden con el (los) curso (s) de agua, y cumpla con las dimensiones y demás requisitos exigidos por la Autoridad Nacional de Administración de Tierra (ANATI), cuando el trámite sea realizado por un particular.
8. Para los planos de adjudicación o titulación masiva sobre terrenos menores a una hectárea, se presentará por parte de la ANATI, original del plano con el diseño dibujado de la servidumbre fluvial respectiva.

MINISTERIO DE Ambiente
REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 24/10/25

Artículo 2. Tarifas aplicables. Para los efectos del artículo 7 de la Resolución No. DM-0636-2021 de 17 de diciembre de 2021, el servicio de sellado de plano de servidumbre fluvial o de agua y la certificación de servidumbres hídricas y de la inspección realizada la inspección realizada se regirá por las siguientes tarifas:

a. Diez Balboas (B/.10.00) por el servicio de sellado de plano de la servidumbre de agua fluvial y de sesenta Balboas con 00/100 (B/.60.00) por el servicio de inspección realizada para las solicitudes ordinarias presentadas por personas naturales o jurídicas.

b. Un centésimo de balboa (B/. 0.01) por el servicio de sellado de plano de la servidumbre de agua fluvial y de un centésimo de balboa (B/. 0.01) por el servicio de inspección

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

realizada para los planos tramitados dentro de los programas de titulación masiva que ejecute la ANATI, para los procesos de legalización de asentamientos informales de interés social que adelante el MIVIOT y para las solicitudes presentadas por el Órgano Judicial y el Ministerio Público relacionadas con actuaciones masivas o de interés público.

Artículo 2. Coordinación interinstitucional. El Ministerio de Ambiente podrá suscribir convenios de cooperación con la ANATI, el MIVIOT y otras instituciones públicas para la aplicación de las tarifas diferenciadas señaladas en el artículo anterior, pudiendo adoptarse mecanismos de pago global, consolidado o electrónico que faciliten la gestión de los trámites.

Artículo 3. Interpretación. Las disposiciones de la presente Resolución complementan la Resolución No. DM-0636-2021 de 17 de diciembre de 2021 y deberán interpretarse de manera armónica con ella. Los actos administrativos y certificaciones emitidos al amparo de las normas anteriores conservarán plena validez jurídica.

Artículo 4. Derogatoria. Se deroga en todas sus partes la Resolución No. DM-0215-2023 de 2 de noviembre de 2023.

Artículo 5. Integridad normativa. Se mantiene en todas sus partes, el resto de la Resolución No. DM-0636-2021 de 17 de diciembre de 2021.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 118, 120 y 52Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 24 de 5 de julio de 2006; Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966; Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973; Resolución No. DM-0636-2021 de 17 de diciembre de 2021, y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá a los Veinticuatro (24) días del mes de octubre ( ) del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

7230

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 24/10/25

REPÚBLICA DE PANAMÁ — DESPACHO DEL MINISTRO — MINISTERIO DE AMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ — DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN — ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCION Nº.357-2025 -DG-DJ-AAC
(De 16 de octubre de 2025)

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución No.243-2025-DG-DJ-AAC del 3 de julio de 2025"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que se crea la Autoridad Aeronáutica Civil, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, la Autoridad Aeronáutica Civil está a cargo de un Director General que tiene su representación legal y es responsable de su Dirección Superior, y titular de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos confieren.

Que la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, publicada en Gaceta Oficial 29398-A el viernes 15 de octubre de 2021, en su artículo 4, dispone que: "El derecho al pago de la prima de antigüedad es reconocido al servidor público permanente o transitorio o contingente o de Carrera Administrativa y de otras carreras públicas y leyes especiales, en aplicación del artículo 5 del Texto único de la Ley 9 de 1994".

Que en cumplimiento, de la precitada Ley el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, mediante Resolución No.243-2025-DG-DJ-AAC del 3 de julio de 2025, publicada en Gaceta Oficial 30325 el viernes 18 de julio de 2025, Ordenó a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, iniciar la gestión necesaria para cumplir con el pago de la Prima de Antigüedad de los funcionarios públicos inactivos, que corresponde al año 2022.

Que conforme a lo anterior, y con la finalidad de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, en lo relativo al derecho del pago de la prima de antigüedad a los servidores públicos inactivos, la Autoridad Aeronáutica Civil, considera necesario dejar sin efecto la Resolución No.243-2025-DG-DJ-AAC del 3 de julio de 2025, publicada en Gaceta Oficial 30325 el viernes 18 de julio de 2025; a su vez, dictar otra Resolución para el pago de la prima de antigüedad correspondiente al año 2022 y subsiguientes, una vez se concluya con el pago de los años anteriores de dicho derecho reconocido por Ley.

Que de acuerdo a las facultades legales, conferidas por la Ley 22 de 29 de enero de 2003, el suscrito Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil,

EN CONSECUENCIA;

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA GENERAL 16 PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto, la Resolución No.243-2025-DG-DJ-AAC del 3 de julio de 2025, publicada en Gaceta Oficial 30325 el viernes 18 de julio de 2025, en lo relativo al pago de la Prima de Antigüedad de los funcionarios públicos inactivos, que corresponde al año 2022.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 241 de 13 de octubre de 2021, Ley 9 de 1994, modificada por la Ley 23 de 12 de mayo de 2017, Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAP. RAFAEL BÁRCENAS CHIARI
Director General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

RBC/CD/jebs.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
Firma:
Fecha: OCT 29/2025

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
116
PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

Acuerdo N° 744
(De 10 de octubre de 2025)

Que adopta el Reglamento de Audiencias de la Jurisdicción Civil

En la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron los magistrados y magistradas que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación del Pleno de esta Alta Corporación de Justicia, el Reglamento de Audiencias de la Jurisdicción Civil, que se refiere el artículo 264 de la Ley N° 402 de 9 de octubre de 2023, Que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá.

CONSIDERANDO QUE:

La Ley N° 402 de 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá, establece un modelo procesal moderno y garantista, fundado esencialmente en los principios de Oralidad, Inmediación, Concentración y Economía Procesal. Este nuevo enfoque procesal persigue la transformación estructural del Sistema de Justicia Civil Panameño, en consonancia con los estándares internacionales de protección judicial efectiva y el derecho de los ciudadanos a una tutela jurisdiccional oportuna y de calidad.

Uno de los ejes fundamentales de este modelo es la incorporación de audiencias como núcleo central del proceso Civil, dejando atrás el predominio del expediente escrito. En particular, el Capítulo VII del Libro II del Código Procesal Civil regula de forma detallada el desarrollo de las audiencias preliminar, especiales y finales, disponiendo los principios, etapas, objetivos y efectos de cada una de ellas.

La implementación eficaz de estas audiencias requiere un compromiso claro y sostenido del Órgano Judicial, así como la adopción formal de su Reglamento por parte del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo, para garantizar su aplicación uniforme y coherente en el ámbito nacional. Esta reglamentación permitirá establecer directrices organizativas, lineamientos jurisdiccionales y parámetros administrativos que faciliten su correcta ejecución en los despachos judiciales, en armonía con las demás disposiciones del nuevo Código.

La medida antes referida contribuirá de forma significativa a la modernización de la

eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6
Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Administración de Justicia, a la reducción de la mora judicial, al fortalecimiento de la transparencia procesal y al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado panameño en materia de Acceso a la Justicia y fortalecimiento del Estado de Derecho mediante la prestación eficiente, eficaz y efectiva del servicio judicial.

El artículo 264 del Código Procesal Civil dispone que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo, adoptará el reglamento de las audiencias dentro del proceso civil.

Los Magistrados integrantes del Pleno consideran viable la aprobación del Acuerdo para la adopción del reglamento de las audiencias preliminares, especiales y finales previstas en el Capítulo VII del Libro II del Código Procesal Civil, como parte integral de la estrategia del Órgano Judicial para la implementación del nuevo modelo de Justicia en esa rama del Derecho.

ACUERDAN:

PRIMERO: Adoptar el Reglamento de Audiencias de la Jurisdicción Civil, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE AUDIENCIAS DE LA JURISDICCIÓN CIVIL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente reglamentación establece las disposiciones aplicables a la celebración y desarrollo de las audiencias dentro del proceso civil, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de Oralidad, Concentración, Inmediación y el respeto del Debido Proceso, conforme a los lineamientos establecidos en el Código Procesal Civil.

Por lo tanto, este Reglamento será de aplicación supletoria y armónica con el Código Procesal Civil y demás normas legales y reglamentarias del Órgano Judicial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este Reglamento será de aplicación general en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las personas intervinientes en las audiencias que se celebren en el marco de los procesos de la Jurisdicción Civil, en los cuales sea exigible su realización conforme al Código Procesal Civil de la República de Panamá.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de este Reglamento quedan establecidas las definiciones siguientes:

a) **Audiencia presencial:** Es el acto procesal que se celebra en la sede judicial correspondiente, con la comparecencia física de los intervinientes del proceso.
b) **Audiencia virtual:** Es el acto procesal que se desarrolla mediante la utilización de medios tecnológicos autorizados por el Órgano Judicial, en el cual **las personas intervinientes** participan a través de videoconferencia u otras herramientas telemáticas habilitadas.

Código de verificación eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6 Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

c) **Audiencia híbrida:** Es el acto procesal en el que concurren personas intervinientes de manera presencial y otros mediante medios tecnológicos autorizados.

d) **Sala espejo:** Consiste en el espacio físico habilitado para permitir el acceso del público cuando la sala principal se encuentra restringida o cuando la audiencia es virtual.

e) **Grabación oficial:** Está constituida por el registro audiovisual autorizado y custodiado por el tribunal.

f) **Datos sensibles:** Son aquellos definidos por la ley vigente y sus respectivos reglamentos que regulan la Protección de Datos Personales, incluyendo la información relativa a la salud, las personas menores de edad, la vida íntima, la orientación sexual o las creencias religiosas.

Artículo 4. Principios rectores del Reglamento. El presente Reglamento se rige por los principios previstos en el artículo 1 del Código Procesal Civil de la República de Panamá. Estas directrices orientan la planificación, el desarrollo y la evaluación de las audiencias civiles, promoviendo un sistema de justicia oral, ágil, accesible, humano, inclusivo y confiable. Por ello, la aplicación e interpretación de este Reglamento, así como la forma de proceder de las personas intervinientes durante el desarrollo de una audiencia, debe ser acorde con dichos principios.

Artículo 5. Promoción de un ambiente restaurativo en audiencias civiles. El Tribunal velará por un entorno respetuoso, empático e inclusivo durante las audiencias. Para ello, promoverá el uso de un lenguaje no discriminatorio ni confrontativo, la resolución colaborativa de los conflictos y la restauración de las relaciones interpersonales entre todas las personas intervinientes, cuando ello sea posible y apropiado en el marco del proceso.

Artículo 6. Audiencias bajo el principio de Accesibilidad. El Órgano Judicial garantizará que todas las audiencias, sean presenciales, virtuales o híbridas, se desarrollen bajo condiciones de accesibilidad universal, libres de barreras físicas, actitudinales y comunicativas, en observancia de la normativa nacional vigente y del principio de Convencionalidad.

Con el fin de asegurar la igualdad de condiciones y el pleno ejercicio de derechos, deberán adoptarse medidas específicas que garanticen la participación efectiva de todas las personas con discapacidad, atendiendo los estándares nacionales e internacionales de protección de Derechos Humanos.

Es fundamental implementar los ajustes razonables necesarios, como permitir el uso de apoyos técnicos o personales, y adaptar el desarrollo de las audiencias según las necesidades específicas de cada persona, teniendo presente el tipo de discapacidad y la adecuación solicitada (por ejemplo, tiempos de intervención o pausas regulares). El trato hacia las personas con discapacidad debe ser siempre digno, respetuoso e inclusivo, dirigiéndose directamente a ellas, escuchando con atención y evitando actitudes discriminatorias.

Se debe preservar en todo momento la confidencialidad y privacidad de cada persona, especialmente en lo relativo a su condición de discapacidad. Además, es importante que el personal judicial y las demás personas intervinientes cuenten con formación adecuada en materia

Código de verificación eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e111f0748d6 Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de derechos de las personas con discapacidad y atención inclusiva, a fin de garantizar una respuesta adecuada y profesional.

Se procurará una coordinación previa con la persona con discapacidad y/o sus representantes, para identificar y atender oportunamente cualquier requerimiento de accesibilidad, permitiendo así su participación efectiva en el proceso judicial. Es deber de la parte interesada informar oportunamente al juez o a la Oficina Judicial sobre la condición de discapacidad de la persona interviniente, así como sobre los ajustes razonables que se requieran. Para ello, las abogadas y los abogados deberán informar la situación, preferiblemente, en el primer escrito que se presente dentro del proceso o tan pronto se advierta la situación.

Artículo 7. Gestión anticipada de la audiencia (*Case Management*). La organización de las audiencias y la administración de los tiempos procesales se llevarán a cabo mediante mecanismos de planificación continua a cargo de la Oficina Judicial o del secretario/a judicial, según corresponda, utilizando para ello sistemas de gestión procesal y controles administrativos que permitan dar seguimiento permanente a cada expediente. Esta planificación tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

a) Organización del tiempo y uso de fases;
b) Número y rol de las personas intervinientes;
c) Necesidades de interpretación o asistencia técnica;
d) Identificación de personas en condición de vulnerabilidad y ajustes razonables requeridos;
e) Medidas para garantizar la accesibilidad y la comprensión plena del proceso por todas las personas participantes.

Artículo 8. Modalidad presencial, virtual o híbrida. La modalidad de la audiencia será definida por el juez/a en el acto mediante el cual fije fecha para su celebración o con una antelación no menor de diez (10) días respecto a la fecha señalada. La decisión deberá ser comunicada a las partes a través del medio de comunicación designado por ellas, preferiblemente por medios electrónicos y, en su defecto, por vía telefónica, y deberá ser consignada en el expediente. Si no se establece expresamente la modalidad, se entenderá que la audiencia será presencial, la cual constituye la regla general, salvo pacto en contrario.

No obstante, el juez/a, de oficio o a petición de parte, podrá disponer que la audiencia se celebre mediante videoconferencia u otro medio tecnológico similar para alguno/a de los/as intervinientes, aun cuando ya se hubiese fijado previamente la modalidad de la audiencia. En este caso, tratándose de audiencias virtuales o híbridas, el enlace de acceso deberá ser remitido a las partes con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas antes de su celebración.

La omisión en el envío oportuno del enlace constituirá una situación subsanable y no dará lugar a nulidad ni configurará vicio del proceso, siempre que se garantice la efectiva participación y el derecho de defensa de todas las partes. Es deber de la persona interesada mantenerse en

Código de verificación eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6 Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

comunicación con la Oficina Judicial a fin de obtener el enlace respectivo si no se le ha remitido, o informar cualquier inconveniente con su uso.

Artículo 9. Fallas técnicas. Cuando durante la audiencia virtual o híbrida se produzca una interrupción que impida la participación de alguna de las partes o de los/as intervinientes, el tribunal suspenderá temporalmente el acto hasta que se restablezca la conexión, por un plazo razonable atendiendo a las circunstancias del caso y a la agenda del juez/a y de las partes, el cual podrá ser de hasta treinta (30) minutos.

De persistir la falla, se reprogramará la fase afectada, dejando la debida constancia en el acta y en el registro correspondiente. No procederá la reposición de las actuaciones ya practicadas con plena contradicción, salvo que se acredite una afectación al derecho de Defensa de alguna de las partes o intervinientes.

Artículo 10. Dirección judicial y juez/a natural. Se entiende por juez/a natural aquel o aquella que posee competencia para administrar justicia en cada caso concreto y decidir la cuestión sustancial en litigio, debiendo ser idóneo/a, independiente e imparcial, a fin de que la decisión judicial sea justa y conforme a Derecho.

También se considera juez/a natural quien asuma el conocimiento de un proceso en reemplazo de otro/a juez/a, conforme a lo establecido en la ley. En estos casos, se debe privilegiar la continuidad del proceso, entendiendo que el expediente se adjudica a un/a juez/a natural y no a una persona específica, por lo que el/la juez/a que entra en reemplazo debe asumir y continuar el expediente en el estado en que se encontraba, pudiendo incluso dictar la respectiva decisión.

Las audiencias serán presididas por el/la juez/a natural, a quien corresponde llevar la dirección y el control del proceso. Igualmente, debe presenciar la práctica de las pruebas que se produzcan dentro del proceso, cuya ausencia genera la nulidad insubsanable de la actuación. Las sentencias deberán dictarse por el/la juez/a natural o magistrado/a ante quien se practicaron las pruebas, salvo las excepciones expresamente permitidas por la ley.

Artículo 11. Contenido general del Acta de Audiencia. El/la secretario/a judicial o la Oficina Judicial, según corresponda, levantará el acta de la audiencia, la cual constituye un registro sucinto de lo sucedido en la diligencia y no equivale a una resolución judicial.

El acta deberá contener, como mínimo, la identificación de las partes y de los/as intervinientes, una relación sucinta de las actividades, intervenciones e incidencias, la identificación de los documentos y demás pruebas presentadas, las pruebas practicadas, las decisiones adoptadas consignando únicamente la parte resolutiva, los recursos anunciados y aquellos que hubiesen sido sustentados y resueltos con la parte resolutiva correspondiente, así como las objeciones y tachas formuladas con su respectiva decisión.

Código de verificación
eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6
Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El orden en que se incorporen estos elementos no será rígido ni taxativo, sino que responderá a la dinámica propia del desarrollo de la audiencia, siempre garantizando que quede debidamente reflejada la información esencial y accesible para todas las personas intervinientes.

El acta podrá confeccionarse y subirse al expediente en el acto o, a más tardar, dentro de los dos (2) días siguientes a la audiencia.

Artículo 12. Contenido del Acta de la Audiencia Preliminar. El Acta de la Audiencia Preliminar deberá cumplir con los requisitos previstos en la ley y los establecidos en el artículo anterior.

Además, deberá reflejar con precisión el objeto del debate, los hechos controvertidos y no controvertidos, las pruebas admitidas y las que deban practicarse, las fechas necesarias para las diligencias probatorias (posesión de peritos/as, inspecciones, entrega de informes, entre otras), las órdenes impartidas para la práctica de las pruebas, la fecha y hora de la audiencia final, la declaratoria de causa compleja con el plazo de extensión concedido, que no podrá exceder de tres (3) meses (de proceder), y, cuando corresponda, las fechas para evacuar pruebas y presentar alegatos si se hubiese elegido el trámite escrito de la audiencia final.

El orden en que se incorporen estos elementos no será rígido ni taxativo, sino que responderá a la dinámica propia del desarrollo de la audiencia, siempre garantizando que quede debidamente reflejada la información esencial y accesible para todas las personas intervinientes.

Artículo 13. Forma del acta y constancia de asistencia al acto de audiencia. El Acta de Audiencia podrá elaborarse en soporte físico, electrónico o digital, de acuerdo con los medios disponibles, evitando formalismos innecesarios y privilegiando el principio de Oralidad. Será suscrita por el/la juez/a o magistrado/a que la presida y por el/la secretario/a o auxiliar de sala, quienes darán fe de su contenido.

La constancia de asistencia constituirá un anexo al acta y cumplirá la función de acreditar la comparecencia de las personas intervinientes, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 251 y el artículo 261 del Código Procesal Civil, en interpretación armónica.

En audiencias presenciales, las personas intervinientes firmarán la constancia de asistencia durante la diligencia. En audiencias virtuales, el/la secretario/a o auxiliar de sala elaborará un informe secretarial con la identificación de las personas asistentes, respaldado con la grabación audiovisual. En audiencias híbridas, las personas intervinientes presenciales firmarán la lista y quienes asistan de forma virtual quedarán registrados/as mediante informe secretarial y la grabación de la audiencia.

La falta de firma en la lista de asistencia no constituirá causal de nulidad. El personal de la Oficina Judicial dejará constancia de que la omisión de la firma por parte de alguna persona interviniente obedece a un olvido o a la negativa expresa de la misma.

Código de verificación
eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6
Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El orden en que se incorporen estos elementos no será rígido ni taxativo, sino que responderá a la dinámica propia del desarrollo de la audiencia, siempre garantizando la fidelidad y accesibilidad de la constancia para todas las personas intervinientes.

Artículo 14. Grabación y preservación. La audiencia será registrada mediante medios audiovisuales seguros y accesibles, los cuales tendrán valor probatorio como parte integral del expediente. El registro audiovisual tendrá primacía como acta fidedigna del acto procesal, mientras que el texto escrito tendrá carácter complementario y de reproducción fiel.

El duplicado de la grabación quedará bajo la custodia y responsabilidad del/la secretario/a judicial o del/la director/a de la Oficina Judicial, según corresponda. Cualquier parte o persona interviniente podrá solicitar, a sus costas, copia de la grabación o del acta a través de los mecanismos disponibles, expidiéndose las copias certificadas mediante enlace seguro, previa verificación de la identidad de quien las solicite.

El registro audiovisual se almacenará en un formato estandarizado y en un repositorio digital seguro del Órgano Judicial, donde será debidamente conservado y protegido.

En caso de fallos técnicos en los medios de grabación, o cuando no sea posible realizar el registro audiovisual, el/la juez/a dispondrá la elaboración de un acta escrita que refleje íntegramente lo sucedido en la audiencia, la cual tendrá el mismo valor probatorio que la grabación.

Capítulo II

Ingreso y Permanencia en el Salón de Audiencias

Artículo 15. Lugar de celebración de la audiencia. La audiencia se celebrará en la fecha y hora previamente señaladas y debidamente notificadas, bajo la modalidad establecida por el/la juez/a.

Artículo 16. Puntualidad y asistencia. Al menos quince (15) minutos antes de la hora señalada, el/la secretario/a judicial o la Oficina Judicial, según corresponda, autorizará el ingreso de las personas al salón de audiencias.

El ingreso se realizará previa revisión por parte del personal de seguridad, para verificar la identificación de cada persona asistente y efectuar un control preventivo destinado a detectar armas u otros objetos que puedan comprometer la seguridad, a fin de garantizar la integridad de todas las personas participantes.

Durante ese tiempo, el/la secretario/a judicial o la Oficina Judicial verificará la asistencia e identificación de las personas intervinientes, corroborando los datos que constan en el expediente, registrando los que hagan falta y actualizando los que hayan cambiado, de manera que quede constancia de todas las personas participantes previo al inicio de la audiencia. No será necesario reiterar las generales de ley de quienes ya estén debidamente identificadas en el expediente, bastando con dejar constancia de su comparecencia y verificación.

Código de verificación eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6 Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

En las audiencias virtuales o híbridas, las personas intervinientes deberán identificarse exhibiendo su documento de identidad personal oficial (cédula o pasaporte) ante la cámara, declarar que no cuentan con asistencia externa no autorizada, mantener la cámara activa durante la audiencia y el micrófono habilitado durante su intervención. Los medios de comunicación deberán acreditarse previamente ante la Oficina Judicial.

Artículo 17. Aforo y restricción de acceso. El número de asistentes estará limitado por la capacidad del salón de audiencia. Tendrán prioridad en el acceso las partes y sus apoderados/as.

Cuando la audiencia se celebre de manera virtual o híbrida, el tribunal o el/la juez/a garantizará el principio de Publicidad mediante la habilitación de un enlace público seguro, una Sala Espejo en la sede judicial o un sistema de registro previo para las personas interesadas y los medios de comunicación.

Toda restricción deberá ser debidamente motivada, proporcional y constar en el acta y en la grabación. Queda prohibida toda grabación o transmisión por parte de terceras personas sin autorización expresa del tribunal o juez/a responsable, incluyendo a los medios de comunicación.

Artículo 18. Protección de datos personales y de personas menores de edad. Cuando en la audiencia se ventilen datos personales sensibles o participen personas menores de edad, el tribunal o el/la juez/a adoptará las medidas necesarias para preservar sus derechos e intimidad.

Dichas medidas incluirán, entre otras: difuminar rostros en las grabaciones públicas, restringir el acceso de personas terceras, anonimizar información en las actas o grabaciones y limitar la difusión de las imágenes o voces de las personas participantes protegidas.

Artículo 19. Asistencia de personas menores de edad. Las personas menores de edad mayores de catorce (14) años podrán acudir a presenciar o participar en la audiencia sin necesidad de curador/a o guardador/a. Las personas de catorce (14) años o menos deberán estar acompañadas por un/a adulto/a responsable.

Cuando se trate de personas en condición de vulnerabilidad que participen en el acto de audiencia, el tribunal o el/la juez/a deberá valorar y permitir, según corresponda, su presencia junto con niños, niñas y adolescentes, garantizando siempre las medidas necesarias para su protección, seguridad y bienestar integral.

Artículo 20. Restricciones especiales. No se permitirá el ingreso ni la permanencia en el acto de audiencia a las personas que:

a) Perturben el orden;
b) Porten armas u objetos peligrosos;
c) Se encuentren, a criterio del/la juez/a, en aparente estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.

Código de verificación
eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6
Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Cuando se trate de una persona asistente del público, el/la juez/a podrá ordenar su retiro inmediato de la sala. Si se trata de una de las partes o de su apoderado/a judicial, el/la juez/a solicitará el apoyo del personal de seguridad del recinto para verificar el estado de la persona. De ser necesario, podrá requerirse la intervención de miembros de la Fuerza Pública.

En tal caso, la audiencia continuará sin la presencia de dicha parte o apoderado/a, lo que se considerará como ausencia injustificada, con las consecuencias legales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, disciplinarias o penales que se deriven.

La negativa a someterse a las verificaciones será considerada como indicio en contra de la persona, quedando a criterio del/la juez/a ordenar o no su expulsión de la sala.

d) Incurran en conductas contrarias al orden y respeto de la audiencia;
e) No apaguen o mantengan en silencio los dispositivos electrónicos que ingresen a la sala;
f) Conversen sin autorización durante el desarrollo de la audiencia;
g) Desacaten las órdenes o instrucciones del/la juez/a;
h) Tomen fotografías o graben el acto sin autorización expresa del/la juez/a o de las partes;
i) Empleen gestos, conductas o expresiones ofensivas, inadecuadas o discriminatorias hacia el/la juez/a o las personas intervinientes;
j) Ingieran alimentos o bebidas dentro de la sala, salvo que exista prescripción médica o necesidad justificada;
k) No controlen a las personas menores de edad o personas bajo su cuidado durante la audiencia;
l) Entren y salgan reiteradamente de la sala mientras se desarrolla la audiencia.

El ingreso de animales o mascotas también está prohibido, salvo en casos de animales de asistencia pertenecientes a personas que los requieran por su condición de salud o discapacidad.

Artículo 21. Colocación de las partes, terceros/as y del público. Dentro del recinto del salón de audiencias, la parte demandante se ubicará a la derecha del/de la juez/a y la parte demandada a su izquierda.

Cuando intervenga un/a tercero/a, éste o ésta se situará junto a la parte con la cual coadyuve o frente a la cual intervenga. En los casos en que el/la tercero/a no coadyuve ni se oponga a ninguna de las partes, se le habilitará un espacio diferenciado, ubicado en un lateral del recinto, de forma que no se confunda con la posición de la parte demandante ni de la parte demandada.

Los/las testigos/as y peritos/as se colocarán frente al/de la juez/a.

El público ocupará el área destinada para tal fin, debiendo guardar en todo momento silencio y respeto.

Artículo 22. Medidas disciplinarias. El/la juez/a podrá imponer medidas disciplinarias

Código de verificación eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6 Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

proporcionales y debidamente motivadas frente a conductas que perturben el orden o el adecuado desarrollo de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Procesal Civil de la República de Panamá.

Dichas medidas serán, en orden de gravedad:

a) Apercibimiento verbal en audiencia;
b) Expulsión de la sala o desconexión de la sesión virtual, cuando resulte indispensable para preservar el orden y garantizar la continuidad del acto;
c) Imposición de multa proporcional, conforme a la legislación aplicable, atendiendo a la gravedad de la conducta y a la reincidencia de la persona sancionada.

En el caso de apoderados/as judiciales, el/la juez/a remitirá informe al tribunal disciplinario correspondiente, conforme a las normas sobre responsabilidad profesional.

Cuando se trate de testigos/as o peritos/as, se aplicará lo dispuesto en el artículo 510 del Código Procesal Civil, en lo relativo a la imposición de multas por incomparecencia injustificada o incumplimiento de sus deberes procesales.

Artículo 23. Dispositivos electrónicos. Antes de ingresar a la audiencia, los dispositivos electrónicos deberán ser apagados o mantenidos en modo silencio, sin vibración ni alertas visuales o sonoras.

No obstante, tratándose de personas con discapacidad que requieran apoyarse en herramientas instaladas en sus dispositivos móviles o en otros medios electrónicos y/o tecnológicos, el tribunal o el/la juez/a considerará tales situaciones como ajustes razonables, a fin de garantizar la participación efectiva de las partes y demás personas intervinientes en el acto de audiencia.

De igual forma, cuando resulte necesario, las personas intervinientes en el proceso podrán hacer uso de sus computadoras personales y/o herramientas tecnológicas, únicamente como medio de apoyo a su intervención en la audiencia y bajo la supervisión del tribunal o del/de la juez/a.

Artículo 24. Audiencias de carácter restringido. La publicidad de las audiencias constituye la regla general. No obstante, se podrá disponer el carácter restringido de una audiencia cuando así lo soliciten las partes o lo determine de oficio el/la juez/a, por razones de orden público, de interés familiar, de protección de la honra, reputación o imagen de las personas intervinientes, o cuando la publicidad pueda afectar otros derechos reconocidos por la ley.

La solicitud podrá presentarse desde la interposición de la demanda o con la contestación, y hasta cinco (5) días antes de la celebración de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, por motivos urgentes y debidamente justificados, el/la juez/a podrá decretar la reserva el mismo día de la audiencia.

Código de verificación eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6 Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La decisión que disponga el carácter restringido de la audiencia deberá constar en el expediente y estar debidamente motivada, con fundamento en los derechos y principios aplicables.

Capítulo III

Deberes de los Intervinientes

Artículo 25. Deberes del/de la juez/a. El/la juez/a, como director/a de la audiencia, tendrá, además de los establecidos en la ley y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Procesal Civil y demás reglamentos aplicables, los deberes siguientes:

a) Velar por el acatamiento, respeto y aplicación efectiva de los principios consagrados en el artículo I del Código Procesal Civil, los cuales constituyen el fundamento y guía de todo el proceso;
b) Tratar a las partes, a sus apoderados/as y a las demás personas intervinientes con decoro, respeto e imparcialidad;
c) Dirigir con respeto el debate, otorgar la palabra a quien corresponda, escuchar con atención a todas las personas intervinientes y mantener, en caso de audiencia virtual, la cámara encendida;
d) Prepararse debidamente para la audiencia y conocer en detalle los hechos, circunstancias y contexto del litigio;
e) Vigilar que la calendarización y programación de las audiencias por parte de la Oficina Judicial se realicen de manera ordenada, oportuna y accesible, garantizando su debido desarrollo.

Artículo 26. Deberes de los intervinientes. Los/las apoderados/as, las partes, los/las terceros/as, los/las sujetos/as de prueba, los/las auxiliares de la Justicia y cualquier otra persona interviniente en una audiencia judicial tienen los deberes siguientes:

a) Estar presentes o conectados/as, preferiblemente con una anticipación mínima de diez (10) minutos antes de la hora programada para la audiencia, y abstenerse de retirarse salvo autorización del/de la juez/a. La llegada tardía implicará que quien comparezca después de iniciada la audiencia deberá asumir la actuación en el estado en que se encuentre.
b) Antes de ingresar al recinto judicial, toda persona deberá permitir la revisión preventiva por parte del personal de seguridad del Órgano Judicial, la cual se realizará de manera general y no invasiva, con el fin de garantizar que no se introduzcan armas u objetos prohibidos. Asimismo, deberá identificarse con su documento de identidad personal o con otro documento idóneo que permita corroborar su identidad a juicio del/de la juez/a.

   Para tal efecto, la persona deberá proporcionar su nombre completo, tipo y número de documento de identificación, domicilio, número telefónico fijo o de celular, correo electrónico y demás datos requeridos por el despacho judicial o conforme a los mecanismos disponibles para la identificación digital.
c) En caso de que ocurra algún cambio respecto a la información de identificación o

Código de verificación eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6 Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

localización que conste en el expediente, la parte estará obligada a comunicarlo oportunamente, a fin de que se actualicen los registros.

d) Para las personas que concurran únicamente como público a la audiencia, bastará con someterse a la verificación de seguridad.

e) Informar, antes de realizarse la audiencia, si el/la apoderado/a, las partes o alguna persona interviniente es menor de edad o presenta una condición de salud y/o discapacidad. En este caso, deberán coordinar con el/la secretario/a judicial o con la Oficina Judicial los ajustes razonables que resulten necesarios.

f) Ponerse de pie cuando el/la juez/a ingrese a una audiencia presencial. En caso de conexión virtual, bastará con mantenerse proyectado/a en cámara. Cuando las partes o sus abogados/as se dirijan al/la juez/a, o durante el desarrollo de la audiencia, no será necesario levantarse ni mantenerse de pie, salvo en el acto de juramentación cuando así corresponda.

g) En caso de conexión virtual, las personas intervinientes deberán mantener la cámara encendida durante toda la audiencia y ubicarse en un lugar adecuado para el desarrollo del acto. Asimismo, deberán mantener el micrófono en silencio hasta que el/la juez/a les conceda el uso de la palabra.

h) Solicitar el uso de la palabra y atender la autorización del/la juez/a para intervenir, respetando los turnos y el tiempo concedido, salvo cuando se trate de objetar preguntas o interponer recursos, casos en los cuales podrá intervenir de manera inmediata.

i) Guardar el orden y la compostura propias del acto de audiencia, absteniéndose de gritar, golpear la mesa o realizar gestos, señales o manifestaciones de aprobación o desaprobación.

j) Queda terminantemente prohibido tomar fotografías, videos, grabaciones, capturas de pantalla o realizar transmisiones —en vivo o diferidas— dentro del salón de audiencias o durante el desarrollo de la audiencia, cualquiera sea su modalidad (presencial, virtual o híbrida).

Artículo 27. Deberes de los medios de comunicación social. Los medios de comunicación social y los/las profesionales de la comunicación que asistan a la audiencia con fines de cobertura periodística o informativa deberán portar identificación visible del medio al que representen, cuando corresponda, acatar las indicaciones de organización y abstenerse de acciones o manifestaciones que puedan afectar o entorpecer la Administración de Justicia, la independencia del/de la juzgador/a, la intimidad, honra o imagen de las partes, así como el Debido Proceso y los derechos de las demás personas intervinientes.

En ningún caso podrán tomar fotografías, grabar videos, realizar grabaciones de audio ni efectuar transmisiones, en vivo o diferidas, durante el desarrollo de la audiencia o dentro del salón de audiencias, salvo autorización expresa de todas las partes intervinientes y con la venia del/la juez/a o tribunal correspondiente.

Capítulo IV

Audiencias en Medidas Cautelares

Código de verificación
eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6
Electrónico

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 28. Audiencia Especial. Toda causa incidental que surja en el desarrollo de una medida cautelar será tramitada, por regla general, a través de la Audiencia Especial, conforme a las disposiciones generales del artículo 262 y a las disposiciones especiales del artículo 263 del Código Procesal Civil de la República de Panamá.

Artículo 29. Audiencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y conforme a lo señalado en el artículo 333 del Código Procesal Civil, el/la juez/a podrá, de oficio o a petición de parte, celebrar una audiencia en un término no mayor de tres (3) días, contados a partir de la ejecución o de la solicitud de la medida cautelar, la cual se desarrollará conforme al procedimiento previsto en el artículo 262 del mismo Código.

Esta audiencia podrá adoptar dos modalidades claramente diferenciadas, a saber:

a) **Audiencia previa a la decisión de la medida cautelar.** El/la juez/a, de oficio o a petición de parte presentada con la solicitud de medida cautelar o dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, podrá convocar a la parte peticionante para que aclare, explique o complemente su solicitud.

En este supuesto, la audiencia no suple el deber de fundamentación, argumentación y acompañamiento documental que corresponde al memorial de petición, sino que constituye un espacio para lograr una mayor comprensión y precisión de lo solicitado.

Esta audiencia se celebrará únicamente con la parte peticionante, manteniendo la reserva del acto.

b) **Audiencia posterior a la ejecución de la medida cautelar.** Procede a petición de parte en el acto de ejecución o de oficio, a criterio del/la juez/a, y tiene por objeto resolver las controversias que surjan durante la ejecución de la medida cautelar, ya sea para decidir si se decreta una medida distinta de la solicitada o para resolver la oposición a la medida cautelar, conforme al artículo 336 del Código Procesal Civil.

La audiencia estará a cargo del/de la juez/a que conozca de la admisión, decreto y ejecución de la medida cautelar, y se tramitará sin formalidades especiales, permitiendo a las partes presentar sus pruebas y alegaciones sumarias, con plena aplicación de los principios de Oralidad, Inmediación y Concentración, procurando la mayor celeridad posible.

El/la juez/a hará una relación sucinta de lo alegado y probado, y resolverá en el acto lo que corresponda.

La audiencia se celebrará en el día y la hora señalados, con las partes que concurran, incluso en día inhábil, preferentemente en modalidad virtual, sin posibilidad de señalar nueva fecha salvo por imposibilidad física del/de la juez/a o magistrado/a, o por cierre del despacho por causas debidamente justificadas.

Código de verificación
eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6
Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

De no asistir las partes, la audiencia se celebrará con quienes concurran, y el/la juez/a procederá a dictar su fallo, imponiendo las costas a que haya lugar.

Capítulo V
Audiencia Preliminar

Artículo 30. Lugar de la celebración de la audiencia. La audiencia se celebrará en la fecha y hora previamente señaladas y debidamente notificadas, bajo la modalidad establecida por el/la juez/a, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de este reglamento.

Artículo 31. Colocación de las partes, terceros/as y del público. Dentro del recinto del salón de audiencias, la parte demandante se ubicará a la derecha del/de la juez/a y la parte demandada a su izquierda.

Cuando intervenga un/a tercero/a, éste o ésta se situará junto a la parte con la cual coadyuve o frente a la cual intervenga. En los casos en que el/la tercero/a no coadyuve ni se oponga a ninguna de las partes, se le habilitará un espacio diferenciado, ubicado en un lateral del recinto, de forma que no se confunda con la posición de la parte demandante ni de la parte demandada.

Los/las testigos/as y peritos/as se colocarán frente al/de la juez/a.

El público ocupará el área destinada para tal fin, debiendo guardar en todo momento silencio y respeto.

Artículo 32. Incomparecencia de las partes. La audiencia se celebrará con las partes que concurran, ya sea de forma presencial o por medios virtuales previamente autorizados. La ausencia de una de ellas no será causa de aplazamiento, siempre que su apoderado/a judicial se encuentre debidamente notificado/a.

Cualquier justificación de inasistencia deberá presentarse, a más tardar, antes de iniciar la audiencia y sólo será válida en casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Es obligatoria la asistencia de los/las apoderados/as judiciales. En cuanto a las partes, su comparecencia constituye un derecho, no una obligación, salvo que el/la juez/a disponga expresamente su presencia personal. En este último supuesto, la inasistencia generará las consecuencias previstas en el artículo 253 del Código Procesal Civil.

Artículo 33. Reprogramación de la Audiencia Preliminar. La Audiencia Preliminar es inaplazable por causa atribuible a las partes.

No obstante, podrá reprogramarse únicamente cuando el/la juez/a no pueda participar y no sea posible designar a un reemplazo que pueda llevar a cabo la audiencia con la debida preparación anticipada.

Código de verificación eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6 Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

En caso de ausencia imprevista, no será necesario reemplazar al/la juez/a, y la audiencia se reprogramará conforme al calendario disponible del despacho.

Artículo 34. Efectos de la incomparecencia. La inasistencia injustificada de la parte demandante, siempre que haya sido convocada expresamente por el/la juez/a para concurrir personalmente a la audiencia, dará lugar a que se presuman ciertos los hechos en los que se fundamenten las excepciones de la parte demandada que sean susceptibles de confesión.

Si quien incurre en la inasistencia injustificada es la parte demandada, siempre que haya sido convocada expresamente por el/la juez/a para concurrir personalmente al acto de audiencia, se presumirán ciertos los hechos alegados en la demanda que sean susceptibles de confesión, salvo prueba en contrario.

La inasistencia injustificada de los/las apoderados/as judiciales conllevará una multa de quinientos balboas (B/. 500.00) a mil quinientos balboas (B/. 1,500.00), la cual será comunicada al Banco Nacional de Panamá o a la entidad correspondiente.

En caso de que los/las apoderados/as de ambas partes falten injustificadamente, el/la juez/a podrá declarar terminado el proceso, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por su inasistencia.

Cuando todas las personas litisconsortes necesarias incurran en inasistencia injustificada, se aplicarán las mismas consecuencias previstas para la parte demandante y/o la parte demandada, según lo establecido en este artículo.

Artículo 35. Control de legalidad. El/la juez/a deberá estar preparado/a para dirigir la audiencia de manera eficaz y eficiente. Para ello, deberá estudiar el caso con antelación, analizar el escenario procesal planteado por las partes en sus escritos y tratar de anticipar, en la medida de lo razonable, las posibles dificultades o decisiones que deba adoptar durante el acto.

De igual forma, llevará a cabo un control de legalidad, con el fin de corregir posibles vicios que puedan generar nulidades, irregularidades o fallos inhibitorios.

Artículo 36. Rol del/la juez/a en la Conciliación. Durante las audiencias, el/la juez/a deberá exhortar diligentemente a las partes a buscar fórmulas de Conciliación o Mediación, conforme a lo previsto en el Código Procesal Civil.

La exhortación judicial no debe limitarse a una simple pregunta sobre si las partes han explorado Métodos Alternos de Solución de Conflictos o si estarían interesadas en hacerlo. El/la juez/a debe realizar una exposición pedagógica y orientadora, explicando a las partes en qué consisten los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, cuáles son sus beneficios y características, cómo se conceptualizan y definen, y qué ventajas tiene que las partes logren la autocomposición de su conflicto sin necesidad de esperar una decisión judicial.

Código de verificación eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6 Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

En esta explicación, el/la juez/a resaltará la reducción de costos procesales, el ahorro de tiempo, los plazos que pueden otorgarse para dichos trámites, así como los principios de Privacidad y Confidencialidad que rigen en estos mecanismos. Sobre todo, deberá destacar que las propias partes pueden adoptar la decisión que mejor se ajuste a su causa.

Asimismo, informará sobre los efectos legales del acuerdo alcanzado, subrayando que dicho acuerdo puede ser homologado y adquirir la misma eficacia que una sentencia judicial.

Esta exhortación tiene como finalidad facilitar la resolución temprana del conflicto, pero no implica que el/la juez/a, al realizarla, deba referirse a las pruebas o anticipar un juicio sobre la posición procesal de los/las litigantes.

A tal efecto, se incorporará como anexo orientador un documento que contendrá una explicación sobre los Métodos Alternos de Solución de Conflictos y sus implicaciones jurídicas.

Artículo 37: Alteración del orden de la audiencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 255 del Código Procesal Civil, el/la juez/a podrá alterar el orden cronológico de la audiencia cuando existan excepciones o incidencias que no requieran la presentación ni la práctica de pruebas.

En tales casos, estas cuestiones podrán resolverse de inmediato, antes de entrar a la etapa de Conciliación y, posteriormente, al debate probatorio.

Artículo 38. Ratificación, objeción y admisión de pruebas. Cada parte podrá ratificar las pruebas ofrecidas y objetar las presentadas por la contraparte.

El debate sobre la admisión o exclusión de pruebas se desarrollará mediante intervenciones breves por cada prueba objetada, procurando la claridad, pertinencia y concreción de los argumentos.

El/la juez/a resolverá sin debates extensos, garantizando en todo momento la eficacia del contradictorio, la Igualdad Procesal de las Partes y el respeto al derecho de Defensa.

Artículo 39. Otros asuntos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 255 del Código Procesal Civil, en la Audiencia Preliminar deberán resolverse todas las discusiones, aclaraciones o incidencias necesarias para su adecuado desarrollo, incluyendo, entre otras, las tachas de peritos/as o de documentos.

Dichas cuestiones se decidirán en la misma audiencia, sin necesidad de convocar a un acto adicional, con el fin de privilegiar el principio de Concentración y evitar la celebración de diligencias separadas innecesarias.

Artículo 40. Solicitud de tramitación escrita de la Audiencia Final. La solicitud de tramitación escrita de la Audiencia Final deberá formularse en la Audiencia Preliminar, antes de la elaboración del acta.

Código de verificación eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6 Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El/la juez/a decidirá, mediante resolución motivada, si procede la sustitución de la Audiencia Final, por trámite escrito.

Aprobada la solicitud, el/la juez/a fijará el día y la hora para la práctica de las pruebas admitidas, tales como la ratificación de dictámenes periciales, el examen de peritos/as, testigos/as y partes, así como la exhibición y suministro de documentos, procurando concentrar estas diligencias en la menor cantidad de sesiones posibles.

Las pruebas y las fechas podrán reprogramarse siguiendo las reglas aplicables a la Audiencia Final.

Respecto de los alegatos, el/la juez/a fijará un plazo determinado para su presentación, el cual se computará, en días, a partir de la conclusión de la práctica de las pruebas admitidas, incluyendo las que resulten de una eventual reprogramación.

En todo caso, el término recomendado será de cinco (5) días para la parte demandante y de cinco (5) días adicionales para la parte demandada, contados desde el vencimiento del plazo concedido a la primera.

El/la juez/a dictará sentencia escrita en un plazo máximo de veinte (20) días, contados desde el vencimiento del término para la presentación del último alegato.

Artículo 41. Declaratoria de Causa Compleja. El/la juez/a podrá declarar la causa como compleja, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 del Código Procesal Civil de la República de Panamá, durante la Audiencia Preliminar, mediante decisión motivada que se hará constar en el acta, ya sea a solicitud de una de las partes o de oficio.

Esta declaración tendrá como efecto ampliar el plazo de duración del proceso por un término máximo de hasta tres (3) meses adicionales.

En los procesos declarados como Causa Compleja, el término máximo para dictar sentencia será de quince (15) meses, contados desde la notificación del auto que admite la demanda, de la demanda corregida, de la demanda de coparte, de la demanda de reconvención o del mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

Si fuesen varios los/as demandados/as o ejecutados/as, el término se computará a partir de la notificación del último de ellos/as.

La declaratoria de Causa Compleja excluye la prórroga que las partes puedan acordar, de común acuerdo, por un plazo no mayor de tres (3) meses, conforme a lo previsto en el artículo 202 del Código Procesal Civil.

Capítulo V
Audiencia Final

Código de verificación eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6 Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 42. Orden de practicar las pruebas. Las pruebas en la Audiencia Final serán practicadas en el orden siguiente:

a) Examen de los/las peritos/as que hayan sido citados/as a la audiencia sobre los dictámenes rendidos;
b) Declaraciones testimoniales de los/las testigos/as que se encuentren presentes;
c) Exhibición y suministro de documentos;
d) Declaraciones de parte;
e) Las demás pruebas que hubieren sido decretadas.

Las partes podrán alterar el orden antes establecido, previa autorización del/de la juez/a, siempre que se examinen conjuntamente todas las pruebas que pertenezcan a un mismo bloque probatorio, procurando la coherencia y continuidad del desarrollo de la audiencia.

Artículo. 43. Suspensión de la Audiencia Final. La Audiencia Final podrá suspenderse únicamente por las causales previstas en el artículo 258 del Código Procesal Civil de la República de Panamá.

La incapacidad del/de la juez/a o magistrado/a solo producirá la suspensión cuando no sea posible designar un/a reemplazo/a que pueda llevar a cabo la audiencia con la debida preparación anticipada, esto es, con un mínimo de diez (10) días antes de la Audiencia Final. En caso de que la incapacidad sea imprevista, la audiencia deberá suspenderse.

En las reglas de reparto deberán incorporarse las medidas necesarias para asegurar la equidad en la asignación de expedientes, bajo la premisa de que, cuando a un/a juez/a se le retire un expediente por razones de movilidad justificada, ello deberá compensarse en el reparto posterior, a fin de que la carga de trabajo se distribuya equitativamente.

En los supuestos previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 258 del Código Procesal Civil, la excusa o justificación deberá presentarse antes del inicio de la audiencia. En tales casos, la suspensión únicamente procederá por una sola vez por cada parte, respetando el principio de Igualdad Procesal.

En el supuesto contemplado en el numeral 3 del artículo 258, corresponderá al/a la abogado/a informar oportunamente al/de la juez/a o a la Oficina Judicial sobre la coincidencia de audiencias, a efectos de que la fecha pueda reprogramarse con la debida antelación. En ambos supuestos, el/la juez/a valorará la posibilidad de que existan apoderados/as suplentes que puedan asumir la representación de la parte. De ser así, corresponderá al/a la suplente asistir a la audiencia, salvo incapacidad o asignación previa de otra audiencia en la misma fecha.

En el caso de firmas de abogados/as, la suspensión solo procederá cuando se acredite que no existen profesionales disponibles, ya sea por incapacidad médica o por audiencias previamente programadas.

Código de verificación
eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6
Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El tiempo correspondiente a la movilidad justificada del/de la juez/a no se computará dentro del período de un (1) año previsto para la asignación de la causa.

La Oficina Judicial deberá administrar preventivamente las ausencias justificadas de jueces y magistrados/as, incluyendo vacaciones, incapacidades o licencias, mediante mecanismos de planificación y control que aseguren la continuidad del proceso y eviten dilaciones indebidas.

El reparto y la asignación de audiencias se organizarán conforme a modelos de gestión judicial que permitan identificar anticipadamente las disponibilidades, con el fin de garantizar que las causas no sufran retrasos atribuibles al sistema judicial.

Artículo 44. Prórroga del inicio de la audiencia. Cuando deba prorrogarse el inicio de una audiencia como consecuencia de la extensión o continuación de otra previamente programada, la Oficina Judicial tiene el deber de notificar oportunamente a las partes sobre dicha circunstancia, a fin de que permanezcan en espera.

En caso de que la primera audiencia se prolongue más allá del tiempo previsto y alguna de las partes acredite debidamente que debe concurrir a otra audiencia posterior, podrá solicitarse la reprogramación de la fecha de la audiencia afectada. En tal supuesto, se entenderá que la suspensión no afecta a las partes, por cuanto obedece a una circunstancia atribuible al sistema judicial.

Si la prórroga se debe a la falta de disponibilidad del salón de audiencias, la Oficina Judicial deberá procurar, en lo posible, la asignación inmediata de otro espacio que permita la celebración del acto en la fecha prevista.

Artículo 45. Suspensión por acuerdo de las partes. La suspensión de la audiencia, cuando sea solicitada de manera conjunta por todas las partes intervinientes en el proceso, podrá ser concedida únicamente por una sola vez.

Artículo 46. Desarrollo de la declaración y/o testimonio de parte. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 495 del Código Procesal Civil, la parte podrá solicitar, por una sola vez y únicamente en la primera instancia, que se reciba su propia declaración. En tal caso, la parte tendrá derecho a realizar una exposición libre acerca de los hechos objeto del proceso, sin perjuicio del deber de dirección del/de la juez/a de mantener el debate dentro del marco de la controversia.

A continuación, la parte podrá ser interrogada por su propio apoderado/a judicial, así como repreguntada por el/la juez/a y por la contraparte.

Artículo 47. Inhabilidad para rendir testimonio. Cuando el/la juez/a advierta que una persona citada a declarar se encuentra inhabilitada para rendir testimonio, o cuando una de las partes la tache por este motivo, conforme a lo previsto en el artículo 498 del Código Procesal Civil de la República de Panamá, el/la juez/a resolverá la petición en el acto.

Código de verificación eeba3507-01c8-4aa8-87bb-a1e111f0748d6 Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Para tal efecto, el/la juez/a apreciará los signos evidentes de la situación y dejará constancia expresa en el acta.

La negativa a someterse a las verificaciones pertinentes se considerará un indicio en su contra, pudiendo el/la juez/a resolver lo que corresponda conforme a su prudente apreciación.

Artículo 48. Intérpretes y medidas de accesibilidad. Cuando una persona interviniente, sea testigo, perito/a o parte en declaración o testimonio, con discapacidad auditiva o que no pueda comunicarse verbalmente hubiere solicitado oportunamente un/a intérprete, y este/a no se presentare, el/la juez/a, de oficio o a solicitud de parte, reprogramará la diligencia correspondiente, a fin de que el testimonio pueda recibirse con la debida asistencia del/la intérprete, continuando entretanto con la práctica del resto de las pruebas admitidas.

En estos casos, toda medida de accesibilidad o ajuste razonable necesaria para garantizar la participación de la persona interviniente deberá ser sufragada por el tribunal o con cargo al proceso, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 49. Intérpretes por razón de idioma. El/la intérprete de los/las intervinientes, ya sean testigos, peritos/as o partes en declaración o testimonio, que no hablen el idioma español deberá ser sufragado/a por la parte que los/las presente, quien asumirá igualmente la obligación de garantizar la comparecencia del/de la intérprete el día de la audiencia.

Artículo 50. Documentos y representaciones en la declaración de testigos/as. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 510 del Código Procesal Civil de la República de Panamá, los documentos, dibujos, gráficas o representaciones que ela testigo elabore durante su declaración deberán realizarse en el mismo acto de audiencia.

En consecuencia, el/la testigo/a no podrá presentar ni aportar documentos prefabricados o elaborados con anterioridad, salvo autorización expresa del/de la juez/a, otorgada en atención a circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Artículo 51. Tipología y admisibilidad de las preguntas. Durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, las preguntas se clasifican y definen de la siguiente manera:

a) **Preguntas abiertas:** son aquellas que permiten al/a la testigo/a o declarante narrar libremente los hechos con sus propias palabras.
b) **Preguntas cerradas:** aquellas que delimitan la respuesta a hechos concretos o de opción limitada, generalmente susceptibles de ser respondidas con "sí" o "no".
c) **Preguntas orientadas:** son aquellas que conducen al/a la testigo/a hacia un aspecto específico de su propia declaración o de los hechos debatidos, sin imponerle la respuesta. Estas son admisibles en las repreguntas y en el contrainterrogatorio
d) **Preguntas sugerentes:** son aquellas que incluyen en su formulación la respuesta pretendida, de forma tal que inducen al/a la testigo/a a dar una respuesta determinada.

Código de verificación eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6 Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

e) **Preguntas capciosas:** son aquellas que buscan confundir o inducir a error o equivocación al/a la testigo/a.

f) **Preguntas inconducentes:** aquellas que, aunque puedan guardar cierta conexión con la materia del proceso, no vienen al caso en el marco del interrogatorio por ser innecesarias, desviarse del objeto procesal o no conducen a un fin relacionado con el objeto del proceso. Se trata de preguntas que no son conducentes para alcanzar la finalidad probatoria

g) **Preguntas impertinentes:** son aquellas que no tienen relación con los hechos controvertidos del proceso ni contribuyen al esclarecimiento de la verdad procesal.

Artículo 52. Preguntas en el interrogatorio y repreguntas. De conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil de la República de Panamá, no se admitirán preguntas manifiestamente sugerentes, impertinentes, inconducentes o capciosas.

No obstante, en el contrainterrogatorio o en las repreguntas, el/la juez/a podrá autorizar el uso de preguntas orientadas o cerradas, siempre que resulten necesarias para contrastar, precisar o valorar la credibilidad del testimonio.

Artículo 53. Sentencia. Culminados los alegatos de las partes, el/la juez/a procederá a emitir la sentencia de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) **Sentencia en el acto.** Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 268 del Código Procesal Civil, podrá dictarse en el acto de audiencia o en sesión convocada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al otorgamiento del receso de la Audiencia Final, conforme a lo permitido en el artículo 257, numeral 5.

En este caso, la sentencia objeto de publicación consistirá en una reproducción fiel y completa de lo decidido oralmente, con remisión expresa al registro audiovisual, quedando vedado/a al/de la juez/a incluir nuevos argumentos que no hayan sido expuestos durante la audiencia.

En estos supuestos, la sentencia se entenderá notificada de forma oral en el acto de audiencia, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 224 del Código Procesal Civil.

b) **Sentencia diferida.** En el acto de audiencia, o dentro de los cinco (5) días siguientes al otorgamiento del receso de la Audiencia Final, conforme al artículo 257, numeral 5, el/la juez/a podrá anunciar a las partes el sentido de la decisión, que no corresponde a una sentencia oral.

En este caso, procederá a elaborar la sentencia escrita con los argumentos y la motivación necesarios, conforme a lo exigido en el artículo 269 del Código Procesal Civil, la cual deberá publicarse en un término no mayor de veinte (20) días contados desde el cierre de la Audiencia Final.

Código de verificación
eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6
Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Dicha sentencia escrita deberá ser notificada personalmente a las partes, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 226 del Código Procesal Civil.

En ambos supuestos, los términos para la impugnación se computarán desde el día hábil siguiente a la notificación de la sentencia, tal como lo establece el artículo 568 del Código Procesal Civil, a través de los medios y en las formas que allí se permiten.

La publicación de la sentencia no equivale ni suple la notificación a las partes.

Artículo 54. Efectos del Amparo de Garantías Constitucionales sobre el proceso civil. Si durante la tramitación de un proceso civil, ya sea en el curso de una audiencia o fuera de ella, se promueve un Amparo de Garantías Constitucionales, la Oficina Judicial remitirá el respectivo informe o la llave de acceso del expediente electrónico al tribunal competente, conforme a lo previsto en el Libro Cuarto del Código Judicial de la República de Panamá.

En los casos en que el tribunal competente no haya ordenado expresamente la suspensión del acto impugnado, el proceso continuará su curso ordinario, incluso hasta la emisión de la respectiva sentencia, sin perjuicio de la posterior decisión del amparo.

Si el superior revoca la decisión impugnada mediante Amparo, el proceso deberá retrotraerse conforme a los parámetros establecidos en lo resuelto, subsanando los actos procesales afectados e, inclusive, emitiendo una nueva sentencia, de ser necesario.

En todos los casos, la Oficina Judicial dejará constancia en el expediente correspondiente de la presentación y decisión del Amparo, así como de las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a lo resuelto en dicha decisión.

SEGUNDO. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

Al no existir otros temas que tratar, se dio por concluido el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Digitally signed by [F] NOMBRE LÓPEZ ARIAS MARÍA EUGENIA - ID 8-206-2105
Date: 2025.10.15 15:48:08 -05:00

MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia

Digitally signed by [F] NOMBRE VÁSQUEZ REYES CARLOS ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2025.10.20 10:10:53 -05:00

MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

Digitally signed by [F] NOMBRE ARROCHA OSORIO OLMEDO RAYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2025.10.24 12:06:49 -05:00

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

Código de verificación
eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6
Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ACUERDO Nº 744 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025
QUE ADOPTA EL REGLAMENTO DE AUDIENCIAS DE LA JURISDICCIÓN CIVIL

Digitally signed by [F] NOMBRE CHEN STANZIOLA MARIA CRISTINA - ID 2-137-945 Date: 2025.10.29 13:01:27 -05:00

MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

Digitally signed by [F] NOMBRE CHENG ROSAS MIRIAM YADIRA - ID 8-[illegible] Date: 2025.10.16 10:28:11 -05:00

MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS

Digitally signed by [F] NOMBRE CORNEJO BATISTA MARIBEL - ID 9-154-69 Date: 2025.10.17 15:17:47 -05:00

MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

Digitally signed by [F] NOMBRE GARCÍA ANGULO ARIADNE MARIBEL - ID 6-58-2797 Date: 2025.10.17 18:08:14 -05:00

MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

Digitally signed by [F] NOMBRE YUEN CERRUD YANIXSA GABRIELA - ID 8-219-1269 Date: 2025.10.31 16:34:41 -05:00

YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

Código de verificación
eebe3507-01c8-4aa8-87bb-a1e11f0748d6
Electrónico

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece ("…entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo"...) hace de conocimiento público que el Juzgado Tercero de Circuito de lo Civil del Circuito Judicial de Colón, mediante Sentencia No.06-2025 de 10 de marzo de 2025, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, dentro del presente Proceso Oral de Anulación y Reposición del Certificado de Participación Negociable (CERPAN) No.78951, propuesto por el señor **ROBERTO ENRIQUE CEREZO ESPINOSA** contra **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y el SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP), RESUELVE: PRIMERO**: **ACCEDER A LA PRETENSIÓN** de la parte actora y **ANULAR**, por haberse extraviado, el Certificado de Participación Negociable (CERPAN) No.78951, por el monto de **TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 20/00 (B/.3,524.20)**, emitido por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** a nombre del señor **ROBERTO ENRIQUE CEREZO ESPINOSA**, con cédula de identidad personal No.**3-82-2073** **SEGUNDO**: Que como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, la reposición de certificado por otro de cualidades idénticas, el cual debe ser emitido a favor del señor **ROBERTO ENRIQUE CEREZO ESPINOSA**, con cédula de identidad personal **No.3-82-2073**, por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 20/00 (B/.3,524.20)**; decisión ésta que **APRUEBA** el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante Resolución de 12 de agosto de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, el 20 de octubre de 2025.

VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

REPUBLICA DE PANAMÁ * CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * SECRETARIA GENERAL

FA/cc/em

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SECRETARIA GENERAL Defensoría del Pueblo PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPUBLICA DE PANAMA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-075-2025

(De 22 de octubre de 2025)

"Por la cual se deroga la Resolución No. DDP- DAJ- 154-2022 y se instala la nueva Comisión Evaluadora, encargada de verificar y revisar el cumplimiento de los requisitos para el proceso de escogencia de los representantes provinciales y comarcales de los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros"

EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES,

CONSIDERANDO:

Conforme lo establece el Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Defensoría del Pueblo velará por la protección de los derechos y las garantías fundamentales consagradas en la Constitución, así como los previstos en los convenios internacionales de derechos humanos y la Ley, mediante el control no jurisdiccional de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos, y actuará para que ellos se respeten.

Mediante la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, específicamente en su artículo 1, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona.

La ley supra citada en su artículo 16, el titular de la Defensoría del Pueblo estará auxiliado por un adjunto, quien podrá delegarse sus funciones. Este le sustituirá en los supuestos previstos en la Ley. En ese sentido y en cumplimiento de la Resolución No. DDP-DAJ-73-2025 de 9 de octubre de 2025, se le delega funciones a la Adjunta del Defensor del Pueblo, como defensora encargada.

En virtud de la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, se reformó la Ley No. 14 de 1993, sobre el Transporte Terrestre Público de Pasajeros y la Ley No. 34 de 1999 sobre el Tránsito y Transporte Terrestre, modificándose la composición e integración de la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y determinándose que en la misma estarán cuatro (4) representantes principales y cuatro (4) suplentes para un periodo de dos (2) años, escogidos entre los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros de cada provincia y uno (1) de las comarcas, en la cual se le atribuyo esta responsabilidad la Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo para tal fin, dictó la Resolución No. DDP-DAJ-011-2022 de 16 de febrero de 2022, por la cual se aprobó la actualización del Reglamento para la escogencia de los representantes provinciales y comarcales de los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros.

El artículo 5 del citado reglamento dispone que, para el proceso de escogencia de los representantes, se designará una Comisión Evaluadora, encargada de verificar y revisar el cumplimiento de los requisitos correspondientes de todas las solicitudes de participación recibidas en las provincias y comarcas. Esta Comisión tendrá autonomía e independencia en su funcionamiento y decisiones y será la responsable de seleccionar a través de sorteo abierto al público, al representante de cada provincia y a uno (a) de las Comarcas.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, e ejercicio de las atribuciones que la Ley y la Constitución le confieren.

RESUELVE:

PRIMERO: DEROGAR la Resolución No. DDP- DAJ- 154-2022 de 29 de noviembre de 2022.

D.A.J. Defensoría del Pueblo REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SEGUNDO: INSTALAR, La Comisión Evaluadora Nacional, encargada de verificar y revisar el cumplimiento de los requisitos para el proceso de escogencia de los representantes provinciales y comarcales de los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros.

TERCERO: DESIGNAR como miembros de Comisión Evaluadora Nacional a las siguientes personas:

1. Diego Almanza, como presidente, con cédula de identidad personal No. 9-176-605.
2. Anna Karina Salerno, como secretaria, con cédula de identidad personal No. 6-704-1045.
3. Iliana Ruiloba, como vocal, con cédula de identidad personal No. 7-705-356

CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en la Gaceta Oficial.

QUINTO: ADVERTIR que la presente resolución empezara a regir desde su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes N.º 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, se reformó la Ley No. 14 de 1993 y la Ley No. 34 de 1999.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

DESPACHO DE LA DEFENSORA ENCARGADA ★ Defensoría del Pueblo ★ REPÚBLICA DE PANAMÁ

CLARISSA MARTINEZ
Defensora Del Pueblo de la República de Panamá, Encargada

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTOS ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Dia: 29 Mes: 10 Año: 2025

SECRETARIA GENERAL Defensoría del Pueblo República de Panamá PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

D.A.J. REVISADO REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

63

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).

El señor Jorge Humberto Pedroza Cardenas, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. N-19-2297, mediante memorial presentado el día 16 de julio de 2025, solicita nuevo estudio de la Entrada No. 216512-20211 del Diario y sobre la Finca No. 16288, con Código de Ubicación No. 8600, de la sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

Al realizarse el estudio e investigación sobre el Folio Real (Finca) No. 16288, con Código de Ubicación No. 8600, de la sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de acuerdo con la solicitud presentada, se advierte lo siguiente:

- Que el Folio Real (Finca) No. 16288 nace del Tomo No. 146, Folio No. 106 de la sección de Propiedad, provincia de Panamá y fue adjudicado a título gratuito por el Gobierno Nacional a favor de la señora **Mercedes Obando**.

- Que se inscribió la Entrada **No. 135268-2007 del Diario,** contentiva del Oficio No. 768 (EXP.S.177-07) de 19 de julio de 2007, que remite el Auto No. 1089 de 19 de julio de 2007, proferido dentro del Proceso Sumario declarativo de Prescripción Adquisitiva de Dominio, propuesto por Jorge E. Arosemena Maduro contra los presuntos herederos de Mercedes de Obando (Q.E.P.D.).

- Que se inscribió la Entrada **No. 192746-2007 del Diario,** contentiva del Oficio No.1158 (5.177-07) de 17 de octubre de 2007, que remite la Demanda Sumaria de Prescripción Adquisitiva de Dominio propuesta por Jorge E. Arosemena Maduro contra los presuntos herederos de Mercedes de Obando (Q.E.P.D.).

- Que se inscribió la Entrada **No. 137874-2008 del Diario,** contentiva Escritura Pública No. 477 de 14 de marzo de 2008, de la Notaría Sexta del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Juicio de Sucesión Intestada de Mercedes Obando De De Sedas (Q.E.P.D).

- Que se inscribió la Entrada **No. 137884-2008 del Diario,** contentiva Escritura Pública No. 1175 de 16 de julio de 2008, por la cual se adiciona a la Escritura No. 477 de 14 de marzo de 2008, de la Notaría Sexta del Circuito de Panamá, que contiene el Juicio de Sucesión Intestada de Mercedes Obando De De Sedas (Q.E.P.D).

- Que se inscribió la Entrada **No. 224537-2012 del Diario,** contentiva del Oficio No.1350 (EXP. 177-07) de 26 de agosto de 2011, que remite la Sentencia No. 63 de 16 de febrero de 2011 y el Oficio No. 1371 de 30 de julio de 2012, que remite el Auto No. 1444 de 10 de julio de 2012 dentro del Proceso Sumario declarativo de Prescripción Adquisitiva de Dominio, propuesto por Jorge E. Arosemena Maduro contra los presuntos herederos de Mercedes de Obando (Q.E.P.D.).

- **Que el error** registral consistió en inscribir las Entradas arriba descritas, con los siguientes defectos:

- Las Entradas **No. 135268-2007, 192746-2007** del Diario, antes descritas, no pueden ser inscritas, toda vez que el Folio Real (Finca) No. 16288, con Código de Ubicación No. 8600, de la sección de Propiedad, Provincia de Panamá, fue adjudicado por el Gobierno Nacional a la Señora Mercedes Obando a **Título Gratuito**, por lo tanto no se puede prescribir, ya que pertenece a la Nación.
  Fundamento Legal Específico: Artículo No. 1670, párrafo 3 del Código Civil.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

64

- Producto de la mala inscripción de las Entradas **No. 135268-2007, 192746-2007** del Diario, se inscribe la Entrada No. **224537-2012** del Diario, contentiva del Oficio No.1350 (EXP. 177-07) de 26 de agosto de 2011, que remite la Sentencia No. 63 de 16 de febrero de 2011, por la cual se le adjudica al señor **Jorge E. Arosemena Maduro** el Folio Real (Finca) No. 16288, con Código de Ubicación No. 8600, de la sección de Propiedad, Provincia de Panamá

- Las Entradas **No. 137874-2008 y No. 137884-2008 del Diario,** no pueden ser inscritas, sobre el Folio Real (Finca) No. 16288, con Código de Ubicación No. 8600, de la sección de Propiedad, Provincia de Panamá, toda vez que consta inscripción provisional que trata de la Demanda sumaria declarativa de Prescripción Adquisitiva de Dominio, propuesto por Jorge E. Arosemena Maduro contra los presuntos herederos de Mercedes de Obando (Q.E.P.D.). **Fundamento Legal Específico**: Artículo No. 1800 del Código Civil.

- Producto de la mala inscripción de las Entradas **137874-2008 y No. 137884-2008 del Diario,** se inscribe Juicio de Sucesión Intestada de Mercedes Obando De De Sedas (Q.E.P.D)., donde se declara como heredera a **Adelina de León Obando** del Folio Real (Finca) No. 16288, con Código de Ubicación No. 8600, de la sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

DUPLICIDAD DE FOLIO REAL

- Al realizarse el estudio e investigación se observó que el Folio Real (Finca) No.**16288** inscrito al Tomo No. 146, Folio No. 106 de la sección de Propiedad, provincia de Panamá, cuenta con la misma naturaleza, situación, cabida, linderos y nombre que el Folio Real (Finca) No. **15404** con Código de Ubicación No. 8607, nacida al Tomo No. 400, Folio No. 50 de la sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

  - **Folio Real (Finca) No. 15404** inscrito al Tomo No. 400, Folio No. 50 de la sección de Propiedad, descripción: "Lote de terreno, ubicado en el Distrito de la Chorrera; distinguido con el número "**tres**" de la sección "**B**", de "**Ferrer**", Provincia de Panamá. **Linderos**: Norte, lote número uno; Sur lote número cinco; Este con el Rio Perequeté; y Oeste, con la carretera Nacional. **Medidas**: Norte: seiscientos metros; Sur: seiscientos veinticinco metros y Oeste: ochenta y dos metros. **Superficie**: Cinco hectáreas mil quinientos metros cuadrados" (**ver Folio No. 52 de este Tomo**). El Gobierno Nacional de su Finca No. 1823, Folio No. 182, Tomo No. 35, **vende el** lote de terreno arriba descrito a **Clementina Herrera,** inscrita desde el 22 de junio de 1943.

  - **Folio Real (Finca) No.16288** inscrito al Tomo No. 146, Folio No. 106 de la sección de Propiedad, descripción: "Lote de terreno, marcado con el lote número "**tres**" de la sección "**B**", que formó parte de la finca denominada "**Ferrer**", situado en el Distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá. **Linderos**: Norte con el lote número uno; Sur con el lote número cinco; Este con el Rio Perequeté; y Oeste, con la carretera Nacional. **Medidas**: Norte: seiscientos metros; Sur: seiscientos veinticinco metros; Este: ciento treinta metro y Oeste: ochenta y dos metros. Superficie--Cinco hectáreas mil quinientos metros cuadrados". El Gobierno Nacional de su Finca No. 1823, Folio No. 182, Tomo No. 35, adjudica a **título gratuito** el lote de terreno arriba descrito a **Mercedes Obando,** inscrita desde el 4 de marzo de 1944.

  - Se observa, que se segrega dos veces el mismo globo de terreno y se adjudica a **Clementina Herrera** a título oneroso en el año 1943 e igualmente a **Mercedes Obando** a título gratuito en el año 1944. Evidentemente nos encontramos ante una duplicidad de Folios Reales.

  - Por lo que se puede concluir que los Folios Reales (Fincas) **16288** y **15404**, comparten similitudes muy específicas que de ninguna manera pueden coincidir si se tratare de Folios Reales distintos, ejemplo:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Superficie: 5 Ha 1,500 M2.
Lote número: "**tres**" de la sección "**B**".
Linderos: Norte, lote número uno; Sur lote número cinco; Este con el Rio Perequeté; y Oeste, con la carretera Nacional
Finca denominada: "**Ferrer**".
Lugar de segregación: Distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá.

- Estos constituyen errores de los cuales el Registrador no puede corregir por sí solo.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el artículo No. 1790 de Código Civil.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: Colocar Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de las Entradas **No. 135268-2007, 192746-2007, 137874-2008, No. 137884-2008 y 224537-2012** todas del Diario y sobre el Folio Real (Finca) No. **16288,** con Código de Ubicación No. 8600, de la sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1790 y No. 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General

Secretaría de Asesoría Legal
Ent. No. 294450-2025/ca

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE IMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTAS REGISTRALES DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

SECRETARÍA GENERAL
22 octubre 2025
FECHA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA
Fijada
Desde el 22 de octubre de 2025 a las 11:49 am/pm
Hasta el 29 de octubre de 2025 a las 4:00 am/pm

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

BICENTENARIO
Independencia de
Panamá de España
1821 - 2021

RESOLUCIÓN NO. 041/2022

DE 1 DE DICIEMBRE DE 2022

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA,

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley 116 de 10 de diciembre de 2013, se declara el segundo sábado de cada año, día del Desfile de las Mil Polleras, celebración que tendrá lugar en Las Tablas, provincia de Los Santos.

Que la Autoridad de Turismo de Panamá, es la institución que aporta la inversión correspondiente para la promoción y celebración del evento folclórico denominado Desfile de las Mil Polleras.

Que la finalidad de la Ley y del desfile es exaltar la POLLERA como traje típico por excelencia de los panameños, razón por la cual se debe establecer un reglamento, que permita que la actividad sea realizada respetando las diversas clasificaciones, luciéndolas con las normas que regularmente son aceptadas en el folclor nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: RESPETO A LAS REGLAS Y TRADICIONES

La participación de las personas naturales y jurídicas en el Desfile de las Mil Polleras, deberá realizarse respetando las reglas de confección de las mismas y luciéndolas con los accesorios y adornos que le son propios, de acuerdo a la clasificación y región correspondiente.

SEGUNDO: VESTIMENTAS

El Desfile de las Mil Polleras tiene como finalidad exaltar a la pollera como traje típico nacional. Por consiguiente, todas las personas que participen, incluyendo a los músicos, deben respetar las tradiciones y estar vestidos de acuerdo a las normas que protegen nuestras vestimentas típicas.

Vestuario permitido para Delegaciones

DAMAS

Polleras de Gala

- Pollera marcada o punto de cruz
- Pollera zurcida
- Pollera zurcida y calada
- Pollera zurcida, calada y bordada
- Pollera bordada
- Pollera bordada y calada.
- Pollera sombreada (talco al sol o talco en sombra)
- Pollera sombreada y calada

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

- Polleras sombreada, calada y bordada

Polleras Regionales

- Pollera blanca de cañita
- Pollera blanca de letín bordado
- Pollera blanca de organza
- Pollera blanca de organza bordada
- Pollera blanca de organdí bordado
- Pollera de linón
- Pollera de tela estampadas
- Pollera tiriada
- Pollera de coquitos artesanales e industriales
- Pollera regional de gala de Chepo
- Pollera regional de gala de Tonosí
- Pollera regional de gala de Ocú
- Pollera regional de gala de Veraguas.
- Pollera de Colón (Pollera Congo en todos sus patrones de confección, y Cachimbas)

Polleras Montunas

- Pollera montuna con camisa de una sola arandela
- Pollera montuna con camisa de dos arandelas
- Pollera montuna Veragüense
- Pollera montuna Ocueña
- Pollera montuna Antonera
- Pollera montuna Darienita
- Pollerín Chorrerano

Indumentarias

- Basquiñas
- Basquiñas Chiricanas
- Basquiñas Coclesanas
- Camisolas
- Chambras

  Esta indumentaria se podrá utilizar con el tradicional pollerón de zaraza.

CABALLEROS

- Camisilla
- Camisa Guaniqueña o Tonosieña
- Coleta
- Cotona
- Guardando
- Montunos
- Camisas Estilizadas con técnicas propias de la pollera

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Tipos de Pantalones:

- Negro
- Chino
- Chingo
- Tela de Color Caqui

Zapatos:

- Negros
- Cutarras
- Chinelas

TERCERO: DESARROLLO DEL DESFILE

A.- DIRECTRICES DEL DESFILE

1. Para su participación en el desfile, las delegaciones deben inscribirse en la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante el formulario que ésta proporcionará y en donde se indicará la fecha del sorteo correspondiente para determinar las posiciones de cada delegación, así como también, el representante de éstas, en el sorteo que decidirá la posición que le corresponde a cada delegación.
2. Una vez se realice el sorteo, no se admitirá más delegaciones. La posición de cada delegación se anunciará posteriormente al sorteo.
3. Cada delegación podrá llevar su bandera o banner que los identifique dentro de la ruta del desfile, no obstante, el arte que se utilice debe respetar los aspectos folclóricos panameños, la moral y las buenas costumbres.
4. Las delegaciones deben seguir la orientación del equipo debidamente autorizada por la Autoridad de Turismo de Panamá, las cuales, las acompañarán en la ruta del desfile.
5. Si a una delegación por motivo de ausencia de sus participantes, se le dificulta salir en el turno que le corresponde, esta deberá, dejar pasar a las otras delegaciones; lo anterior, con la finalidad de que el desfile no se detenga.
6. Si en la delegación participan personas mayores de edad o con alguna discapacidad, debe existir atención especial a estas personas, y en caso de cualquier inconveniente podrá solicitarse ayuda al personal de la ATP o a la Policía Nacional, que los pondrán en manos de los estamentos de seguridad, tales como SINAPROC, Bomberos, Cruz Roja y el 911.
7. Con el fin de que el desfile se desarrolle con fluidez, la presentación de las delegaciones ante las cámaras televisivas, no podrán realizarse paralizando a la delegación para entrevistas; en el caso de dar entrevistas, el entrevistado debe salir del área y posteriormente incorporarse a la delegación correspondiente, a fin de evitar el retraso de las demás delegaciones.

B.- NORMAS DEL DESFILE.

1. El desfile se iniciará a las 1:00 p.m. y dependiendo del número asignado a cada delegación, estas deberán estar en la alineación, media hora antes de su turno.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2. El recorrido completo del desfile toma aproximadamente una (1) hora y media desde la Gobernación hasta su final en la Plaza de Praga de la ciudad de Las Tablas.
3. Queda prohibido utilizar dentro de la ruta del desfile todo tipo de fuegos artificiales, todo tipo de arma y cualquier otro artefacto que ponga en peligro la seguridad de los participantes.

C.- CARROS ALEGORICOS.

1. Para el año 2023, se permitirán carros alegóricos que, al promulgarse la presente resolución, estén en proceso de confección, siempre y cuando se cumpla con los siguientes parámetros:

a) Las delegaciones que utilicen carros alegóricos en el desfile deberán informar a la Autoridad de Turismo de Panamá, en el mes de diciembre, el tamaño de la plataforma que utilizará en su participación.
b) Los carros alegóricos deben tener elementos decorativos que no sobrepasen la altura máxima de 12 pies desde el piso hasta terminar la última pieza a lo alto, y a la vez, los elementos decorativos que estén a los costados no deben sobresalir demasiado, para evitar demoras en el momento de dar curvas durante el desfile.
c) Cada organización tiene la posibilidad de colocar imágenes o logos de empresas o particulares que tengan a bien patrocinar su delegación, tomando en cuenta que dichos logos sean enmarcados por elementos decorativos folclóricos y que los mismos no se excedan en tamaño.
d) Las alegorías que se presenten deben basarse en temas folclóricos, desarrollando sus elementos decorativos basados en la pollera panameña y sus elementos. La delegación debe informar a la Autoridad de Turismo de Panamá de su participación con carros alegóricos y los bocetos que muestren el tema a desarrollar.
e) Las delegaciones deben tener como mínimo cuatro personas, debidamente identificadas con el carnet de su delegación, que lleven la dirección de su recorrido y la dinámica de elementos que posea, es decir, que estén pendientes de su trayectoria, el traslado al inicio del desfile y hora acordada, de su planta eléctrica o efecto que desea colocarse. Además, deben llevar consigo una o dos varas para la alzada de cableados.
f) Cada carro alegórico deberá llevar un extintor.
g) Las plataformas a utilizarse pueden ser tiradas por grillos o un auto de doble tracción, solo se les pide que estén debidamente identificadas con un pequeño logo de la delegación a representar.
h) Las delegaciones no podrán incluir la participación de autos tipo pick up para llevar aguas o artículos promocionales; estos deberán ser llevados en otro tipo de transporte tales como: carretillas u otro medio que sea manejado manualmente.
i) Cada delegación debe estar atenta a la hora que se les indique para el traslado de los carros alegóricos, sus grillos, plantas eléctricas y carretones para músicos al lugar de partida del desfile, donde será ubicado el número de su delegación. Después de la hora y lugar establecido, no se podrá realizar ningún otro movimiento con dichas estructuras y sus autos de remolque.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Desfile de las Mil Polleras

D.- NORMAS Y PROHIBICIONES

Las delegaciones deberán asegurarse que dentro del grupo de personas que la componen, cumpla con las siguientes normas:

1. Todas las personas que participen de una delegación deben llevar atuendos acordes al desfile respetando las tradiciones y los vestidos folclóricos señalados en la presente resolución.
2. Se prohíbe, dentro del desfile, polleras confeccionadas con telas pintadas, impresas o cualquier otro material que no sean los que por uso y costumbre se han utilizado en la confección de las polleras. En el caso de los caballeros no deben utilizar camisas que trastoquen la identidad de nuestro folclor como tampoco uniforme de estilismo (camisillas de tela impresa y monocromáticas).
3. Se prohíbe, dentro del desfile, damas utilizando pantalones con la blusa de la pollera o vestidos estilizados que no cumplan con la clasificación de las polleras, con excepción de los músicos y cantalantes.
4. Se prohíbe, dentro del desfile, pantalones o camisas que no cumplan con las especificaciones de vestimentas típicas.
5. Se prohíbe, dentro del desfile, sombreros que no sean los típicos de la República de Panamá.
6. Se prohíbe, dentro del desfile, la utilización de gorras por parte de los participantes en las delegaciones. En su lugar deben utilizar sombreros típicos panameños.
7. No se permitirá, dentro del desfile, las polleras que no sean las panameñas, con excepción de alguna delegación de un país hermano que previamente se le haya invitado a participar por parte del Comité Organizador.
8. Las damas que vistan el traje típico "Pollera", deberán hacerlo dignamente; por tal motivo, las alegorías o fantasía no están permitidas dentro del desfile, ya que lo que se debe resaltar es la autenticidad del vestido de la pollera, como la manufactura, patrones y accesorios según sea la región.

TERCERO: La Autoridad de Turismo de Panamá solicitará al señor Alcalde del Distrito de Las Tablas, que la presente Resolución y todo documento que guarde relación con la logística del Desfile de las Mil Polleras, sean parte integral del decreto que regule el desfile.

Fundamento de Derecho: Ley No. 116 de 10 de diciembre de 2013.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de diciembre de 2022.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

IVAN ESKILDSEN
ADMINISTRADOR GENERAL

IV/ss

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

23/10/2025
Fecha

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 47 /2023

De 30 de noviembre de 2023

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 116 de 10 de diciembre de 2013, se declara el segundo sábado de cada año, día del Desfile de las Mil Polleras, celebración que tendrá lugar en Las Tablas, provincia de Los Santos.

Que la Autoridad de Turismo de Panamá, es la institución que aporta la inversión correspondiente para la promoción y celebración del evento folclórico denominado Desfile de las Mil Polleras.

Que mediante Resolución No.041/2022 de 01 de diciembre de 2022, se reglamentó la actividad del Desfile de la Mil Pollera con el objetivo que sea respetado las diversas clasificaciones de la POLLERA como traje típico luciéndolas con las normas que regularmente son aceptadas en el folclor nacional.

Que la finalidad de la Ley del Desfile de la Mil Pollera, es exaltar por excelencia nuestra indumentaria folklórica panameña, razón por la cual se debe modificar algunos puntos del reglamento, que permita que la actividad sea realizada respetando, las tradiciones y el buen desarrollo de la participación del desfile, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RESPETO A LAS REGLAS Y TRADICIONES

La participación de las personas naturales y jurídicas en el Desfile de las Mil Polleras, deberá realizarse respetando las reglas de confección de las mismas y luciéndolas con los accesorios y adornos que le son propios, de acuerdo a la clasificación y región correspondiente.

SEGUNDO: VESTIMENTAS

El Desfile de las Mil Polleras tiene como finalidad exaltar la pollera como traje típico nacional. Por consiguiente, todas las personas que participen, incluyendo a los músicos, deben respetar las tradiciones y estar vestidos adecuadamente (anexo al manual del buen uso de la indumentaria folklórica panameña).

Para el fiel cumplimiento del uso de las vestimentas típicas, se adjunta en el presente reglamento y forma parte del mismo, un manual con las clasificaciones de cada indumentaria folclórica de damas y caballeros de cada región de las provincias de nuestro país, que servirá como instructivo para el uso correcto de las vestimentas en el Desfile de la Mil Polleras.

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

TERCERO: DESARROLLO DEL DESFILE

A.- DIRECTRICES DEL DESFILE

1. Para la participación en el desfile, las delegaciones deben inscribirse en la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante el formulario que ésta proporcionará y en donde se indicará la fecha del sorteo correspondiente para determinar las posiciones de cada delegación, así como también, el representante de éstas. En el sorteo se decidirá la posición que le corresponde a cada delegación.

   El coordinador de cada delegación, firmará una declaración jurada, donde se compromete a cumplir:
   - El uso correcto de la indumentaria folklórica de cada integrante de la delegación.
   - Cumplir con los parámetros establecidos en el Reglamento.
   - Los integrantes de cada delegación deben de estar, una hora y media, antes de la hora que le corresponde salir, para cumplir con el número de posición designado para la participación del Desfile de la Mil Polleras 2024.
   - La delegación desfilará con orden, sin detener el desarrollo del desfile de la Mil Polleras 2024.
   - No está permitido el uso de carros alegóricos para el Desfile de la Mil Pollera 2024.
2. Una vez se realice el sorteo, no se admitirá más delegaciones. La posición de cada delegación se anunciará posteriormente al sorteo.
3. Para garantizar el flujo y orden del desfile, la Autoridad de Turismo de Panamá se reserva el derecho de autorizar la salida de delegaciones, cuando la que corresponda, según el listado oficial, no haya llegado o se niegue a salir.
4. Cada delegación podrá llevar su bandera o banner que los identifique dentro de la ruta del desfile, no obstante, el arte que se utilice debe respetar los aspectos folclóricos panameños, la moral y las buenas costumbres.
5. Las delegaciones deben seguir la orientación del equipo debidamente autorizada por la Autoridad de Turismo de Panamá, las cuales, las acompañarán en la ruta del desfile.
6. Si a una delegación por motivo de ausencia de sus participantes, se le dificulta salir en el turno que le corresponde, esta deberá, dejar pasar a las otras delegaciones; lo anterior, con la finalidad de que el desfile no se detenga.
7. Si en la delegación participan personas mayores de edad o con alguna discapacidad, debe existir atención especial a estas personas, y en caso de cualquier inconveniente podrá solicitarse ayuda al personal de la ATP o a la Policía Nacional, que los pondrán en manos de los estamentos de seguridad, tales como SINAPROC, Bomberos, Cruz Roja y el 911.
8. Con el fin de que el desfile se desarrolle con fluidez, la presentación de las delegaciones ante las cámaras televisivas, no podrán realizarse paralizando a la delegación para entrevistas; en el caso de dar entrevistas, el entrevistado (coordinador o abanderado) debe salir del área y posteriormente incorporarse a la delegación correspondiente, a fin de evitar el retraso de las demás delegaciones.

B.- NORMAS DEL DESFILE.

1. El desfile se iniciará a las 1:00 p.m. y dependiendo del número asignado a cada delegación, estas deberán estar en la alineación, media hora antes de su turno.
2. El recorrido completo del desfile toma aproximadamente una (1) hora y media desde la Gobernación hasta su final en la Plaza de Praga de la ciudad de Las Tablas.
3. Queda prohibido utilizar dentro de la ruta del desfile todo tipo de fuegos artificiales, armas y cualquier otro artefacto que ponga en peligro la seguridad de los participantes.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

C.- NORMAS Y PROHIBICIONES

Los coordinadores de cada delegación firmarán una declaración jurada y deberán asegurar que dentro del grupo de personas que la componen, cumpla con las siguientes normas:

1. Todas las personas que participen de una delegación deben llevar atuendos acordes al desfile respetando las tradiciones y las indumentarias folklóricas señalados en el instructivo de la presente resolución.
2. Se prohíbe, dentro del desfile, polleras confeccionadas con telas pintadas, impresas o cualquier otro material que no sean los que por uso y costumbre se han utilizado en la confección de las polleras. En el caso de los caballeros no deben utilizar camisas que trastoquen la identidad de nuestro folclor como tampoco uniforme de estilismo (camisillas de tela impresa y monocromáticas).
3. Se prohíbe, dentro del desfile, damas utilizando pantalones con la blusa de la pollera o vestidos estilizados que no cumplan con el instructivo de la clasificación de las polleras, con excepción de los músicos y cantalantes.
4. Se prohíbe, dentro del desfile, pantalones o camisas que no cumplan con las especificaciones de vestimentas típicas.
5. Se prohíbe, dentro del desfile, sombreros que no sean los típicos de la República de Panamá.
6. Se prohíbe, dentro del desfile, la utilización de gorras por parte de los participantes en las delegaciones. En su lugar deben utilizar sombreros típicos panameños.
7. No se permitirá, dentro del desfile, las polleras que no sean las panameñas, con excepción de alguna delegación de un país hermano que previamente se le haya invitado a participar por parte del Comité Organizador.
8. Las damas que vistan el traje típico "Pollera", deberán hacerlo dignamente; por tal motivo, las alegorías o fantasía no están permitidas dentro del desfile, ya que lo que se debe resaltar es la autenticidad del vestido de la pollera, como la manufactura, patrones y accesorios según sea la región.
9. En base a lo señalado en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto No.29 de 30 de mayo de 2022 y sus modificaciones, que convoca a elecciones generales para el 5 de mayo de 2024, se establece "veda electoral" a partir del 1 de junio de 2022 al Domingo 5 de mayo de 2024, por lo cual se prohíbe el uso de banderas, gorras, suéteres y propagandas de todo tipo para proselitismo político por las distintas delegaciones para el día 13 de enero de 2024, celebración del Desfile de la Mil Pollera 2024, en la ciudad de las Tablas, Provincia de Los Santos.

CUARTO: La Autoridad de Turismo de Panamá solicitará al señor Alcalde del Distrito de Las Tablas, que la presente Resolución y todo documento que guarde relación con la logística del Desfile de las Mil Polleras, sean parte integral del decreto que regule el desfile.

Fundamento de Derecho: Ley No. 116 de 10 de diciembre de 2013.

Dado en la ciudad de Panamá, a los TREINTA (30) días del mes de NOVIEMBRE de 2023.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

DENISE GUILLEN ZUÑIGA
ADMINISTRADORA GENERAL

DGZ/ja/evm

Autoridad de Turismo de Panamá

23/10/2025
Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME | AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ | PANAMA VIVE. POR. MÁS

RESOLUCIÓN No. 097/2025

De 21 de octubre de 2025

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 116 de 10 de diciembre de 2013, se declara el segundo sábado de enero de cada año, día del Desfile de las Mil Polleras, celebración que tendrá lugar en Las Tablas, provincia de Los Santos.

Que la Autoridad de Turismo de Panamá, es la institución que aporta la inversión correspondiente para la promoción y celebración del evento folclórico denominado Desfile de las Mil Polleras.

Que mediante Resolución No. 47/2023 de 30 de noviembre de 2023, se reglamentó la actividad del Desfile de la Mil Polleras-2024 y siendo utilizada para el desfile del año 2025, con el objetivo de que sean respetadas las diversas clasificaciones de la "Pollera" como traje típico, luciéndolas de acuerdo a las normas que regularmente son aceptadas en el folclor nacional.

Que cada año, la celebración del Desfile de las Mil Polleras, nos permite verificar la efectividad de las directrices de la reglamentación vigente para el éxito de dicha actividad; lo que a su vez facilita la identificación de los vacíos y modificaciones necesarias a dicho reglamento, de forma tal que la celebración de este evento siga resaltando el traje típico nacional, motive su uso adecuado y reconozca la labor artesanal de su confección.

RESUELVE

PRIMERO: RESPETO A LAS REGLAS Y TRADICIONES

La participación de las personas naturales y jurídicas en el Desfile de las Mil Polleras deberá realizarse respetando las reglas de confección de la "Pollera", luciéndolas con los accesorios y adornos que le son propios, de acuerdo con la clasificación y región correspondiente.

La música utilizada por las delegaciones durante su participación en el desfile deberá ser única y exclusivamente música típica panameña, interpretada en vivo o reproducida mediante grabaciones previamente autorizadas. El volumen deberá mantenerse en un nivel moderado, de manera que no interfiera con otras delegaciones ni con el desarrollo general del evento.

No se permitirá la utilización de géneros musicales ajenos a las tradiciones panameñas ni modificaciones que alteren su carácter típico.

SEGUNDO: VESTIMENTAS

El Desfile de las Mil Polleras tiene como finalidad exaltar la "Pollera" como traje típico nacional. Por consiguiente, todas las personas que participen, incluyendo a los músicos, deberán respetar las tradiciones y estar vestidos adecuadamente (anexo el manual del buen uso de la indumentaria folklórica panameña).

Para el fiel cumplimiento del uso de las vestimentas típicas, se adjunta al presente reglamento y forma parte del mismo, un manual con las clasificaciones de cada indumentaria folclórica, de damas y caballeros, de cada región de las provincias de nuestro país, que servirá como instructivo para el uso correcto de las vestimentas en el Desfile de las Mil Polleras.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

TERCERO: DESARROLLO DEL DESFILE

A. DIRECTRICES DEL DESFILE

1. Para la participación en el desfile, las delegaciones deben inscribirse en la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante el formulario que ésta proporcionará y en donde se indicará la fecha del sorteo correspondiente para determinar las posiciones de cada delegación. En el sorteo se decidirá la posición que le corresponde a cada delegación.
2. Durante el proceso de inscripción, cada delegación deberá completar en su totalidad la información solicitada por la organización, requisito indispensable para formalizar su participación en el Desfile de las Mil Polleras.
3. El sorteo se realizará en grupos de acuerdo con la clasificación de la delegación por tipo, tamaño y otras características, cuidando siempre el desarrollo logístico del desfile.
4. Una vez se realice el sorteo, no se admitirá más delegaciones. La posición de cada delegación se anunciará posteriormente al sorteo.
5. Cada delegación deberá designar, al momento de su inscripción, a los siguientes puntos de contacto:
   Coordinador General: Responsable principal de la delegación y del uso correcto de la indumentaria folklórica de cada integrante de la delegación., punto de contacto oficial con los organizadores
   Coordinador Administrativo: Responsable de firmar la declaración jurada y responsable del cumplimiento del reglamento y normas establecidas por los organizadores para la participación en el Desfile de las Mil Polleras.
   Coordinador de vehículos (si aplica en la delegación): Responsable del cumplimiento de las medidas establecidas en los vehículos, proceso de aprobación de los vehículos y coordinación durante el desfile para la movilización de los vehículos.
6. Las delegaciones con una participación máxima de cincuenta (50) personas podrán designar un (1) único representante como coordinador general, quien será el contacto oficial ante la organización del evento.
7. Todas las delegaciones participantes, sin excepción, deberán presentar la suscripción completa y todos los requisitos solicitados por la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) a más tardar treinta (30) días antes de la celebración del Desfile de la Mil Polleras, al correo electrónico: **milpolleras@atp.gob.pa**. Una vez recibida y verificada la documentación, el comité organizador designado por la ATP otorgará en sitio el visto bueno oficial o pase autorizado, requisito indispensable para que la delegación pueda participar en el Desfile de las Mil Polleras. El incumplimiento de esta disposición será causal para que la delegación no pueda participar en el desfile.
8. Toda la información y documentación presentada por las delegaciones para obtener el visto bueno y autorización para participar en el desfile deberá ser veraz, completa y auténtica. La falsedad, alteración, omisión o ausencia de documentos requeridos facultará a la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) para descalificar a la delegación o negarle su participación en el desfile, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.
9. Los vehículos utilizados para la movilización de músicos e hidratación deben cumplir con la medida autorizada de un máximo de 8 pies de ancho y 13 pies de altura.
10. Los vehículos destinados al traslado de músicos y distribución de bebidas de hidratación deberán someterse al proceso logístico establecido por la organización del desfile, donde los coordinadores de cada vehículo tendrán hasta el día previó del evento, para presentar foto o render de los vehículos que serán utilizados en el desfile con el fin de obtener el pase oficial o VoBo de acceso para los vehículos. El vehículo que no cuente con el pase oficial (sticker) no tendrá permitido el ingreso ni la circulación dentro del área del desfile. Los organizadores del desfile de la Mil Polleras comunicarán más adelante los horarios y lugar para la entrega de los pases.
11. A salir en el número de posición designado para la participación del Desfile de la Mil Polleras, para lo cual todos los integrantes de cada delegación deben estar, una hora y media, antes de la hora de salida correspondiente
12. Para garantizar el flujo y orden del desfile, la Autoridad de Turismo de Panamá se reserva el derecho de autorizar la salida de delegaciones, cuando la que corresponda, según el listado oficial, no haya llegado o se niegue a salir.

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

13. Cada delegación tendrá que llevar su bandera o banner que los identifique dentro de la ruta del desfile y su número de posición designado, no obstante, el arte que se utilice debe respetar los aspectos folclóricos panameños, la moral y las buenas costumbres.
14. Las delegaciones deben seguir la orientación del personal debidamente autorizado por la Autoridad de Turismo de Panamá, los cuales, los acompañarán durante toda la ruta del desfile.
15. Si a una delegación por motivo de ausencia de sus participantes, se le dificulta salir en el turno que le corresponde, ésta deberá dejar pasar a las otras delegaciones; lo anterior, con la finalidad de que el desfile no se detenga.
16. Con el fin de que el desfile se desarrolle con fluidez, la presentación de las delegaciones ante las cámaras televisivas, no podrán realizarse paralizando a la delegación para entrevistas; en el caso de dar entrevistas, el entrevistado (coordinador o abanderado) debe salir del área y posteriormente incorporarse a la delegación correspondiente, a fin de evitar el retraso de las demás delegaciones.

B. NORMAS DEL DESFILE.

1. El desfile se iniciará a las 1:00 p.m. y dependiendo del número asignado a cada delegación, estas deberán estar en la alineación, hora y media hora antes de su turno.
2. El recorrido completo del desfile toma aproximadamente una (1) hora y media desde la Gobernación hasta su final en la Plaza de Praga de la ciudad de Las Tablas.

C. NORMAS Y PROHIBICIONES

Los coordinadores de cada delegación firmarán una declaración jurada y deberán asegurar que el grupo de personas que la componen, cumplan con las siguientes normas:

1. No está permitido el uso de carros alegóricos para el Desfile de la Mil Polleras.
2. Queda prohibido utilizar, dentro de la ruta del desfile, todo tipo de fuegos artificiales, luces bengalas, armas y cualquier otro artefacto que ponga en peligro la seguridad de los participantes.
3. Todas las personas que participen de una delegación deben llevar atuendos acordes al desfile respetando las tradiciones y las indumentarias folklóricas señalados en el instructivo de la presente resolución.
4. Se prohíbe, dentro del desfile, polleras confeccionadas con telas pintadas, impresas o cualquier otro material que no sean los que por uso y costumbre se han utilizado en la confección de las polleras. En el caso de los caballeros no deben utilizar camisas que trastoquen la identidad de nuestro folclor como tampoco uniforme de estilismo (camisillas de tela impresa y monocromáticas).
5. Se prohíbe, dentro del desfile, damas utilizando pantalones con la blusa de la pollera o vestidos estilizados que no cumplan con el instructivo de la clasificación de las polleras, con excepción de los músicos y cantalantes.
6. Se prohíbe, dentro del desfile, pantalones o camisas que no cumplan con las especificaciones de vestimentas típicas.
7. Se prohíbe, dentro del desfile, sombreros que no sean los típicos de la República de Panamá.
8. Se prohíbe, dentro del desfile, la utilización de gorras por parte de los participantes en las delegaciones. En su lugar deben utilizar sombreros típicos panameños.
9. No se permitirá, dentro del desfile, las polleras que no sean las panameñas, con excepción de alguna delegación de un país hermano que previamente se le haya invitado a participar por parte del Comité Organizador.
10. Las damas que vistan el traje típico "Pollera", deberán hacerlo dignamente; por tal motivo, las alegorías o fantasía no están permitidas dentro del desfile, ya que lo que se debe resaltar es la autenticidad del vestido de la pollera, como la manufactura, patrones y accesorios según sea la región.
11. Se prohíbe estrictamente la participación, presencia o acompañamiento de animales y/o mascotas dentro de las delegaciones, vehículos o grupos durante el desarrollo del desfile. Esta medida busca salvaguardar la seguridad y el bienestar de los animales, considerando que se trata de un evento masivo, con gran concentración de personas y altas temperaturas, condiciones que no son adecuadas para su exposición.
12. Cualquier elemento, estructura u objeto que comprometa la seguridad, el orden o la

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

estética del desfile podrá ser vetado o retirado de forma inmediata por el Comité Organizador o la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP). Esto incluye, entre otros, objetos o estructuras que obstruyan la visibilidad, estructuras no autorizadas, artículos pirotécnicos, publicidad o material no relacionado con el desfile, objetos punzocortantes, decoraciones que sobresalgan del espacio asignado, así como pancartas, mensajes o expresiones obscenas, ofensivas o contrarias a la comunidad, al orden público o al Gobierno. El incumplimiento de esta disposición podrá ser causal de exclusión total o parcial de la delegación del evento.

CUARTO: La Autoridad de Turismo de Panamá solicitará al señor Alcalde del Distrito de Las Tablas, que la presente Resolución y todo documento que guarde relación con la logística del Desfile de las Mil Polleras, sean parte integral del decreto que regule el desfile.

QUINTO: Dejar sin efecto Resolución No. 47/2023 de 30 de noviembre de 2023.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley No. 116 de 10 de diciembre de 2013.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GLORIA DE LEÓN ZUBIETA
ADMINISTRADORA GENERAL

GDLZ/ss/evm
907/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

23/10/2025
Fecha

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DESFILE DE LAS MIL

Polleras

MANUAL INSTRUCTIVO

Autor: Eduardo A. Cano

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



Desfile De Las Mil Polleras

INTRODUCCIÓN

La pollera en Panamá es un atuendo que encuentra su génesis entre las diferentes clases sociales de nuestro país como un ente folclórico cuyo único autor es el propio pueblo; ha evolucionado naturalmente debido a que la sociedad, los individuos y sus preferencias cambian con el tiempo y la época que lo define.

Nace de la moda europea del siglo XIX y se arraiga en el alma de un pueblo y hoy está presente en cada rincón de nuestro territorio. La Pollera ha prevalecido a través de los años hasta convertirse en símbolo nacional y cultural de Panamá, adecuándose según la región a diferentes estilos de atavío.

Algunos de estos estilos de atavíos serán descritos, a continuación, en este manual con la finalidad de que se constituya en un referente para el uso apropiado de nuestra orgullosa y reconocida pollera.

La artesanía de la pollera y su significado la convierte en una joya cultural reconocida como uno de nuestro patrimonio cultural inmaterial nacional.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

POLLERAS DE GALA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



ARREGLO DE POLLERA ANTIGUA

Atavío #1: La práctica en las polleras de gala es el empleo de los tembleques blancos ya sean en las técnicas de perlas, escamas, y/o gusanillo. Uno o dos pares de peinetas, peinetón, jazmines, pajuela (opcional), parches.

Cadenas: En relación a la joyerìa se pueden utilizar de una a siete cadenas (no repetirlas). Tapa hueso de cinta negra o gargantilla. Aretes (dormilonas, tango, argollas).

Zapatos: Se aconsejan los calzados satín con hebillas y, en el caso de las polleras estampadas los zapatos de satin son sin hebillas.

Accesorios: El pañuelo y el monedero deben ser blancos. El rebozo y abanicos son opcionales.

El enjaretado, los gallardetes y los zapatos deben ser del mismo color.

Se recomienda utilizar dos enaguas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA MARCADA

Atavío #1: La práctica en las polleras de gala es el empleo de los tembleques blancos ya sean en las técnicas de perlas, escamas, y/o gusanillo. Uno o dos pares de peinetas, peinetón, jazmines, pajuela (opcional), parches.

Cadenas: En relación a la joyería se pueden utilizar de una a siete cadenas (no repetirlas). Tapa hueso de cinta negra o gargantilla. Aretes (dormilonas, tango, argollas).

Zapatos: Se aconsejan los calzados satín con hebillas y, en el caso de las polleras estampadas los zapatos de satin son sin hebillas.

Accesorios: El pañuelo y el monedero deben ser blancos. El rebozo y abanicos son opcionales.

El enjaretado, los gallardetes y los zapatos deben ser del mismo color.

Se recomienda utilizar dos enaguas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA TALCO AL SOL

Atavío #1: La práctica en las polleras de gala es el empleo de los tembleques blancos ya sean en las técnicas de perlas, escamas, y/o gusanillo. Uno o dos pares de peinetas, peinetón, jazmines, pajuela (opcional), parches.

Cadenas: En relación a la joyerìa se pueden utilizar de una a siete cadenas (no repetirlas). Tapa hueso de cinta negra o gargantilla. Aretes (dormilonas, tango, argollas).

Zapatos: Se aconsejan los calzados satín con hebillas y, en el caso de las polleras estampadas los zapatos de satin son sin hebillas.

Accesorios: El pañuelo y el monedero deben ser blancos. El rebozo y abanicos son opcionales.

El enjaretado, los gallardetes y los zapatos deben ser del mismo color.

Se recomienda utilizar dos enaguas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA BORDADA

Atavío #1: La práctica en las polleras de gala es el empleo de los tembleques **blancos ya sean en las técnicas de perlas, escamas, y/o gusanillo. Uno o dos pares de peinetas, peinetón, jazmines, pajuela (opcional), parches.**

Cadenas: En relación a la joyerìa se pueden utilizar de una a siete cadenas (no repetirlas). Tapa hueso de cinta negra o gargantilla. Aretes (dormilonas, tango, argollas).

Zapatos: Se aconsejan los calzados satín con hebillas y, en el caso de las polleras estampadas los zapatos de satìn son sin hebillas.

Accesorios: El pañuelo y el monedero deben ser blancos. El rebozo y abanicos son opcionales.

El enjaretado, los gallardetes y los zapatos deben ser del mismo color.

Se recomienda utilizar dos enaguas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA ZURCIDA

Atavío #1: La práctica en las polleras de gala es el empleo de los tembleques blancos ya sean en las técnicas de perlas, escamas, y/o gusanillo. Uno o dos pares de peinetas, peinetón, jazmines, pajuela (opcional), parches.

Cadenas: En relación a la joyería se pueden utilizar de una a siete cadenas (no repetirlas). Tapa hueso de cinta negra o gargantilla. Aretes (dormilonas, tango, argollas).

Zapatos: Se aconsejan los calzados satín con hebillas y, en el caso de las polleras estampadas los zapatos de satìn son sin hebillas.

Accesorios: El pañuelo y el monedero deben ser blancos. El rebozo y abanicos son opcionales.

El enjaretado, los gallardetes y los zapatos deben ser del mismo color.

Se recomienda utilizar dos enaguas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA DE PUNTO ATRÁS

Atavío #1: La práctica en las polleras de gala es el empleo de los tembleques blancos ya sean en las técnicas de perlas, escamas, y/o gusanillo. Uno o dos pares de peinetas, peinetón, jazmines, pajuela (opcional), parches.

Cadenas: En relación a la joyería se pueden utilizar de una a siete cadenas (no repetirlas). Tapa hueso de cinta negra o gargantilla. Aretes (dormilonas, tango, argollas).

Zapatos: Se aconsejan los calzados satín con hebillas y, en el caso de las polleras estampadas los zapatos de satìn son sin hebillas.

Accesorios: El pañuelo y el monedero deben ser blancos. El rebozo y abanicos son opcionales.

El enjaretado, los gallardetes y los zapatos deben ser del mismo color.

Se recomienda utilizar dos enaguas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA TALCO EN SOMBRA

Atavío #1: La práctica en las polleras de gala es el empleo de los tembleques blancos ya sean en las técnicas de perlas, escamas, y/o gusanillo. Uno o dos pares de peinetas, peinetón, jazmines, pajuela (opcional), parches.

Cadenas: En relación a la joyerìa se pueden utilizar de una a siete cadenas (no repetirlas). Tapa hueso de cinta negra o gargantilla. Aretes (dormilonas, tango, argollas).

Zapatos: Se aconsejan los calzados satín con hebillas y, en el caso de las polleras estampadas los zapatos de satìn son sin hebillas.

Accesorios: El pañuelo y el monedero deben ser blancos. El rebozo y abanicos son opcionales.

El enjaretado, los gallardetes y los zapatos deben ser del mismo color.

Se recomienda utilizar dos enaguas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA DE COQUITO

Atavío #1: La práctica en las polleras de gala es el empleo de los temblequeses blancos ya sean en las técnicas de perlas, escamas, y/o gusanillo. Uno o dos pares de peinetas, peinetón, jazmines, pajuela (opcional), parches.

Cadenas: En relación a la joyería se pueden utilizar de una a siete cadenas (no repetirlas). Tapa hueso de cinta negra o gargantilla. Aretes (dormilonas, tango, argollas).

Zapatos: Se aconsejan los calzados satín con hebillas y, en el caso de las polleras estampadas los zapatos de satín son sin hebillas.

Accesorios: El pañuelo y el monedero deben ser blancos. El rebozo y abanicos son opcionales.

El enjaretado, los gallardetes y los zapatos deben ser del mismo color.

Se recomienda utilizar dos enaguas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA ESTAMPADA

Atavío #1: La práctica en las polleras de gala es el empleo de los tembleques blancos ya sean en las técnicas de perlas, escamas, y/o gusanillo. Uno o dos pares de peinetas, peinetón, jazmines, pajuela (opcional), parches.

Cadenas: En relación a la joyería se pueden utilizar de una a siete cadenas (no repetirlas). Tapa hueso de cinta negra o gargantilla. Aretes (dormilonas, tango, argollas).

Zapatos: Se aconsejan los calzados satín con hebillas y, en el caso de las polleras estampadas los zapatos de satin son sin hebillas.

Accesorios: El pañuelo y el monedero deben ser blancos. El rebozo y abanicos son opcionales.

El enjaretado, los gallardetes y los zapatos deben ser del mismo color.

Se recomienda utilizar dos enaguas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA BLANCA SIN ALFORZAS

Atavío #1: La práctica en las polleras de gala es el empleo de los tembleques blancos ya sean en las técnicas de perlas, escamas, y/o gusanillo. Uno o dos pares de peinetas, peinetón, jazmines, pajuela (opcional), parches.

Cadenas: En relación a la joyerìa se pueden utilizar de una a siete cadenas (no repetirlas). Tapa hueso de cinta negra o gargantilla. Aretes (dormilonas, tango, argollas).

Zapatos: Se aconsejan los calzados satín con hebillas y, en el caso de las polleras estampadas los zapatos de satin son sin hebillas.

Accesorios: El pañuelo y el monedero deben ser blancos. El rebozo y abanicos son opcionales.

El enjaretado, los gallardetes y los zapatos deben ser del mismo color.

Se recomienda utilizar dos enaguas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA DE LINON DE MOTITA

Atavío #1: La práctica en las polleras de gala es el empleo de los tembleques blancos ya sean en las técnicas de perlas, escamas, y/o gusanillo. Uno o dos pares de peinetas, peinetón, jazmines, pajuela (opcional), parches.

Cadenas: En relación a la joyería se pueden utilizar de una a siete cadenas (no repetirlas). Tapa hueso de cinta negra o gargantilla. Aretes (dormilonas, tango, **argollas).**

Zapatos: Se aconsejan los calzados satín con hebillas y, en el caso de las polleras estampadas los zapatos de satìn son sin hebillas.

Accesorios: El pañuelo y el monedero deben ser blancos. El rebozo y abanicos son opcionales.

El enjaretado, los gallardetes y los zapatos deben ser del mismo color.

Se recomienda utilizar dos enaguas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA DE LUNARES

Atavío #1: La práctica en las polleras de gala es el empleo de los tembleques blancos ya sean en las técnicas de perlas, escamas, y/o gusanillo. Uno o dos pares de peinetas, peinetón, jazmines, pajuela (opcional), parches.

Cadenas: En relación a la joyería se pueden utilizar de una a siete cadenas (no repetirlas). Tapa hueso de cinta negra o gargantilla. Aretes (dormilonas, tango, argollas).

Zapatos: Se aconsejan los calzados satín con hebillas y, en el caso de las polleras estampadas los zapatos de satìn son sin hebillas.

Accesorios: El pañuelo y el monedero deben ser blancos. El rebozo y abanicos son opcionales.

El enjaretado, los gallardetes y los zapatos deben ser del mismo color.

Se recomienda utilizar dos enaguas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA VERAGÜENSE

Atavío #2: Polleras Veragüenses: Recomendamos hasta seis pares de peinetas, entre ellas, un par de roba corazón, peinetón, cinta entrelazada por los dientes del peinetón y las peinetas roba corazón que termina en un pequeño lazo sobre el inicio del cabello. Utiliza un par de trenzas que caen sobre la espalda de la empollerada.

De uno a seis pares de pimpollos de diferentes colores en la técnica de perlas blancas o gusanillo con el botón de satín.

Cadenas: El uso de hasta siete cadenas es recomendable, el tapa hueso siempre debe ser de cinta negra, sus aretes sencillos como zarcillos, dormilonas, argollas o tangos.

Enjaretado: Este puede ser a dos colores en zigzag y recto o solo recto en un color. El gallardete que inicia en la pretina del pollerón por la parte trasera debe colocarse al lado derecho terminando al largo del pollerón.

Accesorios: El pañuelo blanco y la chácara son opcionales.

Aclaración: Cabe destacar que en una época no se utilizaban zapatos como parte de este vestuario, sin embargo, en la actualidad, se recomienda utilizar panitas negras.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA ESTAMPADA VERAGÜENSE

Atavío #2: Polleras Veragüenses: Recomendamos hasta seis pares de peinetas, entre ellas, un par de roba corazón, peinetón, cinta entrelazada por los dientes del peinetón y las peinetas roba corazón que termina en un pequeño lazo sobre el inicio del cabello. Utiliza un par de trenzas que caen sobre la espalda de la empollerada.

De uno a seis pares de pimpollos de diferentes colores en la técnica de perlas blancas o gusanillo con el botón de satín.

Cadenas: El uso de hasta siete cadenas es recomendable, el tapa hueso siempre debe ser de cinta negra, sus aretes sencillos como zarcillos, dormilonas, argollas o tangos.

Enjaretado: Este puede ser a dos colores en zigzag y recto o solo recto en un color. El gallardete que inicia en la pretina del pollerón por la parte trasera debe colocarse al lado derecho terminando al largo del pollerón.

Accesorios: El pañuelo blanco y la chácara son opcionales.

Aclaración: Cabe destacar que en una época no se utilizaban zapatos como parte de este vestuario, sin embargo, en la actualidad, se recomienda utilizar panitas negras.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA DE GALA OCUEÑA

Atavío #3: Polleras Ocueñas: Proponemos el atavío hasta con seis pares de peinetas, entre ellas, un par de robacorazón, peinetón, cinta entrelazada por los dientes del peinetón y las peinetas robacorazón que termina en un pequeño lazo en la frente. Utilizar trenzas las cuales deben caer sobre la espalda de la empollerada, las mismas pueden llevar lanas entre lazadas. Si no se tiene el cabello largo para elaborar las trenzas puede dejarse el cabello suelto. No es aconsejable el uso de trenzas falsas.

Utiliza de uno a seis pares de capullitos (pimpollos), los mismos deben ser de perlas blancas o gusanillo con el botón de satín.

Cadenas: Se sugiere utilizar hasta siete cadenas, el tapa hueso siempre debe ser de cinta negra, sus aretes sencillos como zarcillos, dormilonas o tangos. Collares de semillas de lágrimas de la Virgen o de chaquirones con los colores tradicionales de la región de Ocú, con una medallita de la Virgen.

Enjaretado: Este puede ser a dos colores en zigzag y recto o solo recto en un color y debe terminar en un lazo de los colores de la lana, es decir, no lleva mota. En el centro de la pretina colocaremos el gallardete, de acuerdo al color del enjaretado y de los zapatos.

Accesorios: Pañuelo con el tejido de los colores tradicionales de Ocú al igual que la chacarita que se envuelve en la muñeca. El rebozo se utiliza con labores y colores tradicionales ocueños y este se le dan dos vueltas en la espalda.

Nota: No utilizar maquillaje, se recomienda solo el uso de rubor en las mejillas y lápiz de labio color rojo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA BORDADA ESTILO PENONOMEÑO

Atavío #4: Estilo penonomeño

Cabeza: Cabeza de tembleques de colores ya sean hechos de perlas, gusanillo o escamas y en los lugar de los clásicos jazmines colocados entre uno y dos pares de peinetas, sin peinetón, llevara ixhoras rojas en todo el espacio o acomodados en dos hileras junto a las peinetas.

Joyería: Se sugiere utilizar hasta siete cadenas sin que haya repetición de las mismas. Lleva tapa hueso de cinta negra, no así la gargantilla. Los aretes que se prefieran entre ellos, tangos, zarcillos, dormilonas ó argollas. Es muy importante colocarse un prendedor encima de cada lazo donde termina el enjaretado. Pulseras y anillos propios de las joyas de la pollera.

Enjaretado: Para el arreglo de polleras de gala penonomeñas se recomienda enjaretar la camisa con lana y terminar dicho enjaretado en lazos de cintas de satín de una pulgada y media de ancho (como el que se muestra en la imagen).

Calzados: Los calzados son de satín, sin hebillas, ni lazos. Deben ser del mismo color del enjaretado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA DE COQUITO ESTILO PENONOMEÑO

Atavío #4: Estilo penonomeño:

Cabeza: Cabeza de tembleques de colores ya sean hechos de perlas, gusanillo o escamas y en los lugar de los clásicos jazmines colocados entre uno y dos pares de peinetas, sin peinetón, llevara ixhoras rojas en todo el espacio o acomodados en dos hileras junto a las peinetas.

Joyería: Se sugiere utilizar hasta siete cadenas sin que haya repetición de las mismas. Lleva tapa hueso de cinta negra, no así la gargantilla. Los aretes que se prefieran entre ellos, tangos, zarcillos, dormilonas ó argollas. Es muy importante colocarse un prendedor encima de cada lazo donde termina el enjaretado. Pulseras y anillos propios de las joyas de la pollera.

Enjaretado: Para el arreglo de polleras de gala penonomeñas se recomienda enjaretar la camisa con lana y terminar dicho enjaretado en lazos de cintas de satín de una pulgada y media de ancho (como el que se muestra en la imagen).

Calzados: Los calzados son de satín, sin hebillas, ni lazos. Deben ser del mismo color del enjaretado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA MARCADA DE PENONOMÉ

Atavío #4: Estilo penonomeño

Cabeza: Cabeza de tembleques de colores ya sean hechos de perlas, gusanillo o escamas y en los lugar de los clásicos jazmines colocados entre uno y dos pares de peinetas, sin peinetón, llevara ixhoras rojas en todo el espacio o acomodados en dos hileras junto a las peinetas.

Joyería: Se sugiere utilizar hasta siete cadenas sin que haya repetición de las mismas. Lleva tapa hueso de cinta negra, no así la gargantilla. Los aretes que se prefieran entre ellos, tangos, zarcillos, dormilonas ó argollas. Es muy importante colocarse un prendedor encima de cada lazo donde termina el enjaretado. Pulseras y anillos propios de las joyas de la pollera.

Enjaretado: Para el arreglo de polleras de gala penonomeñas se recomienda enjaretar la camisa con lana y terminar dicho enjaretado en lazos de cintas de satín de una pulgada y media de ancho (como el que se muestra en la imagen).

Calzados: Los calzados son de satín, sin hebillas, ni lazos. Deben ser del mismo color del enjaretado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



CACHIMBA DE PORTOBELO

Para el arreglo conocido como "Cachimba de Portobelo" puede utilizarse diferentes polleras, tales como polleras de labores, linón de motitas, polleras blancas y estampadas.

Cabeza: En la cabeza se recomienda utilizar flores artificiales de diversos colores alrededor de la cabeza, sin partido en la parte de atrás. Al frente se partirá el cabello a la mitad y se colocará un par de peinetas que se unen en la parte trasera de la cabeza sin peinetón. La pollera se enjaretará con lana igual que las otras polleras de gala, pero la mota no se cortará al medio quedando en forma de ocho. Los gallardetes serán del tamaño usual y se usarán a un lado siendo el del frente a la mano derecha y el de atrás a mano izquierda. Sus zapatos se lucirán de pana o de satín sin hebillas

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA DE LABORES CON SOMBRERO

Atavío #5: Polleras de gala con uso de sombrero:

El uso del sombrero en las polleras de gala, va a variar dependiendo la región de origen de la indumentaria.

Por ejemplo en Veraguas, el uso del sombrero pintado o sombrero blanco y en Ocú el sombrero blanco, en Los Santos se utiliza sombrero pintado, en Penonome también sobrero pintado, pinta mosquito o cualquiera de los sombreros de esta región, en Antón el sombrero pintado o pinta mosquito. Cuando se utiliza el sombrero se puede peinar con un rodete, una o dos trenzas, con el cabello suelto.

Joyería: Se sugiere utilizar hasta siete cadenas sin que haya repetición de las mismas. Lleva tapa hueso de cinta negra, no así la gargantilla. Los aretes que se prefieran entre ellos, tangos, zarcillos, dormilonas ó argollas.

Enjaretado: Este va a depender de la región según la indumentaria que se este utilizando.

Calzados: Los calzados son de satín, sin hebillas, ni lazos. Deben ser del mismo color del enjaretado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA DE LINON DE MOTITA CON SOMBRERO

Atavío #5: Polleras de gala con uso de sombrero:

El uso del sombrero en las polleras de gala, va a variar dependiendo la región de origen de la indumentaria.

Por ejemplo en Veraguas, el uso del sombrero pintado o sombrero blanco y en Ocú el sombrero blanco, en Los Santos se utiliza sombrero pintado, en Penonome también sobrero pintado, pinta mosquito o cualquiera de los sombreros de esta región, en Antón el sombrero pintado o pinta mosquito. Cuando se utiliza el sombrero se puede peinar con un rodete, una o dos trenzas, con el cabello suelto.

Joyería: Se sugiere utilizar hasta siete cadenas sin que haya repetición de las mismas. Lleva tapa hueso de cinta negra, no así la gargantilla. Los aretes que se prefieran entre ellos, tangos, zarcillos, dormilonas ó argollas.

Enjaretado: Este va a depender de la región según la indumentaria que se este utilizando.

Calzados: Los calzados son de satín, sin hebillas, ni lazos. Deben ser del mismo color del enjaretado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA DE LUNARES CON SOMBRERO

Atavío #5: Polleras de gala con uso de sombrero:

El uso del sombrero en las polleras de gala, va a variar dependiendo la región de origen de la indumentaria.

Por ejemplo en Veraguas, el uso del sombrero pintado o sombrero blanco y en Ocú el sombrero blanco, en Los Santos se utiliza sombrero pintado, en Penonome también sobrero pintado, pinta mosquito o cualquiera de los sombreros de esta región, en Antón el sombrero pintado o pinta mosquito. Cuando se utiliza el sombrero se puede peinar con un rodete, una o dos trenzas, con el cabello suelto.

Joyería: Se sugiere utilizar hasta siete cadenas sin que haya repetición de las mismas. Lleva tapa hueso de cinta negra, no así la gargantilla. Los aretes que se prefieran entre ellos, tangos, zarcillos, dormilonas ó argollas.

Enjaretado: Este va a depender de la región según la indumentaria que se este utilizando.

Calzados: Los calzados son de satín, sin hebillas, ni lazos. Deben ser del mismo color del enjaretado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA VERAGÜENSE ESTAMPADA

Atavío #5: Polleras de gala con uso de sombrero
El uso del sombrero en las polleras de gala, va a variar dependiendo la región de origen de la indumentaria.

Por ejemplo en Veraguas, el uso del sombrero pintado o sombrero blanco y en Ocú el sombrero blanco, en Los Santos se utiliza sombrero pintado, en Penonomé también sobrero pintado, pinta mosquito o cualquiera de los sombreros de esta región, en Antón el sombrero pintado o pinta mosquito.

Cuando se utiliza el sombrero se puede peinar con un rodete, una o dos trenzas, con el cabello suelto.

Joyería: Se sugiere utilizar hasta siete cadenas sin que haya repetición de las mismas. Lleva tapa hueso de cinta negra, no así la gargantilla. Los aretes que se prefieran entre ellos, tangos, zarcillos, dormilonas ó argollas.

Enjaretado: Este va a depender de la región según la indumentaria que se este utilizando.

Calzados: Los calzados son de satín, sin hebillas, ni lazos. Deben ser del mismo color del enjaretado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA DE CLARÍN

Atavío #5: Polleras de gala con uso de sombrero
El uso del sombrero en las polleras de gala, va a variar dependiendo la región de origen de la indumentaria.

Por ejemplo en Veraguas, el uso del sombrero pintado o sombrero blanco y en Ocú el sombrero blanco, en Los Santos se utiliza sombrero pintado, en Penonomé también sobrero pintado, pinta mosquito o cualquiera de los sombreros de esta región, en Antón el sombrero pintado o pinta mosquito.

Cuando se utiliza el sombrero se puede peinar con un rodete, una o dos trenzas, con el cabello suelto.

Joyería: Se sugiere utilizar hasta siete cadenas sin que haya repetición de las mismas. Lleva tapa hueso de cinta negra, no así la gargantilla. Los aretes que se prefieran entre ellos, tangos, zarcillos, dormilonas ó argollas.

Enjaretado: Este va a depender de la región según la indumentaria que se este utilizando.

Calzados: Los calzados son de satín, sin hebillas, ni lazos. Deben ser del mismo color del enjaretado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA DE COQUITO

Atavío #5: Polleras de gala con uso de sombrero
El uso del sombrero en las polleras de gala, va a variar dependiendo la región de origen de la indumentaria.

Por ejemplo en Veraguas, el uso del sombrero pintado o sombrero blanco y en Ocú el sombrero blanco, en Los Santos se utiliza sombrero pintado, en Penonomé también sobrero pintado, pinta mosquito o cualquiera de los sombreros de esta región, en Antón el sombrero pintado o pinta mosquito.

Cuando se utiliza el sombrero se puede peinar con un rodete, una o dos trenzas, con el cabello suelto.

Joyería: Se sugiere utilizar hasta siete cadenas sin que haya repetición de las mismas. Lleva tapa hueso de cinta negra, no así la gargantilla. Los aretes que se prefieran entre ellos, tangos, zarcillos, dormilonas ó argollas.

Enjaretado: Este va a depender de la región según la indumentaria que se este utilizando.

Calzados: Los calzados son de satín, sin hebillas, ni lazos. Deben ser del mismo color del enjaretado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA DE CAÑITA

Atavío #5: Polleras de gala con uso de sombrero
El uso del sombrero en las polleras de gala, va a variar dependiendo la región de origen de la indumentaria.

Por ejemplo en Veraguas, el uso del sombrero pintado o sombrero blanco y en Ocú el sombrero blanco, en Los Santos se utiliza sombrero pintado, en Penonomé también sobrero pintado, pinta mosquito o cualquiera de los sombreros de esta región, en Antón el sombrero pintado o pinta mosquito.

Cuando se utiliza el sombrero se puede peinar con un rodete, una o dos trenzas, con el cabello suelto.

Joyería: Se sugiere utilizar hasta siete cadenas sin que haya repetición de las mismas. Lleva tapa hueso de cinta negra, no así la gargantilla. Los aretes que se prefieran entre ellos, tangos, zarcillos, dormilonas ó argollas.

Enjaretado: Este va a depender de la región según la indumentaria que se este utilizando.

Calzados: Los calzados son de satín, sin hebillas, ni lazos. Deben ser del mismo color del enjaretado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA MARCADA

Atavío #5: Polleras de gala con uso de sombrero
El uso del sombrero en las polleras de gala, va a variar dependiendo la región de origen de la indumentaria.

Por ejemplo en Veraguas, el uso del sombrero pintado o sombrero blanco y en Ocú el sombrero blanco, en Los Santos se utiliza sombrero pintado, en Penonomé también sobrero pintado, pinta mosquito o cualquiera de los sombreros de esta región, en Antón el sombrero pintado o pinta mosquito.

Cuando se utiliza el sombrero se puede peinar con un rodete, una o dos trenzas, con el cabello suelto.

Joyería: Se sugiere utilizar hasta siete cadenas sin que haya repetición de las mismas. Lleva tapa hueso de cinta negra, no así la gargantilla. Los aretes que se prefieran entre ellos, tangos, zarcillos, dormilonas ó argollas.

Enjaretado: Este va a depender de la región según la indumentaria que se este utilizando.

Calzados: Los calzados son de satín, sin hebillas, ni lazos. Deben ser del mismo color del enjaretado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

POLLERAS MONTUNAS

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA MONTUNA SANTEÑA CON TEMBLEQUES

Atavio #1: Polleras Montuna

Las polleras montunas de una arandela entre ellas la santeña, la penonomeña y la blanca recomendamos que se atavíen de la siguiente manera:

Cabeza: Se utiliza una cabeza de tembleques de colores de escama, perlas con pimpollos, gusanillos con pimpollos. Se utiliza uno o dos pares de peinetas sin robacorazón. El cabello se recogerá de forma adecuada para sostener los tembleques y puede optarse además, por el uso de dos trenzas a los lados de la cabeza. No utiliza peinetón.

Nota: Ninguna montuna se atavia con cabezas de tembleques blancos.

Joyería: Las montunas llevan un arreglo muy mesurado por lo que se prefiere el uso de pocas cadenas entre abiertas y cerradas. Tapa hueso de cinta negra con colgante de cruz, moneda o pasta. Pulseras como semanarias, cañas o un pulso. Aretes de tipo y preferencia de la dama, entre ellos argollas, zarcillos, tango y dormilonas.

Calzados: Se utilizan zapatos de pana negra, aunque de acuerdo a los cánones actuales el calzado de pana del mismo color de enjaretado es perfectamente viable.

Nota: Ninguna montuna se arregla con enjaretado terminados en lazos de cintas de ningún tipo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA MONTUNA DE UNA ARANDELA DE CAMISA BLANCA CON TEMBLEQUES

Atavió #1: Polleras montuna:

Las polleras montunas de una arandela entre ellas la santeña, la penonomeña y la blanca recomendamos que se atavíen de la siguiente manera:

Cabeza: Se utiliza una cabeza de tembleques de colores de escama, perlas con pimpollos, gusanillos con pimpollos. Se utiliza uno o dos pares de peinetas sin robacorazón. El cabello se recogerá de forma adecuada para sostener los tembleques y puede optarse además, por el uso de dos trenzas a los lados de la cabeza. No utiliza peinetón.

Nota: Ninguna montuna se atavía con cabezas de tembleques blancos.

Joyería: Las montunas llevan un arreglo muy mesurado por lo que se prefiere el uso de pocas cadenas entre abiertas y cerradas. Tapa hueso de cinta negra con colgante de cruz, moneda o pasta. Pulseras como semanarias, cañas o un pulso. Aretes de tipo y preferencia de la dama, entre ellos argollas, zarcillos, tango y dormilonas.

Calzados: Se utilizan zapatos de pana negra, aunque de acuerdo a los cánones actuales el calzado de pana del mismo color de enjaretado es perfectamente viable.

Nota: Ninguna montuna se arregla con enjaretado terminados en lazos de cintas de ningún tipo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA MONTUNA DE PUNTO ATRÁS CON TEMBLEQUES

Atavió #1: Polleras montuna:

Las polleras montunas de una arandela entre ellas la santeña, la penonomeña y la blanca recomendamos que se atavíen de la siguiente manera:

Cabeza: Se utiliza una cabeza de tembleques de colores de escama, perlas con pimpollos, gusanillos con pimpollos. Se utiliza uno o dos pares de peinetas sin robacorazón. El cabello se recogerá de forma adecuada para sostener los tembleques y puede optarse además, por el uso de dos trenzas a los lados de la cabeza. No utiliza peinetón.

Nota: Ninguna montuna se atavía con cabezas de tembleques blancos.

Joyería: Las montunas llevan un arreglo muy mesurado por lo que se prefiere el uso de pocas cadenas entre abiertas y cerradas. Tapa hueso de cinta negra con colgante de cruz, moneda o pasta. Pulseras como semanarias, cañas o un pulso. Aretes de tipo y preferencia de la dama, entre ellos argollas, zarcillos, tango y dormilonas.

Calzados: Se utilizan zapatos de pana negra, aunque de acuerdo a los cánones actuales el calzado de pana del mismo color de enjaretado es perfectamente viable.

Nota: Ninguna montuna se arregla con enjaretado terminados en lazos de cintas de ningún tipo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA MONTUNA SANTEÑA

Atavío #6: (Montuna con sombrero):

Cabeza: La utilización del sombrero en las polleras montunas va a depender de la región de origen. El peinado puede ser el de preferencia de la empollerada, entre los cuales mencionaremos: un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas.

Joyería: Las montunas llevan un arreglo muy mesurado por lo que se prefiere el uso de pocas cadenas entre abiertas y cerradas. Tapa hueso de cinta negra con colgante de cruz, moneda o pasta. Pulseras como semanarias, cañas o un pulso. Aretes de tipo y preferencia de la dama, entre ellos, argollas, zarcillos, tango y dormilonas.

Calzados: Se utilizan zapatos de pana negra, aunque de acuerdo a los cánones actuales el calzado de pana del mismo color de enjaretado es perfectamente viable.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA MONTUNA EN PUNTO ATRÁS

Atavío #6: (Montuna con sombrero):

Cabeza: La utilización del sombrero en las polleras montunas va a depender de la región de origen. El peinado puede ser el de preferencia de la empollerada, entre los cuales mencionaremos: un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas.

Joyería: Las montunas llevan un arreglo muy mesurado por lo que se prefiere el uso de pocas cadenas entre abiertas y cerradas. Tapa hueso de cinta negra con colgante de cruz, moneda o pasta. Pulseras como semanarias, cañas o un pulso. Aretes de tipo y preferencia de la dama, entre ellos, argollas, zarcillos, tango y dormilonas.

Calzados: Se utilizan zapatos de pana negra, aunque de acuerdo a los cánones actuales el calzado de pana del mismo color de enjaretado es perfectamente viable.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA DE UNA ARANDELA SIN LABORES

Atavío #6: (Montuna con sombrero):

Cabeza: La utilización del sombrero en las polleras montunas va a depender de la región de origen. El peinado puede ser el de preferencia de la empollerada, entre los cuales mencionaremos: un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas.

Joyería: Las montunas llevan un arreglo muy mesurado por lo que se prefiere el uso de pocas cadenas entre abiertas y cerradas. Tapa hueso de cinta negra con colgante de cruz, moneda o pasta. Pulseras como semanarias, cañas o un pulso. Aretes de tipo y preferencia de la dama, entre ellos, argollas, zarcillos, tango y dormilonas.

Calzados: Se utilizan zapatos de pana negra, aunque de acuerdo a los cánones actuales el calzado de pana del mismo color de enjaretado es perfectamente viable.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA MONTUNA PENONOMEÑA DE UNA ARANDELAS CON LABORES

Atavío #6: (Montuna con sombrero):

Cabeza: La utilización del sombrero en las polleras montunas va a depender de la región de origen. El peinado puede ser el de preferencia de la empollerada, entre los cuales mencionaremos: un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas.

Joyería: Las montunas llevan un arreglo muy mesurado por lo que se prefiere el uso de pocas cadenas entre abiertas y cerradas. Tapa hueso de cinta negra con colgante de cruz, moneda o pasta. Pulseras como semanarias, cañas o un pulso. Aretes de tipo y preferencia de la dama, entre ellos, argollas, zarcillos, tango y dormilonas.

Calzados: Se utilizan zapatos de pana negra, aunque de acuerdo a los cánones actuales el calzado de pana del mismo color de enjaretado es perfectamente viable.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA MONTUNA DE DOS ARANDELAS CON LABORES Y MUNDILLO

Atavío #6: (Montuna con sombrero):

Cabeza: La utilización del sombrero en las polleras montunas va a depender de la región de origen. El peinado puede ser el de preferencia de la empollerada, entre los cuales mencionaremos: un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas.

Joyería: Las montunas llevan un arreglo muy mesurado por lo que se prefiere el uso de pocas cadenas entre abiertas y cerradas. Tapa hueso de cinta negra con colgante de cruz, moneda o pasta. Pulseras como semanarias, cañas o un pulso. Aretes de tipo y preferencia de la dama, entre ellos, argollas, zarcillos, tango y dormilonas.

Calzados: Se utilizan zapatos de pana negra, aunque de acuerdo a los cánones actuales el calzado de pana del mismo color de enjaretado es perfectamente viable.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA MONTUNA DE CAMISA ESTAMPADA

Atavío #6: (Montuna con sombrero):

Cabeza: La utilización del sombrero en las polleras montunas va a depender de la región de origen. El peinado puede ser el de preferencia de la empollerada, entre los cuales mencionaremos: un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas.

Joyería: Las montunas llevan un arreglo muy mesurado por lo que se prefiere el uso de pocas cadenas entre abiertas y cerradas. Tapa hueso de cinta negra con colgante de cruz, moneda o pasta. Pulseras como semanarias, cañas o un pulso. Aretes de tipo y preferencia de la dama, entre ellos, argollas, zarcillos, tango y dormilonas.

Calzados: Se utilizan zapatos de pana negra, aunque de acuerdo a los cánones actuales el calzado de pana del mismo color de enjaretado es perfectamente viable.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA MONTUNA OCUEÑA CON CAMISA BLANCA

Atavío #3: Montuna Ocueña:

La montuna ocueña siempre utiliza sombrero blanco con un par de capullitos (pimpollos). Nunca se debe utilizar una cabeza de tembleques.

Joyería: Tapa hueso de cinta negra, zarcillos sencillos, collar de semillas de lagrimas de la virgen o chaquirones. Se propone el uso de hasta tres cadenas, una sortija de manito en la mano. Se advierte que esta montuna no lleva gallardetes.

Accesorios: De la pretina del pollerón se sujeta un pañuelo y en la muñeca se envuelve una chacarita, ambos accesorios con los colores tradicionales de Ocú. Es importante el uso del rebozo al cual se le da dos vueltas en la espalda para que descanse sobre los hombros de la dama en la parte de adelante.

Enjaretado: El enjaretado es de lana de dos colores en zigzag y recto o solo recto en un color y se remata con un lazo, es decir no lleva mota.

Aclaración: Cabe destacar que en una época no se utilizaban zapatos como parte de este vestuario, sin embargo en la actualidad se recomienda utilizar panitas negras.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA MONTUNA OCUEÑA DE TELA DE BOLITAS O LUNARES

Atavío #3: Montuna Ocueña:

La montuna ocueña siempre utiliza sombrero blanco con un par de capullitos (pimpollos). Nunca se debe utilizar una cabeza de tembleques.

Joyería: Tapa hueso de cinta negra, zarcillos sencillos, collar de semillas de lagrimas de la virgen o chaquirones. Se propone el uso de hasta tres cadenas, una sortija de manito en la mano. Se advierte que esta montuna no lleva gallardetes.

Accesorios: De la pretina del pollerón se sujeta un pañuelo y en la muñeca se envuelve una chacarita, ambos accesorios con los colores tradicionales de Ocú. Es importante el uso del rebozo al cual se le da dos vueltas en la espalda para que descanse sobre los hombros de la dama en la parte de adelante.

Enjaretado: El enjaretado es de lana de dos colores en zigzag y recto o solo recto en un color y se remata con un lazo, es decir no lleva mota.

Aclaración: Cabe destacar que en una época no se utilizaban zapatos como parte de este vestuario, sin embargo en la actualidad se recomienda utilizar panitas negras.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA MONTUNA VERAGÜENSE DE CAMISA ESTAMPADA

Atavío #4: Montuna Veragüense
Con la montuna veragüense se aconseja utilizar un sombrero de junco con par de pimpollos, nunca una cabeza de tembleques. El peinado partido en el centro sujetado en dos trenzas sobre la espalda de la dama rematadas con lana.

Joyería: Se invita a usar un tapa hueso de cinta, zarcillos sencillos y hasta tres cadenas.

Enjaretado: El enjaretado similar al atavío ocueño es con lanas de dos colores en zigzag y recto o solo recto en un color y se remata con un lazo del mismo material. En este atavío no se utilizan motas. El gallardete de los colores del enjaretado se adereza desde el inicio de la pretina hasta donde termina el largo del pollerón al lado derecho en la parte de atrás de la dama.

Aclaración: Cabe destacar que en una época no se utilizaban zapatos como parte de este vestuario, sin embargo en la actualidad se recomienda utilizar panitas negras.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERAS MONTUNA VERAGÜENSE DE CAMISA BLANCA

Atavío #4: Montuna Veragüense
Con la montuna veragüense se aconseja utilizar un sombrero de junco con par de pimpollos, nunca una cabeza de tembleques. El peinado partido en el centro sujetado en dos trenzas sobre la espalda de la dama rematadas con lana.

Joyería: Se invita a usar un tapa hueso de cinta, zarcillos sencillos y hasta tres cadenas.

Enjaretado: El enjaretado similar al atavío ocueño es con lanas de dos colores en zigzag y recto o solo recto en un color y se remata con un lazo del mismo material. En este atavío no se utilizan motas. El gallardete de los colores del enjaretado se adereza desde el inicio de la pretina hasta donde termina el largo del pollerón al lado derecho en la parte de atrás de la dama.

Aclaración: Cabe destacar que en una época no se utilizaban zapatos como parte de este vestuario, sin embargo en la actualidad se recomienda utilizar panitas negras.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA MONTUNA DE CAMISA BLANCA

Atavío #6: (Montuna con sombrero):

Cabeza: La utilización del sombrero en las polleras montunas va a depender de la región de origen. El peinado puede ser el de preferencia de la empollerada, entre los cuales mencionaremos: un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas.

Joyería: Las montunas llevan un arreglo muy mesurado por lo que se prefiere el uso de pocas cadenas entre abiertas y cerradas. Tapa hueso de cinta negra con colgante de cruz, moneda o pasta. Pulseras como semanarias, cañas o un pulso. Aretes de tipo y preferencia de la dama, entre ellos, argollas, zarcillos, tango y dormilonas.

Calzados: Se utilizan zapatos de pana negra, aunque de acuerdo a los cánones actuales el calzado de pana del mismo color de enjaretado es perfectamente viable.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



PICARONA ANTONERA DE CAMISA DE COQUITO CON TEMBLEQUES

Atavío #5: Montunas Antoneras

El atavío de las polleras montunas de dos arandelas no es diferente a las polleras de una arandela. Exceptuamos a las polleras montunas antoneras, o "Picaronas antoneras" de las cuales se aconseja lo siguiente:

Cabeza: La cabeza de tembleques a utilizar será en la técnica de perlas con pimpollos de plumas de pato o gallina de color blanco y uno o dos pares de peinetas.

Joyería: Podrá colocarse la cantidad de cadenas que la dama tenga a bien sin repetición de alguna de ellas. Tapa hueso de cinta negra. Los pulsos y pulseras son adecuados además de los aretes de preferencia.

Calzados: Es recomendable el uso de babuchas de pana negra o pana del color del enjaretado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



PICARONA ANTONERA DE CAMISA DE COQUITO

Atavío #5: Montunas Antoneras

El atavío de las polleras montunas de dos arandelas no es diferente a las polleras de una arandela. Exceptuamos a las polleras montunas antoneras, o "Picaronas antoneras" de las cuales se aconseja lo siguiente:

Cabeza: La cabeza de tembleques a utilizar será en la técnica de perlas con pimpollos de plumas de pato o gallina de color blanco y uno o dos pares de peinetas.

Joyería: Podrá colocarse la cantidad de cadenas que la dama tenga a bien sin repetición de alguna de ellas. Tapa hueso de cinta negra. Los pulsos y pulseras son adecuados además de los aretes de preferencia.

Calzados: Es recomendable el uso de babuchas de pana negra o pana del color del enjaretado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA DE ZARAZA DE DOS ARANDELAS DEL NORTE DE COCLÉ

Atavío #2: Polleras de Coclé del Norte y Norte de Coclé:

Cabeza: Se aconseja utilizarlas con sombrero de caña blanca, chonta o bellota. El peinado puede ser un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas.

A este tipo de polleras no se les acomoda con gallardete.

Joyería: Una cadena, un tapa hueso de cinta. Aretes pequeños.

Calzados: Panas negras.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA MONTUNA DE COCLESITO Y COCLÉ DEL NORTE

Atavío #2: Polleras de Coclé del Norte y Norte de Coclé:

Cabeza: Se aconseja utilizarlas con sombrero de caña blanca, chonta o bellota. El peinado puede ser un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas.

A este tipo de polleras no se les acomoda con gallardete.

Joyería: Una cadena, un tapa hueso de cinta. Aretes pequeños.

Calzados: Panas negras.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA MONTUNA DEL NORTE DE COCLÉ

Atavío #2: Polleras de Coclé del Norte y Norte de Coclé:

Cabeza: Se aconseja utilizarlas con sombrero de caña blanca, chonta o bellota. El peinado puede ser un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas.

A este tipo de polleras no se les acomoda con gallardete.

Joyería: Una cadena, un tapa hueso de cinta. Aretes pequeños.

Calzados: Panas negras.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERÍN DE TELA ESTAMPADA

Lo habitual en el atavío de los Pollerines Chorreranos, ya sean estos de tela estampada o de labores, es el empleo en la cabeza del sombrero Pintao, pinta mosquito o junco o en el caso de que la dama elija no utilizarlo puede acomodar su cabello en un rodete en la parte posterior de la cabeza o dejarlo suelto. En cuanto a su joyero se refiere, una cadena (guachalí, chata, media naranja, etc.) o ninguna es nuestra recomendación, además de un tapahueso de cinta negra(opcional) con colgante (cruz, medalla, moneda, etc.) y aretes propios del joyero de la pollera (tangos, dormilonas, argollas, zarcillos, etc.), una o dos cañas en las muñecas o unas lindas semanarias. Los calzados usados con esta indumentaria serán siempre panas negras. En el caso del pollerín de labores que es el único que lleva jareta se enjaretará con cinta de satín en un tono contrastante.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERÍN CHORRERANO DE LABORES

Lo habitual en el atavío de los Pollerines Chorreranos, ya sean estos de labores o de tela estampada, es el empleo en la cabeza del sombrero Pintao, pinta mosquito o junco o en el caso de que la dama elija no utilizarlo puede acomodar su cabello en un rodete en la parte posterior de la cabeza o dejarlo suelto. En cuanto a su joyero se refiere, una cadena (guachalí, chata, media naranja, etc.) o ninguna es nuestra recomendación, además de un tapahueso de cinta negra(opcional) con colgante (cruz, medalla, moneda, etc.) y aretes propios del joyero de la pollera (tangos, dormilonas, argollas, zarcillos, etc.), una o dos cañas en las muñecas o unas lindas semanarias. Los calzados usados con esta indumentaria serán siempre panas negras. En el caso del pollerín de labores que es el único que lleva jareta se enjaretará con cinta de satín en un tono contrastante.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CHAMBRAS, BASQUIÑAS Y CAMISOLAS

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



CHAMBRA DE PAÑUELOS

Atavío #2: Arreglo con sombrero

Cabeza: Si la utilización del sombrero es el estilo que la dama ha decidido llevar es provechoso que seleccione el de la región de su arreglo. Se puede elegir diferentes tipo de peinados para usar con su sombrero como lo son un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas, recogido un lado o atrás. Puede llevar peinetas de celuloide con una flor preferiblemente natural o de tembleque encima del rodete o trenza.

Nota: En las basquiñas chiricanas el peinado estilo trinchera es muy tradicional.

Joyería: En cuanto a la joyería se refiere una cadena, tapa hueso de cinta negra con excepción en las basquiñas de cuello chino (no camafeo, no tapa hueso), zarcillos sencillos, tangos, dormilonas, argollas.

Calzados: Las conocidas panas negras son perfectamente apropiadas con este tipo de indumentarias.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



CHAMBRA DE CAMISA ESTAMPADA

Atavío #: Arreglo con sombrero

Cabeza: Si la utilización del sombrero es el estilo que la dama ha decidido llevar es provechoso que seleccione el de la región de su arreglo. Se puede elegir diferentes tipo de peinados para usar con su sombrero como lo son un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas, recogido un lado o atrás. Puede llevar peinetas de celuloide con una flor preferiblemente natural o de tembleque encima del rodete o trenza.

Nota: En las basquiñas chiricanas el peinado estilo trinchera es muy tradicional.

Joyería: En cuanto a la joyería se refiere una cadena, tapa hueso de cinta negra con excepción en las basquiñas de cuello chino (no camafeo, no tapa hueso), zarcillos sencillos, tangos, dormilonas, argollas.

Calzados: Las conocidas panas negras son perfectamente apropiadas con este tipo de indumentarias.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



CHAMBRA DE LUNARES

Cabeza: Se pueden utilizar diferentes tipos de peinado, como lo son un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas, recogido un lado o hacia atrás. Puede llevar peinetas de celuloide con una flor preferiblemente natural o de tembleque encima del rodete o trenza.

Nota: Al vestirse con las basquiñas chiricanas puede la dama arreglar su peinado al estilo trinchera.

Joyería: Sugerimos usar una cadena y tapahueso de cinta negra; no obstante, con las vestimentas de cuello chino el tapahueso es inconexo. No se aconseja el uso del camafeo. El empleo de zarcillos, tangos, dormilonas y argollas son adecuados

Calzados: Las panas negras son de utilización conveniente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



CHAMBRA DE LUNARES CON SOMBRERO

Atavío #2: Arreglo con sombrero

Cabeza: Si la utilización del sombrero es el estilo que la dama ha decidido llevar es provechoso que seleccione el de la región de su arreglo. Se puede elegir diferentes tipo de peinados para usar con su sombrero como lo son un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas, recogido un lado o atrás. Puede llevar peinetas de celuloide con una flor preferiblemente natural o de tembleque encima del rodete o trenza.

Nota: En las basquiñas chiricanas el peinado estilo trinchera es muy tradicional.

Joyería: En cuanto a la joyería se refiere una cadena, tapa hueso de cinta negra con excepción en las basquiñas de cuello chino (no camafeo, no tapa hueso), zarcillos sencillos, tangos, dormilonas, argollas.

Calzados: Las conocidas panas negras son perfectamente apropiadas con este tipo de indumentarias.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



CHAMBRA DE ENCAJES Y ALFORZAS

Cabeza: Se pueden utilizar diferentes tipos de peinado, como lo son un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas, recogido un lado o hacia atrás. Puede llevar peinetas de celuloide con una flor preferiblemente natural o de tembleque encima del rodete o trenza.

Nota: Al vestirse con las basquiñas chiricanas puede la dama arreglar su peinado al estilo trinchera.

Joyería: Sugerimos usar una cadena y tapahueso de cinta negra; no obstante, con las vestimentas de cuello chino el tapahueso es inconexo. No se aconseja el uso del camafeo. El empleo de zarcillos, tangos, dormilonas y argollas son adecuados

Calzados: Las panas negras son de utilización conveniente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



CHAMBRA DE ENCAJES CON SOMBRERO

Atavío #2: Arreglo con sombrero

Cabeza: Si la utilización del sombrero es el estilo que la dama ha decidido llevar es provechoso que seleccione el de la región de su arreglo. Se puede elegir diferentes tipo de peinados para usar con su sombrero como lo son un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas, recogido un lado o atrás. Puede llevar peinetas de celuloide con una flor preferiblemente natural o de tembleque encima del rodete o trenza.

Nota: En las basquiñas chiricanas el peinado estilo trinchera es muy tradicional.

Joyería: En cuanto a la joyería se refiere una cadena, tapa hueso de cinta negra con excepción en las basquiñas de cuello chino (no camafeo, no tapa hueso), zarcillos sencillos, tangos, dormilonas, argollas.

Calzados: Las conocidas panas negras son perfectamente apropiadas con este tipo de indumentarias.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

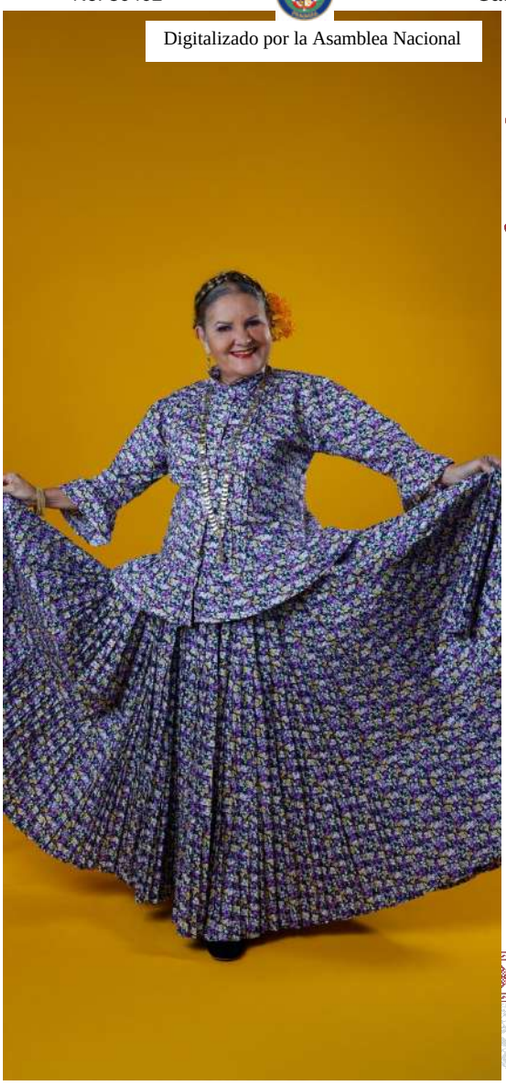

BASQUIÑA CHIRICANA

Atavío #1:

Cabeza: Se pueden utilizar diferentes tipos de peinado, como lo son un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas, recogido un lado o hacia atrás. Puede llevar peinetas de celuloide con una flor preferiblemente natural o de tembleque encima del rodete o trenza.

Nota: Al vestirse con las basquiñas chiricanas puede la dama arreglar su peinado al estilo trinchera.

Joyería: Sugerimos usar una cadena y tapahueso de cinta negra; no obstante, con las vestimentas de cuello chino el tapahueso es inconexo. No se aconseja el uso del camafeo. El empleo de zarcillos, tangos, dormilonas y argollas son adecuados

Calzados: Las panas negras son de utilización conveniente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



BASQUIÑA CHIRICANA CON SOMBRERO

Atavío #2: Arreglo con sombrero

Cabeza: Si la utilización del sombrero es el estilo que la dama ha decidido llevar es provechoso que seleccione el de la región de su arreglo. Se puede elegir diferentes tipo de peinados para usar con su sombrero como lo son un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas, recogido un lado o atrás. Puede llevar peinetas de celuloide con una flor preferiblemente natural o de tembleque encima del rodete o trenza.

Nota: En las basquiñas chiricanas el peinado estilo trinchera es muy tradicional.

Joyería: En cuanto a la joyería se refiere una cadena, tapa hueso de cinta negra con excepción en las basquiñas de cuello chino (no camafeo, no tapa hueso), zarcillos sencillos, tangos, dormilonas, argollas.

Calzados: Las conocidas panas negras son perfectamente apropiadas con este tipo de indumentarias.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



BASQUIÑA DE CAÑAVERAL

Atavío #1:

Cabeza: Se pueden utilizar diferentes tipos de peinado, como lo son un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas, recogido un lado o hacia atrás. Puede llevar peinetas de celuloide con una flor preferiblemente natural o de tembleque encima del rodete o trenza.

Nota: Al vestirse con las basquiñas chiricanas puede la dama arreglar su peinado al estilo trinchera.

Joyería: Sugerimos usar una cadena y tapahueso de cinta negra; no obstante, con las vestimentas de cuello chino el tapahueso es inconexo. No se aconseja el uso del camafeo. El empleo de zarcillos, tangos, dormilonas y argollas son adecuados.

Calzados: Las panas negras son de utilización conveniente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



BASQUIÑA CHIRICANA DE JARETAS

Atavío #1:

Cabeza: Se pueden utilizar diferentes tipos de peinado, como lo son un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas, recogido un lado o hacia atrás. Puede llevar peinetas de celuloide con una flor preferiblemente natural o de tembleque encima del rodete o trenza.

Nota: Al vestirse con las basquiñas chiricanas puede la dama arreglar su peinado al estilo trinchera.

Joyería: Sugerimos usar una cadena y tapahueso de cinta negra; no obstante, con las vestimentas de cuello chino el tapahueso es inconexo. No se aconseja el uso del camafeo. El empleo de zarcillos, tangos, dormilonas y argollas son adecuados.

Calzados: Las panas negras son de utilización conveniente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



MATINE DE CHEPO

Atavío #1:

Cabeza: Se pueden utilizar diferentes tipos de peinado, como lo son un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas, recogido un lado o hacia atrás. Puede llevar peinetas de celuloide con una flor preferiblemente natural o de tembleque encima del rodete o trenza.

Nota: Al vestirse con las basquiñas chiricanas puede la dama arreglar su peinado al estilo trinchera.

Joyería: Sugerimos usar una cadena y tapahueso de cinta negra; no obstante, con las vestimentas de cuello chino el tapahueso es inconexo. No se aconseja el uso del camafeo. El empleo de zarcillos, tangos, dormilonas y argollas son adecuados.

Calzados: Las panas negras son de utilización conveniente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



BASQUIÑA DE CAMISA BLANCA

Atavío #1:

Cabeza: Se pueden utilizar diferentes tipos de peinado, como lo son un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas, recogido un lado o hacia atrás. Puede llevar peinetas de celuloide con una flor preferiblemente natural o de tembleque encima del rodete o trenza.

Nota: Al vestirse con las basquiñas chiricanas puede la dama arreglar su peinado al estilo trinchera.

Joyería: Sugerimos usar una cadena y tapahueso de cinta negra; no obstante, con las vestimentas de cuello chino el tapahueso es inconexo. No se aconseja el uso del camafeo. El empleo de zarcillos, tangos, dormilonas y argollas son adecuados.

Calzados: Las panas negras son de utilización conveniente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



CAMISOLA CON TRENCILLA ARTESANAL

Se puede elegir diferentes tipo de peinados para usar con la camisola, como lo son un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas, recogido un lado o atrás. Puede llevar peinetas de celuloide con una flor preferiblemente natural o de tembleque encima del rodete o trenza.

Nota: En las basquiñas chiricanas el peinado estilo trinchera es muy tradicional.

Joyería: En cuanto a la joyería se refiere una cadena, tapa hueso de cinta negra con excepción en las basquiñas de cuello chino (no camafeo, no tapa hueso), zarcillos sencillos, tangos, dormilonas, argollas.

Calzados: Las conocidas panas negras son perfectamente apropiadas con este tipo de indumentarias.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



CAMISOLA CON TRENCILLA INDUSTRUAL

Se puede elegir diferentes tipo de peinados para usar con la camisola, como lo son un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas, recogido un lado o atrás. Puede llevar peinetas de celuloide con una flor preferiblemente natural o de tembleque encima del rodete o trenza.

Nota: En las basquiñas chiricanas el peinado estilo trinchera es muy tradicional.

Joyería: En cuanto a la joyería se refiere una cadena, tapa hueso de cinta negra con excepción en las basquiñas de cuello chino (no camafeo, no tapa hueso), zarcillos sencillos, tangos, dormilonas, argollas.

Calzados: Las conocidas panas negras son perfectamente apropiadas con este tipo de indumentarias.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



CAMISOLA DE ENCAJE BLANCO INDUSTRIAL

Atavío #2: Arreglo con sombrero

Cabeza: Si la utilización del sombrero es el estilo que la dama ha decidido llevar es provechoso que seleccione el de la región de su arreglo. Se puede elegir diferentes tipo de peinados para usar con su sombrero como lo son un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas, recogido un lado o atrás. Puede llevar peinetas de celuloide con una flor preferiblemente natural o de tembleque encima del rodete o trenza.

Nota: En las basquiñas chiricanas el peinado estilo trinchera es muy tradicional.

Joyería: En cuanto a la joyería se refiere una cadena, tapa hueso de cinta negra con excepción en las basquiñas de cuello chino (no camafeo, no tapa hueso), zarcillos sencillos, tangos, dormilonas, argollas.

Calzados: Las conocidas panas negras son perfectamente apropiadas con este tipo de indumentarias.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



CAMISOLA CON MUNDILLO DE COLORES ARTESANAL

Atavío #2: Arreglo con sombrero

Cabeza: Si la utilización del sombrero es el estilo que la dama ha decidido llevar es provechoso que seleccione el de la región de su arreglo. Se puede elegir diferentes tipo de peinados para usar con su sombrero como lo son un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas, recogido un lado o atrás. Puede llevar peinetas de celuloide con una flor preferiblemente natural o de tembleque encima del rodete o trenza.

Nota: En las basquiñas chiricanas el peinado estilo trinchera es muy tradicional.

Joyería: En cuanto a la joyería se refiere una cadena, tapa hueso de cinta negra con excepción en las basquiñas de cuello chino (no camafeo, no tapa hueso), zarcillos sencillos, tangos, dormilonas, argollas.

Calzados: Las conocidas panas negras son perfectamente apropiadas con este tipo de indumentarias.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



CAMISOLA CON MUNDILLO ARTESANAL BLANCO

Atavío #2: Arreglo con sombrero

Cabeza: Si la utilización del sombrero es el estilo que la dama ha decidido llevar es provechoso que seleccione el de la región de su arreglo. Se puede elegir diferentes tipo de peinados para usar con su sombrero como lo son un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas, recogido un lado o atrás. Puede llevar peinetas de celuloide con una flor preferiblemente natural o de tembleque encima del rodete o trenza.

Nota: En las basquiñas chiricanas el peinado estilo trinchera es muy tradicional.

Joyería: En cuanto a la joyería se refiere una cadena, tapa hueso de cinta negra con excepción en las basquiñas de cuello chino (no camafeo, no tapa hueso), zarcillos sencillos, tangos, dormilonas, argollas.

Calzados: Las conocidas panas negras son perfectamente apropiadas con este tipo de indumentarias.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



CAMISOLA MANGONA

Atavío #2: Arreglo con sombrero

Cabeza: Si la utilización del sombrero es el estilo que la dama ha decidido llevar es provechoso que seleccione el de la región de su arreglo. Se puede elegir diferentes tipo de peinados para usar con su sombrero como lo son un rodete, cabello suelto, una o dos trenzas, recogido un lado o atrás. Puede llevar peinetas de celuloide con una flor preferiblemente natural o de tembleque encima del rodete o trenza.

Nota: En las basquiñas chiricanas el peinado estilo trinchera es muy tradicional.

Joyería: En cuanto a la joyería se refiere una cadena, tapa hueso de cinta negra con excepción en las basquiñas de cuello chino (no camafeo, no tapa hueso), zarcillos sencillos, tangos, dormilonas, argollas.

Calzados: Las conocidas panas negras son perfectamente apropiadas con este tipo de indumentarias.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

POLLERAS AFROCOLONIALES

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA DE METIDOS

Atavío #2: Polleras Congo

Cabeza: Puede la dama recogerse el cabello, dejarlo suelto, hacia un lado o de una forma sencilla y adornarlo con flores artificiales o naturales a un lado de la oreja, en la parte de atrás, al frente en forma de vincha, con mesura y elegancia. También es importante mencionar el arreglo de la cabeza usando el cañito lendro.

Nunca se hace un arreglo de flores en la cabeza imitando a una cabeza de tembleques.

Joyería: Los aretes, collares y pulseras que se acostumbran a usar por tradición son elaborados de elementos naturales como de madera, conchas y caracoles, etc.

No deben utilizarse los collares brillantes tipo "Mardi Gras".

Aclaración: No se debe utilizar zapatos como parte de este vestuario, sin embargo, en la actualidad, se recomienda utilizar sandalias bajas sin brillo, cuentas, ni abalorios brillantes. Las sandalias pueden ser de tipo cuero, caucho o plástico.

Las polleras Congo de Chepo, se identifican porque en la cabeza en lugar de flores artificiales se utilizan sombreros arreglados con flores artificiales.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



PILÓN PORTOBELEÑO

Cabeza: Puede la dama recogerse el cabello, dejarlo suelto, hacia un lado o de una forma sencilla y adornarlo con flores artificiales o naturales a un lado de la oreja, en la parte de atrás, al frente en forma de vincha, con mesura y elegancia. También es importante mencionar el arreglo de la cabeza usando el cañito lendro.

Nunca se hace un arreglo de flores en la cabeza imitando a una cabeza de tembleques.

Joyería: Los aretes, collares y pulseras que se acostumbran a usar por tradición son elaborados de elementos naturales como de madera, conchas y caracoles, etc.

No deben utilizarse los collares brillantes tipo "Mardi Gras".

Aclaración: No se debe utilizar zapatos como parte de este vestuario, sin embargo, en la actualidad, se recomienda utilizar sandalias bajas sin brillo, cuentas, ni abalorios brillantes. Las sandalias pueden ser de tipo cuero, caucho o plástico.

Las polleras Congo de Chepo, se identifican porque en la cabeza en lugar de flores artificiales se utilizan sombreros arreglados con flores artificiales.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA ESTAMPADA

Cabeza: Puede la dama recogerse el cabello, dejarlo suelto, hacia un lado o de una forma sencilla y adornarlo con flores artificiales o naturales a un lado de la oreja, en la parte de atrás, al frente en forma de vincha, con mesura y elegancia. También es importante mencionar el arreglo de la cabeza usando el cañito lendro.

Nunca se hace un arreglo de flores en la cabeza imitando a una cabeza de tembleques.

Joyería: Los aretes, collares y pulseras que se acostumbran a usar por tradición son elaborados de elementos naturales como de madera, conchas y caracoles, etc.

No deben utilizarse los collares brillantes tipo "Mardi Gras".

Aclaración: No se debe utilizar zapatos como parte de este vestuario, sin embargo, en la actualidad, se recomienda utilizar sandalias bajas sin brillo, cuentas, ni abalorios brillantes. Las sandalias pueden ser de tipo cuero, caucho o plástico.

Las polleras Congo de Chepo, se identifican porque en la cabeza en lugar de flores artificiales se utilizan sombreros arreglados con flores artificiales

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA DE TRAMOS COMBINADOS

Atavío #2: Polleras Congo:

Cabeza: Puede la dama recogerse el cabello, dejarlo suelto, hacia un lado o de una forma sencilla y adornarlo con flores artificiales o naturales a un lado de la oreja, en la parte de atrás, al frente en forma de vincha, con mesura y elegancia. También es importante mencionar el arreglo de la cabeza usando el cañito lendro.

Nunca se hace un arreglo de flores en la cabeza imitando a una cabeza de tembleques.

Joyería: Los aretes, collares y pulseras que se acostumbran a usar por tradición son elaborados de elementos naturales como de madera, conchas y caracoles, etc.

No deben utilizarse los collares brillantes tipo "Mardi Gras".

Aclaración: No se debe utilizar zapatos como parte de este vestuario, sin embargo, en la actualidad, se recomienda utilizar sandalias bajas sin brillo, cuentas, ni abalorios brillantes. Las sandalias pueden ser de tipo cuero, caucho o plástico.

Las polleras Congo de Chepo, se identifican porque en la cabeza en lugar de flores artificiales se utilizan sombreros arreglados con flores artificiales.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA DE RETAZO

Atavío #2: Polleras Congo:

Cabeza: Puede la dama recogerse el cabello, dejarlo suelto, hacia un lado o de una forma sencilla y adornarlo con flores artificiales o naturales a un lado de la oreja, en la parte de atrás, al frente en forma de vincha, con mesura y elegancia. También es importante mencionar el arreglo de la cabeza usando el cañito lendro.

Nunca se hace un arreglo de flores en la cabeza imitando a una cabeza de tembleques.

Joyería: Los aretes, collares y pulseras que se acostumbran a usar por tradición son elaborados de elementos naturales como de madera, conchas y caracoles, etc.

No deben utilizarse los collares brillantes tipo "Mardi Gras".

Aclaración: No se debe utilizar zapatos como parte de este vestuario, sin embargo, en la actualidad, se recomienda utilizar sandalias bajas sin brillo, cuentas, ni abalorios brillantes. Las sandalias pueden ser de tipo cuero, caucho o plástico.

Las polleras Congo de Chepo, se identifican porque en la cabeza en lugar de flores artificiales se utilizan sombreros arreglados con flores artificiales.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA DARIENITA DE CAMISA BLANCA

Atavío #1: Polleras Afrocoloniales

Las polleras darienitas se arreglan sencillamente e incluyen:

Cabeza: En la cabeza un peinado recogido en un rodete con una flor en la parte de atrás de la cabeza, a un lado o a ambos lados de la cabeza es idóneo.

Joyería: La joyería confeccionada de elementos naturales como madera, conchas y caracoles es lo acostumbrado.

Aclaración: No se debe utilizar zapatos como parte de este vestuario, sin embargo, en la actualidad, se recomienda emplear sandalias o zapatos negros de panita.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional



POLLERA DARIENITA DE ESTAMPADO

Atavío #1: Polleras Afrocoloniales

Las polleras darienitas se arreglan sencillamente e incluyen:

Cabeza: En la cabeza un peinado recogido en un rodete con una flor en la parte de atrás de la cabeza, a un lado o a ambos lados de la cabeza es idóneo.

Joyería: La joyería confeccionada de elementos naturales como madera, conchas y caracoles es lo acostumbrado.

Aclaración: No se debe utilizar zapatos como parte de este vestuario, sin embargo, en la actualidad, se recomienda emplear sandalias o zapatos negros de panita.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

INDUMENTARIAS MASCULINOS

Atavío #1:

Camisa blanca con botonadura de oro: Esta camisilla se luce con un sombrero pintao, pantalón negro, zapatos negros con cordones o cutarras.

Camisilla Veragüense: Con la camisilla veragüens el sombrero blanco siempre es un éxito con un pantalón negro y zapatos negros con cordones.

Camisilla Antonera: La camisa de cuatro bolsillos estilo guayabera, es conveniente utilizarla con sombrero pintado o pinta mosquito, pantalón negro, zapatos negros o cutarras.

Indumentaria Chorrerana: Es una indumentaria que lleva una camisa manga larga color blanco liso, pantalón negro, zapatos negros y sombrero pintao.

Indumentaria Chiricana:

Camisa Guaniqueña: Esta camisa se distingue por su tela de mil rayas negras con fondo blanco con botonadura de diversos colores y el uso de pantalón negro, zapatos negros o cutarras y sombrero pintao.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

INDUMENTARIAS MASCULINOS

Montuño Ocueño:

Montuno Veragüense: Elaborado con tela de manta sucia es de manga larga, cuello camisero y botonadura de color blanco hasta mitad y termina en flecos abajo. Se recomienda usar con pantalón chingo y sombrero de junco.

Coleta: Este tipo de camisa se conseja recurrir a un sombrero de junco, pantalones de mezclilla o bluyin y cutarra.

Afrocoloniales Darienitas: Camisa blanca lisa, pantalón caqui o jeans, sin zapatos y sin sombrero.

Indumentaria Congo: Ropa al revés.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DESFILE DE LAS MIL

Polleras

GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME | AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ | PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Alcaldía de
San Miguelito

Decreto Alcaldicio No. 015-DALJ- 2025

(Del 28 de octubre de 2025)

Que reglamenta los artículos 20 y 21 del Acuerdo Municipal N.° 47 de 2 de abril de 2019, relativos a la ocupación ilegal de áreas de uso público en el Distrito de San Miguelito.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
En Uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme al numeral 11 del artículo 45 de la Ley N.° 106 de 1973, el alcalde del Distrito tiene, entre sus facultades, la atribución de dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia;

Que los artículos 862 y 863 del Código Administrativo señalan que el alcalde es el jefe de Policía del Distrito;

Que el Acuerdo Municipal N.° 47 de 2 de abril de 2019 establece, en sus artículos 20 y 21, la obligación de la Alcaldía de atender las denuncias sobre ocupación ilegal de áreas de uso público y autoriza la adopción de medidas de demolición y restitución para la protección de dichos bienes;

Que, como autoridad del Distrito, la alcaldesa está facultada para sancionar las faltas e infracciones a la normativa administrativa;
Que es deber del Municipio garantizar la conservación, libre acceso y uso común de los bienes municipales destinados al disfrute colectivo, así como prevenir y sancionar toda ocupación indebida;

Que resulta necesario reglamentar los artículos 20 y 21 del Acuerdo Municipal N.° 47 de 2019, en cumplimiento del artículo 24 que así lo acuerda; estos a fin de definir los procedimientos administrativos aplicables y los mecanismos de defensa del patrimonio público municipal;

DECRETA:

Artículo 1 – Objeto y Ámbito de Aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto reglamentar los artículos 20 y 21 del Acuerdo Municipal N.° 47 de 2 de abril de 2019, estableciendo el procedimiento para la denuncia, inspección, restitución y sanción por ocupación ilegal de áreas de uso público, así como de aquellos bienes inmuebles que se encuentren bajo uso, custodia

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

o administración del Municipio de San Miguelito, independientemente de su titularidad registral, cuando estén destinados al servicio o beneficio público.

Artículo 2 – Ocupación ilegal de áreas de uso público.

Se considerará que un área de uso público o destinada al uso público está siendo ocupada de forma ilegal cuando una persona natural o jurídica utilice, construya, cierre, delimite, intervenga o mantenga estructuras, materiales, bienes muebles o cualquier otro elemento sobre dicho espacio sin contar con el permiso, autorización o contrato municipal correspondiente que legitime su uso o aprovechamiento.

Artículo 3 – Presentación de la Denuncia.

Cualquier persona natural o jurídica podrá presentar denuncia por escrito, en línea o de forma verbal ante la Secretaría Técnica Judicial de Edificación y Construcción o por los canales de atención ciudadana habilitados por el Municipio de San Miguelito.

La denuncia deberá indicar, en la medida de lo posible, la ubicación exacta del bien afectado, una breve descripción del hecho, adjuntando, si dispone de ella, evidencia fotográfica o documental que respalde lo señalado.

Podrán admitirse denuncias anónimas cuando aporten información verificable que permita identificar el área o bien ocupado.

Artículo 4 – Inspección.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la Secretaría Técnica Judicial de Edificación y Construcción realizará una inspección técnica en el lugar objeto de la denuncia.

El inspector levantará un informe fotográfico y descriptivo, que deberá detallar la ubicación, naturaleza de la ocupación, tipo de construcción o cerramiento, estado del bien y cualquier otro elemento relevante.

Dicho informe servirá de base para las actuaciones posteriores de verificación legal y para la emisión de las medidas preventivas o correctivas a que haya lugar.

Artículo 5 – Apertura.

Una vez realizada la inspección preliminar, se levantará una providencia de apertura, la cual formalizará la apertura del expediente administrativo.

La providencia deberá contener, como mínimo:

1. Número de expediente.
2. Nombre y cargo del jefe de la Secretaría Técnica Judicial en Edificación y Construcción.
3. Nombre del local o establecimiento.
4. Identificación de la persona natural o jurídica presuntamente responsable, si fuere posible.
5. Ubicación precisa del bien afectado, con coordenadas, referencia catastral o descripción.
6. Descripción técnica de la ocupación o construcción observada, con estimación del área afectada y materiales empleados.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 6 – Citación

Una vez levantado el informe de inspección y formalizada la apertura del proceso, la Secretaria Técnica Judicial de Edificación y Construcción confeccionará una boleta de citación en donde se indicará el día, hora y lugar en que la persona requerida deberá comparecer.

La citación se documentará mediante acta firmada por el funcionario notificador y la persona citada. Si esta no pudiere o no quisiere firmar, se dejará constancia en el acta, con la firma de un testigo y la del propio funcionario.

Si la persona requerida no fuere habida en dos (2) días distintos en el lugar, se procederá a citarla por edicto, que se fijará por tres (3) días hábiles en el tablón municipal, así como en la estructura física del ocupante. Se dejará constancia en el expediente de dicha fijación.

Cumplidos estos trámites, la citación surtirá efectos como si hubiese sido efectuada personalmente, de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley 38 del 2000.

Artículo 7 – Formulación de Cargos

En el acto de formulación de cargos y descargos se expondrán los motivos de la citación, los hechos contenidos en el informe técnico, las disposiciones legales infringidas, y las posibles sanciones aplicables.

La persona requerida, o su representante, podrá formular sus descargos verbalmente en el acto o por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, acompañando las pruebas que estime convenientes.

En este acto, la persona requerida y su representante, en caso de tenerlo, deberán indicar expresamente un número telefónico y una dirección de correo electrónico para fines de notificación.

Artículo 8 – Medidas Preliminares.

Cuando, en el curso de una inspección o investigación realizada en virtud del presente Decreto, se verifiquen indicios de ocupación, alteración o daño a bienes municipales o bajo administración del Municipio, la Alcaldía podrá adoptar, en cualquier momento, las medidas que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 47 de 2019.

Se entenderá por tales medidas las de carácter preventivo o correctivo, incluyendo, según el caso:

a) la suspensión inmediata de actividades o construcciones irregulares;

b) la colocación de sellos o avisos de paralización;

c) la retención o retiro provisional de materiales o estructuras móviles;

d) la demolición preliminar cuando existan indicios de ocupación no autorizada en forma persistente o riesgo inminente de daño al bien público;

Todas las medidas deberán constar en acta motivada y notificarse conforme dicta la Ley 38 del 2000, dejando constancia en el expediente.

Estas medidas preventivas o correctivas se entenderán sin perjuicio del procedimiento ordinario, el cual continuará hasta su resolución final.

Artículo 9 – Resolución Definitiva.

Cumplidos los trámites de inspección, citación y descargo, se elaborará el proyecto de resolución motivada, en la cual se determinarán la infracción incurrida, la sanción aplicable y el monto de la multa correspondiente, conforme a la gravedad y reincidencia.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Se establecerá la obligación de demolición o restitución del área afectada, en caso de haberse comprobado ocupación ilegal, así como los costos de ejecución o gastos estimados derivados de la medida correctiva.

La resolución definitiva será firmada por la Alcaldesa o Alcalde del Distrito de San Miguelito y la Secretaría General, y se notificará conforme a lo previsto en este Decreto.

Artículo 10 – Notificación.

Se notificará personalmente al infractor de la resolución dictada por la Alcaldía del Distrito de San Miguelito, en el domicilio proporcionado en el expediente o en el sitio del bien afectado.

Para hacer efectiva la notificación, la Secretaría Técnica Judicial podrá comunicar el contenido de la resolución vía telefónica o mediante correo electrónico institucional, dejando constancia escrita de esta actuación en el expediente, indicando fecha, hora, nombre del funcionario y medio utilizado.

En caso de que la persona requerida no comparezca o no sea habida después de tres (3) comunicaciones realizadas en días distintos, se procederá a notificar por edicto, el cual se fijará por tres (3) días hábiles en el tablón municipal de la Alcaldía de San Miguelito.

El edicto será agregado al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación, y la notificación surtirá efectos legales al día siguiente de ser desfijado el edicto.

Artículo11 – Ejecución.

La Alcaldía ejecutará las medidas ordenadas, pudiendo requerir el apoyo de la Policía Nacional, mediante otras autoridades o contratistas municipales para su adecuada realización.

De toda actuación se levantará un Acta de Ejecución. Este contendrá el respaldo fotográfico y descripción de lo actuado (retiros, demoliciones, disposición de materiales y limpieza), la cual se remitirá a la Secretaria Técnica Judicial en Edificación y Construcción para su archivo en el expediente correspondiente.

Los costos de ejecución serán a cargo del infractor. La Tesorería Municipal procederá a su cobro mediante jurisdicción coactiva, sin perjuicio de otras acciones.

Los materiales retirados podrán quedar en depósito municipal hasta por treinta (30) días calendario; vencido el plazo sin retiro autorizado, el Municipio podrá disponer de ellos conforme a la normativa vigente.

Queda prohibida la reconstrucción o nueva ocupación del área, sin la autorización pertinente.

Artículo 12 – Sanciones.

Sin perjuicio de la restitución o demolición ordenada, la Alcaldía podrá imponer una multa de B/.500.00 a B/.5,000.00, según la gravedad de la infracción, el grado de afectación al bien público y la reincidencia.

Las sanciones se aplicarán de conformidad con el procedimiento establecido en este Decreto y la Ley 38 de 2000.

Artículo 13 – Recursos administrativos.

La persona sancionada podrá interponer recurso de reconsideración ante la misma autoridad que dictó la resolución, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito ante la Secretaría Técnica Judicial de Edificación y Construcción, acompañando los elementos que sustenten su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona sancionada podrá interponer, dentro del mismo término o en forma subsidiaria, recurso de apelación ante la Gobernación de la Provincia de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el distrito de San Miguelito, a los veinte días del mes de octubre de 2025.

La Alcaldesa del Distrito de San Miguelito,

IRMA HERNÁNDEZ BERRÍO

La Secretaria General,

YOUSEE HERRERA

IHB/YH/cf.

FIRMADO
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ, 29 DE oct DE 2025

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 728-3736

ACUERDON°18
(Del 14 de Agosto de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, SE DICTAN DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LOS REQUISITOS PARA OTORGAR PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, DISPOSICIONES SOBRE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES, MEJORAS A EDIFICACIONES, OBRAS CIVILES, DEMOLICIONES, RELLENOS, MOVIMIENTOS DE TIERRA, TODO LO REFERENTE A OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OCUPACIÓN, Y SE INCORPORAN DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN MULTAS Y SANCIONES A QUIENES INCUMPLAN TODO LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;

CONSIDERANDO;

Que en la actualidad las disposiciones municipales vigentes en lo concerniente al otorgamiento de permisos de construcción, permisos de ocupación, y demás disposiciones con respecto a construcciones, edificaciones y reedificaciones datan de más de 20 años.

Que el distrito de Boquete ha experimentado un notable crecimiento en los últimos 20 años en el ámbito de la construcción y el turismo, lo que ha generado un aumento significativo en la demanda de permisos de construcción y en el desarrollo de infraestructuras;

Que este crecimiento, aunque representa una oportunidad para el desarrollo económico y la mejora de la calidad de vida de nuestros ciudadanos, también plantea desafíos en términos de ordenamiento territorial y sostenibilidad ambiental.

Que es imperativo regular los permisos de construcción para garantizar que las actividades constructivas se realicen de manera ordenada, respetando las normativas urbanísticas y preservando la riqueza natural que caracteriza a Boquete, incluyendo su biodiversidad, paisajes y recursos hídricos;

Que la regulación de los permisos de construcción contribuirá a mantener un equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación del entorno natural, asegurando que las futuras generaciones puedan disfrutar de los valores ecológicos y culturales de nuestra comunidad.

Que Boquete, distrito ubicado en la provincia de Chiriquí, se caracteriza por un entorno natural de alto valor ecológico, un paisaje escénico de gran atractivo turístico y un tejido comunitario dinámico que converge entre la ruralidad y la expansión urbana; y que, ante el crecimiento poblacional y la demanda de vivienda, comercio e infraestructura, resulta indispensable salvaguardar la integridad ambiental, la calidad de vida de sus residentes y la oferta turística que distingue al

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

distrito.

Que el desarrollo urbano y la construcción desmedida o desordenada han acarreado impactos negativos sobre la infraestructura existente (sistemas de agua, drenaje, alcantarillado, movilidad y seguridad vial),generar riesgos ambientales (inundaciones, contaminación de cuerpos hídricos y pérdida de biodiversidad), afectar el patrimonio paisajístico y cultural, si no se gestionan de manera planificada y participativa.

Que es deber público del Concejo Municipal, promover un ordenamiento urbanístico que armonice el crecimiento de Boquete con la protección de sus recursos naturales, la preservación de su paisaje y la seguridad de sus habitantes, mediante instrumentos normativos, procedimientos de control y mecanismos de fiscalización eficaces.

Que la regulación de la construcción debe contemplar criterios de ordenamiento territorial como, altura máxima, densidad, retiros o anteportas, protección de quebradas y áreas de recarga de acuíferos, preservación de vistas panorámicas y patrimonios culturales, así como estándares de seguridad, calidad de obras y gestión de residuos, con miras a reducir impactos negativos y mejorar la habitabilidad.

Que la gestión de riesgos y la mitigación de desastres son componentes esenciales ante fenómenos naturales y climáticos; por lo tanto, las normas que regulen la construcción deben integrar medidas para la reducción de inundaciones, deslizamientos, erosión de suelos, gestión de drenajes pluviales y adecuada conexión de servicios, entre otros aspectos técnicos y preventivos.

Que la promoción de inversiones responsables y sostenibles en el sector de la construcción debe equilibrar el estímulo al desarrollo económico local con la protección del entorno natural y el bienestar de las comunidades, evitando prácticas que degraden el paisaje, alteren la cohesión vecinal o pongan en riesgo servicios públicos básicos.

Que la protección de recursos naturales, paisajísticos y culturales de Boquete debe integrarse como finalidad transversal en cualquier regulación de la construcción, con especial atención a la conservación de cuencas hidrográficas, bosques, ecosistemas sensibles, habitats de fauna y elementos identitarios que contribuyen al valor ambiental y turístico del distrito.

Que la planificación y regulación de la construcción deben orientarse hacia el desarrollo sostenible, promoviendo eficiencia hídrica y energética, uso responsable de materiales, reducción de residuos, aptitud para la movilidad humana y la minimización de impactos sobre la calidad de vida de los residentes, especialmente de comunidades vulnerables.

Que, en atención a lo anterior, corresponde establecer un marco normativo local que regule de manera integral las actividades de construcción, remodelación, y ampliación en el distrito de Boquete, con el objetivo de canalizar el crecimiento hacia patrones ordenados, previsibles y respetuosos del entorno.

Que, para la consecución de los fines anteriores, se hace necesario definir principios rectores, criterios técnicos y herramientas de implementación que garanticen que toda intervención constructiva en Boquete contribuya al bienestar colectivo, a la

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REPÚBLICA DE PANAMÁ CHIRIQUÍ

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

protección del entorno y a la viabilidad a largo plazo del distrito.

Que la presente regulación debe contemplar la posibilidad de revisión periódica y actualización frente a cambios normativos, avances tecnológicos y nuevas evidencias sobre impactos ambientales y socioculturales, para mantener su pertinencia y efectividad.

Que, mediante estas consideraciones, se busca no solo regular las construcciones desmedidas y desordenadas, sino también activar un marco de protección integral para nuestro distrito que contribuya a preservar su identidad, fortalecer su seguridad y garantizar un desarrollo equilibrado para las generaciones presentes y futuras.

Que, en consecuencia, resulta oportuno emitir el presente acuerdo con fundamentos en los considerandos aquí expresados, para establecer las bases de un régimen de construcción que regule, supervise y evalúe las obras y sus impactos, promoviendo un Boquete más ordenado, sostenible y protegido frente a riesgos y abusos.

Por lo tanto, se hace necesario establecer un marco normativo claro y efectivo que regule las todas las actividades relativas a la construcción en el distrito, promoviendo un crecimiento responsable y sostenible que beneficie a todos los habitantes, visitantes e inversionistas de Boquete.

Que es deber del Concejo Municipal emitir acuerdos que garanticen la vida y la honra de sus ciudadanos. Que de acuerdo a la ordinal 15 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, el Concejo Municipal está facultado para reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones sobre salubridad, desarrollo urbano y otros.

Que el artículo 14 de la Ley 106 establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios a través de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 1: Para construir edificaciones, obras civiles e hidráulicas, cercas, mejoras, remodelaciones, demoliciones, rellenos, movimientos de tierras, realizados por el sector público o privado, en el Distrito de Boquete, se requiere obtener permiso otorgado por la Alcaldía, a través de su departamento de Ingeniería Municipal, quien lo expedirá en base a las disposiciones señaladas en los Artículos 1313, 1319,1321 y 1324 del Código Administrativo y otras disposiciones legales aplicables sobre la materia.

Artículo 2: Los permisos de construcción a los que se refiere el Artículo anterior serán expedidos en base al dictamen técnico del Departamento de Ingeniería Municipal, sujeto a los requisitos y trámites dispuestos en el presente acuerdo.

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE ANTEPROYECTOS

Artículo 3: Para la obtención del Permiso de Construcción en general, el interesado o dueño de la obra deberá someter para su revisión, un plano de la obra por realizar o un Anteproyecto a juicio del Departamento de Ingeniería Municipal. Todos los

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

planos a nivel de Anteproyectos, ya sea Edificaciones, Comerciales, Infraestructura (Calles, Alcantarillados y cualquier tipo de obra civil), deberán cumplir con todas las Normas, Leyes, Resoluciones y Acuerdos Vigentes que regulan la Materia.

Artículo 4: Requisitos para la revisión de Anteproyectos

- ✓ **Definición:** Todo interesado en realizar un nuevo proyecto de edificación, que incluyan alteraciones al uso de suelo o ajustes a las normas de desarrollo vigentes, debe inicialmente, previa consulta a las Entidades competentes, presentar un Anteproyecto. Dicho Anteproyecto se debe realizar, previo a la presentación de los planos de edificación, esto quiere decir que el propietario no se encuentra autorizado para ejecutar obras.
- ✓ **Requisitos:** El Anteproyecto debe incluir lo siguiente:

1.1.1. Los planos de anteproyecto serán en Formato 2X3.
1.1.2. Folio y número de lote (si aplica).
1.1.3. Área del lote.
1.1.4. Dirección Completa (Corregimiento, Urbanización Avenida o Calle).
1.1.5. Área de construcción cerrada y abierta. Desglose de áreas de construcción.
1.1.6. Especificar el uso (comercial, industrial, deposito, oficina, residencial y otros).
1.1.7. Localización regional clara y de fácil interpretación a escala 1:5,000. Definir puntos de referencias.
1.1.8. Localización general con escalas entre 1:100 y 1:500 de acuerdo con el tamaño de la finca, en el cual debe indicar lo siguiente:

- Servidumbre y línea de construcción de la vida de acceso, su nomenclatura y eje central.
- Linderos del lote, sus medidas, rumbos, identificación y uso de sus colindantes.
- Orientación magnética
- Placa arquitectónica, indicando ambientes (uso de espacios).
- Retiros exigidos (laterales y posteriores)
- Estacionamientos exigidos dentro de la propiedad (incluyendo Dimensiones de estos y del área de circulación vehicular). Rampas estructurales deben iniciarse después de la línea de construcción, la cual debe indicarse en los planos. De acuerdo con la Resolución 684 – 2015 del 22 de octubre de 2015 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial o a la legislación vigente.
- Tinaquera dentro de la propiedad.
- Topografía mediante curvas de nivel a intervalos no mayores a 1.00 metro (m), incluyendo la vegetación: arboles existentes.
- Acera corrida a lo largo de las vías o calle y su especificación. (estos requisitos pueden cumplirse a nivel de planos finales.)
- Indicar la entrada y salida de carros. (el máximo de rotura de cordón y Acera permitido es de 7.5 m)
- Presentar Solución del drenaje de las aguas pluviales dentro de la propiedad y su canalización a la servidumbre existente.
- Presentar Coordenadas UTM.

1.1.9. Nombre, firma y cédula del propietario o Representación Legal en la solicitud presentada ante el departamento de Ingeniería Municipal.
1.1.10. Sello y firma del idóneo responsable del Anteproyecto.
1.1.11. Planta o plantas arquitectónicas que se proyectan en la edificación, con respecto a la línea de construcción, incluyendo dimensiones generales e identificación de ambiente.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REPÚBLICA DE PANAMÁ CHIRIQUÍ

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1.1.12. Elevación principales, laterales y posteriores.
1.1.13. Sección tipo esquemática mostrando o aclarando puntos críticos.
1.1.14. Las urbanizaciones y parcelaciones deben incluir copia del plano con la aprobación provisional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Ministerio de Obras Públicas, y cualquier otra entidad que se encuentre relacionada a la gestión de riesgos.
1.1.15. Indicar y definir colindantes o existencias de servidumbres dentro de lotes (Fluviales, pluviales, de paso, sanitarias y otras) y presentar aprobaciones del Ministerio de Obras Públicas si se trata de servidumbres fluviales y/o pluviales demarcando la misma.
1.1.16. En caso de estar cerca de ríos, quebradas y zonas de riesgo en general debe presentar aprobación del Ministerio de Ambiente y Sistema de Protección Civil, Ministerio de Obras Públicas y cualquier entidad relacionada a la gestión de riesgos.
1.1.17. Aprobación por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos.
1.1.18. Certificado de Propiedad emitido por el Registro Público.
1.1.19. Certificado de Persona Jurídica emitido por el Registro Público.
1.1.20. Normativa Vigente o Zonificación a Utilizar.

✓ **Vigencia:** La aprobación de los Anteproyectos los cuales serán presentados a través de las solicitudes ante el Departamento de Ingeniería Municipal, tendrá una validez de dos (2) años. Este periodo podrá extenderse una sola vez por un año adicional. En caso de una segunda solicitud de extensión, la aprobación será considerada como si fuese una totalmente nueva.

Procedimiento: Entregar toda la documentación mencionada con anterioridad al Departamento de Ingeniería Municipal y la solicitud vigente por dicho departamento para realizar su tramitación y registro. A su vez el departamento de Ingeniería Municipal emitirá un número de Registro y en un tiempo no mayor a veinte (20) días hábiles, de llegar a ser aprobado se le colocará sello fresco al Anteproyecto.

En caso de haber observaciones por parte del Departamento de Ingeniería Municipal, se deben realizar las correcciones sugeridas y deben ser subsanadas.

Si existen cambios en el Benemérito Cuerpo de Bomberos deben reportarse al departamento y realizar el cambio en dicho anteproyecto.

CAPÍTULO III
PLANOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 5:

Definición de Planos de Construcción (Anteproyecto Aprobado) Una vez el anteproyecto sea aprobado, el idóneo responsable del proyecto cuyas características requiera la presentación de una solicitud de acuerdo con la normativa vigente, se considerarán bajo la denominación de Planos de Construcción. Estos Planos de Construcción se someterán a revisión por parte del Departamento de Ingeniería Municipal, estos documentos deben coincidir con todos los documentos presentados en el anteproyecto, cuya condición se encuentre bajo el estado de aprobado.

Definición de Planos de Construcción (Que no requieran anteproyecto): Esto aplica para cualquier plano de una residencia que no requiera anteproyecto.

✓ **Forma de presentación de Planos:** Los dibujos que constituyen los Planos de Edificaciones deberán hacerse en original y deben ser legibles, sus leyendas deben ser en idioma español y estén confeccionadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI). Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 2 pies X 3 pies, en papel original.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

✓ **Requisitos:** Los planos deben cumplir con los siguientes requisitos

1.1.1. Localización regional clara y de fácil interpretación a escala 1:5,000. Definir puntos de referencia.

1.1.2. Localización general con escalas 1:100 a 1:500 de acuerdo con el tamaño de la finca, en el cual debe indicar lo siguiente

- Incluir topografía, niveles de piso acabado, drenaje pluvial, protección de aleros y plantas altas. Identificar colindantes, indicar datos de la finca.

1.1.21. Localización general con escalas entre 1:100 y 1:500 de acuerdo con el tamaño de la finca, en el cual debe indicar lo siguiente:

- Servidumbre y línea de construcción de la vida de acceso, su nomenclatura y eje central.
- Linderos del lote, sus medidas, rumbos, identificación y uso de sus colindantes.
- Orientación magnética
- Placa arquitectónica, indicando ambientes (uso de espacios).
- Retiros exigidos (laterales y posteriores) Línea de propiedad, línea de construcción y sus dimensiones frontales (2.50m) Posterior (5.00m) laterales (1.50m). Estas dimensiones se utilizan si no existe zonificación. En caso de existir zonificación debe ser en base a la normativa aplicable, fundamentado por el REP-2021 a través de la Resolución No. JTIA 020-2022 DE 22 DE JUNIO DE 2022, o la legislación aplicable vigente.
- Estacionamientos exigidos dentro de la propiedad (incluyendo Dimensiones de estos y del área de circulación vehicular). Rampas estructurales deben iniciarse después de la línea de construcción, la cual debe indicarse en los planos. De acuerdo con la Resolución 684 – 2015 del 22 de octubre de 2015 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- Tinaquera dentro de la propiedad.
- Topografía mediante curvas de nivel a intervalos no mayores a 1.00 metro (m), incluyendo la vegetación: arboles existentes.
- Acera corrida a lo largo de las vías o calle y su especificación. (estos requisitos pueden cumplirse a nivel de planos finales.)
- Indicar la entrada y salida de carros. (el máximo de rotura de cordón y Acera permitido es de 7.5 m) Estas medidas son aplicables si no existe uso de suelo. Si existe uso de suelo debe ser en base a la normativa vigente.
- Presentar Solución del drenaje de las aguas pluviales dentro de la propiedad y su canalización a la servidumbre existente.
- Presentar Coordenadas UTM.

1.1.3. Plantas arquitectónicas, incluyendo todos los pisos del edificio. (si es más de una planta).

1.1.4. Detalles constructivos en general.

1.1.5. Elevaciones o fachadas (mínima cuatro) indicando la altura máxima a nivel de techo, desde el nivel del piso y nivel de suelo natural.

1.1.6. Acabados de todos los ambientes del proyecto.

1.1.7. Secciones y detalles ampliados.

1.1.8. Diseños espaciales para personas con discapacidad, tales como estacionamientos, aceras, rampas, pasillos con facilidades para sillas de rueda cuando se trate de proyectos en áreas comerciales, industriales, públicas y privadas, en concordancia a las Reglamentaciones en la Ley

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REPÚBLICA DE PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

42 de 27 de agosto de 1999, y el Decreto Ejecutivo N°88 del 12 de noviembre de 2002, o la legislación aplicable vigente.

1.1.9. Sellos y firmas en original a tinta azul de todos los profesionales responsables de las distintas secciones del plano.

1.1.10. Resumen de áreas de construcción (abierta y cerrada). Incluir desglose de área de construcción de acuerdo a usos específicos (comercial, industrial, residencial).

1.1.11. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo, con la siguiente información en tinta negra:

- Franja corrida de 0.10m en la parte inferior o lateral derecho, para la colocación de los sellos.
- Señalar el nombre del Arquitecto/ Ingeniero/ Empresa responsable de la coordinación de los planos.
- Descripción del trabajo o proyecto, e identificación del propietario.
- Dirección completa donde se ubicará el proyecto.
- Espacio para la firma del Ingeniero Municipal.
- Identificación del profesional responsable del diseño arquitectónico.
- En cada sección especializada, identificación de los profesionales de los cálculos o diseños correspondientes.
- Identificación de la persona responsable del dibujo-
- Fecha
- Número total de páginas y número de páginas.
- Nombre, firma y cédula del propietario o representante legal en todas las hojas del plano.

1.1.12. Planta de fundaciones, incluyendo ubicación de cimientos, muros estructurales, revestimiento de taludes, columnas, paredes, pilotes, cuadro de sondeos requeridos y sus detalles correspondientes. Si el proyecto contempla un conjunto de columnas y fundaciones, deberá incluirse un cuadro de ellos.

1.1.13. Planta estructural completa de cada nivel propuesto indicando la nomenclatura, posición de cada viga estructural, vigas de amarre y dirección de losa.

1.1.14. Planta de techo y sus detalles (dimensiones, tipo de cubierta y declive).

1.1.15. Detalles de cimientos, columnas, muros estructurales, techo, losa, vigas, viga de amarre y escaleras (cantidad y número de barras, cables, dimensiones, número de estribos, etc.)

1.1.16. El profesional de la sección de estructura del plano será responsable de la presentación, desarrollo y veracidad de la información que se presente en el plano.

1.1.17. Información Básica que debe cumplir con la Sección de Fontanería:

Localización regional del lote a escala 1:1000, indicar los puntos de acometida de agua potable, sistema sanitario y sistema pluvial público para sus respectivas interconexiones con la edificación.

- Sistema de agua potable.
- Sistema de drenaje sanitario.
- Sistema de drenaje pluvial.
- Sistema de gas de uso doméstico.
- Sistema de rociadores.
- Otros sistemas de fluidos requeridos por el proyecto

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REPÚBLICA DE PANAMÁ CHIRIQUÍ
REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL
Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

- Sellos y firmas de los planos por el profesional Responsable.

1.1.18. Información básica que debe cumplir la Sección de Electricidad:

- Localización regional del lote a escala 1: 1,000, indicando el poste o transformación eléctrico más cercano al proyecto.
- Todas las cargas, luminarias, protecciones, cables, tuberías, etc, relacionadas al sistema eléctrico serán diseñadas en base a lo establecido en el REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RÍE) vigente.
- El plano del diseño de las instalaciones eléctricas debe incluir lo siguiente:
  - Cuadros de carga de los tableros eléctricos y los tableros de distribución, indicando las características del tablero, la carga por fase y la carga total.
  - Se presentará un diagrama de distribución del sistema eléctrico, indicando claramente todas las cargas servidas, el tamaño del cable, tubería de los alimentadores, el tamaño de los amperios y la capacidad interruptora de los interruptores y el sistema de conexión a tierra.
  - Resumen completo de la carga eléctrica, indicando la carga instalada, la de reserva, la carga total del sistema en KVA Y AMPS y el tamaño de la acometida, indicando, si es aérea o subterránea.
- Sello y firma de los planos por el profesional idóneo responsable.
- La distribución eléctrica se hará sobre la planta o plantas del proyecto indicando la ubicación de luminarias, toma corrientes, interruptores, tableros de carga y de distribución, medidores y de otros elementos especializados del sistema. Se hará una ampliación a escala 1:50 del cuarto de medidores si lo hubiere, y de los tableros de distribución principal, indicando la ubicación a escala de cada uno de ellos.
- Todo interruptor, tablero o elemento eléctrico expuesto a condiciones desfavorables (lluvia, polvo o gases explosivos) deberá estar en gabinetes o cubiertas según la clasificación NEMA.
- En los planos de reformas y/o adiciones, se debe indicar claramente lo existente en mantener o eliminar, presentando una lectura de carga antes de la reforma. El diseñador eléctrico a cargo de la reforma debe verificar que la carga adicional o modificada, no altera las condiciones totales de la instalación y si las afecta, debe contemplarlas en su diseño y cálculos.
- Las tuberías eléctricas alimentadoras de edificaciones residenciales multi familiares o comerciales, deberán estar en un área de uso común, tales como pasillos, escaleras, azoteas o utilizar ductos especiales verticales.
- Todos los edificios o estructuras que tengan una altura mayor de 30.00 m (torres de telefonía) y los destinados a usos peligrosos o que estén situados en áreas de altura incidencia de rayos, deberán contar con lo siguiente según sea el caso:

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REPÚBLICA DE PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

- Sistema de pararrayos con su terminal, cable de baja expuesto y sistema de aterrizaje.
- Sistema de luces de prevención para aviones.

- Toda la tubería eléctrica no metálica, deberá llevar un alambre desnudo de continuidad, según la tabla 250-95 del RÍE.
- Las vajillas y cajas de paso de metal deben ser pintadas con anticorrosivo. Las tuberías metálicas que van directamente enterradas serán pintadas con pintura asfáltica (BITUMINOSA).
- Los edificios para hospitales y clínicas que cuenten con quirófanos, deben contar con una planta eléctrica para dar servicio a las luminarias y equipos de los quirófanos y áreas críticas, luminarias de pasillos y escaleras, elevadores y cualquier otro equipo eléctrico que sea esencial a juicio del diseñador.
- El profesional de la sección de Electricidad del plano será responsable de la presentación, desarrollo y veracidad de la información que se presente en el mismo.

✓ **Requisitos para aprobación de planos para proyectos tipo residencial:**

1.1.1. Planos Originales ya sellados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos y por el Ministerio de Salud, con todos los requisitos anunciados anteriormente.
1.1.2. Todas las hojas firmadas por el propietario o representante legal.
1.1.3. Indicar medidas, tipo de acero que se utilice en vigas, columnas, dinteles, REP-2021, detalles de fundación, estructura de techo, vista de planta, datos de campo, datos de terreno, curvas de nivel y de elevaciones.
1.1.4. Copia del plano de terreno.
1.1.5. Presentar estudio de suelo, fundamentado por el REP-2021 a través de la Resolución No. JTIA 020-2022 DE 22 DE JUNIO DE 2022, o la legislación que se encuentre vigente,
1.1.6. Si la construcción es de dos plantas presentar memoria técnica, del Ingeniero Responsable.
1.1.7. En caso de Construcciones de Edificaciones y Reedificaciones que se encuentran cerca de ríos, quebradas y zonas de riesgo en general debe presentar aprobación escrita por parte del Ministerio de Ambiente y Sistema de Protección Civil.

✓ **Requisitos para aprobación de planos para proyectos tipo comercial:**

1.1.1. Planos Originales ya sellados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Ministerio de Obras Públicas.
1.1.2. Todas las hojas firmadas por el propietario o representante legal.
1.1.3. Indicar medidas, tipo de acero que se utilice en vigas, columnas, dinteles, REP-2021, detalles de fundación, estructura de techo, vista de planta, datos de campo, datos de terreno, curvas de nivel y de elevaciones.
1.1.4. Copia del plano de terreno.
1.1.5. Presentar estudio de suelo, fundamentado por el REP-2021 a través de la Resolución No. JTIA 020-2022 DE 22 DE JUNIO DE 2022.
1.1.6. Resolución de Asignación de Uso de Suelo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
1.1.7. Si la construcción es de dos plantas presentar memoria técnica, del Ingeniero Responsable.
1.1.8. En caso de Construcciones de Edificaciones y Reedificaciones que se encuentran cerca de ríos, quebradas, áreas protegidas (Parque Nacional

CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO REPÚBLICA DE PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL
Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Volcán Barú y el Parque Internacional La Amistad PILA) y zonas de riesgo en general debe presentar aprobación escrita por parte del Ministerio de Ambiente y Sistema de Protección Civil.

1.1.9. Si se trata de un proyecto comercial que se encuentre contemplado dentro de la lista taxativa fundamentada en el Decreto Ejecutivo N°2 del 27 de marzo de 2024, se requiere la copia del estudio de impacto ambiental con su resolución aprobada.

1.1.10. Aportar normativa vigente o zonificación a utilizar.

- ✓ **Planos de Reutilización:** son aquellos planos que podrán ser sometidos para su revisión y registro, planos típicos de viviendas unifamiliares y multifamiliares, las cuales podrán repetirse indefinidamente en diferentes fincas, previa autorización de los arquitectos y de los profesionales responsables de cada sección especializada del plano.
  - Reglas para presentación de planos básicos de vivienda para Reutilización:
    - **1.1.1.1.1.** Cuando se trate de urbanizaciones o conjuntos habitacionales, se someterán para la revisión y análisis de las normas de un anteproyecto.
    - **1.1.1.1.2.** Para la reutilización de edificios multifamiliares, se deberá cumplir con la Sección de estructura, para cada una de las reutilizaciones.
    - **1.1.1.1.3.** Para cada reutilización deberá presentar ubicación exacta de la vivienda.
    - **1.1.1.1.4.** La reutilización solo tendrá el periodo de validez que tiene el plano.
  - Información con respecto a la estructura:
    - 1.1.1.1.1. Resistencia del hormigón
    - 1.1.1.1.2. Resistencia del acero estructural y el esfuerzo
    - 1.1.1.1.3. Valor total de las cargas vivas asumidas en el cálculo.
    - 1.1.1.1.4. Tipo de losa.
    - 1.1.1.1.5. Estudio de suelo, para aquellas edificaciones que contemplen planta baja y tres plantas de altura. También se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan antecedentes de inestabilidad en los taludes, de formaciones aluviales o arcillas expansivas.

      En cuanto al estudio de suelo será requerido, por parte del Departamento de Ingeniería Municipal, sobre aquellos proyectos cuyas características presente dudas relacionadas con la capacidad asumida, fundamentado por el REP-2021 a través de la Resolución No. JTIA 020-2022 DE 22 DE JUNIO DE 2022.

CAPÍTULO IV
PLANOS MISCELÁNEOS Y REMODELACIONES

Artículo 6: Se consideran planos misceláneos las obras de adiciones a residencias, edificios de apartamentos o comercios, remodelaciones, muros de contención y cambios de la estructura en un edificio; siempre y cuando no se cambien las actividades permitidas por el uso de suelo existentes o se altere la densidad o requerimientos de estacionamientos exigidos de acuerdo con la normativa vigente en un lote o sector determinado.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REPÚBLICA DE PANAMÁ CHIRIQUÍ
REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Estos planos serán presentados en original y copias ante del Departamento de Ingeniería Municipal, para su revisión y trámites correspondientes.

- ✓ **Requisitos para la presentación de planos misceláneos:** Los dibujos que constituyen los planos misceláneos deberán hacerse de forma tal que las copias que ellos obtengan resulten legibles, sus leyendas en idioma español y estén confeccionadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI). Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 11X17 TABLOIDE (A3)

1.1.1. Ubicación general con escalas entre 1:100 a 1:500, de acuerdo con el tamaño de la finca. Incluir topografía, niveles de piso terminado, drenaje pluvial, proyección de aleros y plantas altas, identificar colindantes e indicar datos de la finca. Sección esquemática de ubicación en los casos de locales comerciales o apartamentos de hasta tres plantas de altura.

1.1.2. Ubicación general con escalas entre 1:100 a 1:500. Definir puntos de referencia.

1.1.3. Plantas arquitectónicas.

1.1.4. Detalles constructivos en general.

1.1.5. Elevaciones o fachadas.

1.1.6. Acabado de todos los ambientes del proyecto.

1.1.7. Secciones y detalles ampliados.

1.1.8. Sellos y firmas en original a tinta azul de todos los profesionales responsables de las distintas secciones del plano.

1.1.9. Resumen de áreas de construcción abiertas y cerradas.

1.1.10. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo con la siguiente información en tinta negra:

- Franja corrida de 0.10 m en la parte inferior o lateral derecho, para colocación de sellos.
- En el nivel superior del membrete, señalar el nombre del idóneo o empresa responsable de la coordinación de los planos.
- Descripción del trabajo, identificación del propietario.
- Dirección completa del proyecto.
- Espacio para la firma del Ingeniero Municipal.
- Identificación del profesional responsable del diseño arquitectónico.
- En cada sección especializada, identificación de los profesionales de los cálculos o diseños correspondientes.
- Identificación de la persona responsable del dibujo.
- Numero de hojas y número total de hojas
- Fecha
- Escala utilizada.
- Nombre, firma y cédula del propietario o representante legal.

1.1.11. El departamento de Ingeniería Municipal determinará los casos que, por sus características especiales, no estén contemplados bajo esta denominación.

1.1.12. El plano debe indicar claramente el área existente y el área por remodelar o adicionar.

1.1.13. El profesional idóneo deberá cumplir además con todos los requisitos señalados en los Planos de Edificaciones, según corresponda al caso y será responsable de la veracidad de la información presentada en el plano.

- ✓ **Vigencia:** Los planos misceláneos, una vez revisados y registrados, tendrán un período de validez de dos (2) años.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
REPÚBLICA DE PANAMÁ
CHIRIQUÍ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CAPÍTULO V

PLANOS DE LOTIFICACIÓN, URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Artículo 7: Los planos de lotificación, urbanización e infraestructura que sean presentados ante el departamento de Ingeniería Municipal, para su debida revisión y registro, deberán cumplir con la información que se presenta a continuación.

En caso de planos de urbanizaciones, incluir copia del plano de aprobación provisional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la revisión del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio de Salud, IDAAN, entre otras.

Si el promotor es nuevo debe enviar copia de Plano Completo aprobado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Ministerio de Obras Públicas, y demás entidades.

✓ **Requisitos:**

Los planos de infraestructura deberán ser presentados en el Departamento de Ingeniería Municipal para su registro. Estos planos incluyen instalación de sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, sistema eléctrico aéreo y subterráneo, sistema de transmisión, subestaciones eléctricas, plantas de generación eléctrica, sistema telefónico aéreo o subterráneo, centrales telefónicas, sistemas de distribución, torres de transmisión, casetas, cámaras, carreteras, caminos o calles, áreas de uso público tales como parques, aceras, demás estudios necesarios para garantizar el suministro de agua a la urbanización y otros.

CAPÍTULO VI

PLANOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA O TERRACERÍA

Artículo 8: Cuando se trate de planos de terracería o movimiento de tierra, cortes o rellenos en general, para cualquier tipo de obra civil, se requiere la previa presentación de un Anteproyecto en el Departamento de Ingeniería Municipal, para su debido análisis. Estos planos deberán cumplir con los siguientes requisitos.

✓ **Requisitos**

1.01. Plano de localización, incluyendo ubicación regional.

- Poligonal bien definida (medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes).
- Curvas de nivel con la topografía original del lote.
- Curvas de nivel con la topografía final del lote.
- Secciones en los límites con lotes colindantes.
- Soluciones para las aguas pluviales.
- Sello y firma del profesional idóneo responsable.
- Finca, tomo, Folio o Equivalente.
- Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en todas las hojas del plano.
- Membrete con la identificación del proyecto, nombre del profesional responsable de la coordinación de los planos y dirección completa del proyecto (incluyendo el corregimiento).
- Señalar taludes estabilizados y protegidos.
- Secciones que muestren la topografía original y la resultante.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REPÚBLICA DE PANAMÁ CHIRIQUÍ

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Se exigirá estudio de suelo o estabilidad de talud dependiendo de cual sea el caso para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formaciones aluviales o arcillas expansivas. Coordenadas UTM.

CAPÍTULO VII

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (PLANO APROBADO)

Artículo 9: Los permisos de construcción se expedirán posterior al cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en el capítulo III referente a los planos de construcción. El permiso de construcción autoriza al propietario de un predio y al idóneo responsable para realizar obras de construcción.

Artículo 10: Para obtener el permiso de construcción con el objeto de realizar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquier obra civil a las que se refiere el presente acuerdo, el profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar formato proporcionado por el Departamento de Ingeniería Municipal, en donde conste: la descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción y del propietario del terreno en que se ha de edificar y el valor aproximado de la obra. Esta solicitud deberá ser refrendada y sellada por el responsable técnico de la obra, con su dirección, número de teléfono y copia de cédula.
2. En aquellas obras en las que de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se requiera un profesional residente, se indicara en la solicitud el nombre del profesional residente. Entiéndase por profesional residente, únicamente aquel que se encuentra en el sitio en que lleva a cabo la obra, durante el tiempo en que se desarrollen trabajos en tal lugar.
3. Acompañar a esta solicitud las copias de permiso de construcción expedidos por la Oficina de Seguridad para la prevención de incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, y del departamento de Saneamiento ambiental del Ministerio de Salud.
4. Adjuntar una copia del plano aprobado por el Departamento de Ingeniería Municipal, el cual se utilizará para la ejecución de la obra.
5. Certificado de Paz y Salvo Municipal del idóneo responsable y del propietario.
6. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
7. Zonificación y guía de buenas prácticas, de requerirse.

Artículo 11: Presentado los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción, el Departamento de Ingeniería Municipal, posterior avalúo de la obra, establecerá el impuesto de construcción respectivo conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente, de acorde a los costes promedio de construcciones vigentes, emitirá un slip de pago para que pueda cobrarse el monto correspondiente en tesorería, posterior a que el solicitante realice el pago correspondiente es su obligación presentar el comprobante de pago al Departamento de Ingeniería Municipal.

Cuando se haya cancelado el impuesto de construcción sobre la base del avalúo por etapas de una misma obra, al solicitarse el permiso de construcción para la última etapa, se establecerá el valor final de la obra y el impuesto total a pagar. Una

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REPÚBLICA DE PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

vez el impuesto haya sido cancelado en su totalidad se le otorgara el respectivo permiso de construcción.

Artículo 12: Obtener el Visto Bueno del Departamento de Ingeniería Municipal, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho departamento. Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para notificaciones y pagos de multas.

Artículo 13: En la solicitud del permiso de construcción debe especificarse si el proyecto va a ejecutarse en su totalidad o por etapas. Las etapas en las cuales se podrá solicitar el permiso de construcción irán de acuerdo con las etapas de planos aprobados correspondientemente.

Artículo 14: Una vez presentados todos los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción, el Departamento de Ingeniería Municipal, determinara los mecanismos expeditos que faculten al idóneo o constructor para iniciar la obra.

El permiso de Construcción será expedido en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la cancelación del impuesto de construcción. La construcción no estará sujeta a sanciones ni multas por construir sin permiso, si el Permiso de Construcción no ha sido expedido dentro del término antes mencionado por parte del Departamento de Ingeniería Municipal.

Artículo 15: El permiso de construcción tendrá una validez por un período de dos (2) años. En los casos en los que expire la vigencia del Permiso y no se hayan producido variantes en la normativa vigente en base a los cuales fue analizado el plano y otorgado el Permiso de Construcción, solo se requerirá una reválida de este.

Expirada la vigencia del Permiso de Construcción, y cuando la normativa vigente en base a los cuales fue analizado el plano haya variado, se deberá obtener un nuevo Permiso de Construcción, el cual se otorgará en base a las normativas que se encuentren vigentes. En los casos que el monto a pagar por el nuevo permiso de construcción sea mayor al monto original, éste deberá acreditarse el nuevo impuesto a pagar.

CAPÍTULO VIII

PERMISO PROVISIONAL DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 16: Para obtener un Permiso Provisional de Construcción con el objeto de realizar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras dentro de los términos establecidos en el presente acuerdo, el profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida al Ingeniero Municipal, en donde conste: descripción de la obra, ubicación del lote, registro de la propiedad (folio), nombre del dueño de la construcción y del propietario del terreno en que se ha de edificar y el valor aproximado de la obra con su dirección, número de teléfono y copia de cédula. Esta solicitud deberá estar refrendada y sellada por el profesional idóneo o empresa constructora. En aquellas obras en las que de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se requiera un profesional residente, se indicará en la solicitud el nombre del profesional residente. Entiéndase por profesional residente, únicamente aquel que se encuentre en sitio en que se lleva a cabo la obra durante todo el tiempo en que se desarrollen los trabajos en dicho lugar.
2. Adjuntar una (1) copia del Anteproyecto registrado.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REPÚBLICA DE PANAMÁ CHIRIQUÍ

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3. Adjuntar una (1) copia de los planos estructurales, con toda la información básica requerida en el artículo 5 del presente acuerdo, estos planos se entregan sin sello y formato 11X17.
4. Certificado de Paz y Salvo Municipal del idóneo responsable y del propietario.
5. Presentar copia del registro de inscripción de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en el caso que el solicitante sea una empresa constructora.
6. Una (1) copia de la resolución del Estudio de Impacto Ambiental, o guía de Buenas Prácticas, debidamente aprobado por el Ministerio de Ambiente, aprobada en los casos en que los proyectos así lo ameritan, de acuerdo con la normativa aplicable vigente.
7. Inspección previa, en esta inspección se debe llevar al idóneo.

Artículo 17: Una vez presentados los documentos previamente requeridos para la obtención del Permiso Provisional de Construcción, el Departamento de Ingeniería Municipal, en un término no mayor a 10 días hábiles procederá a la revisión de la documentación. Posterior a la revisión de la documentación por el Departamento de Ingeniería Municipal, se establecerá el impuesto correspondiente a pagar de acuerdo con lo establecido en el Régimen Impositivo Vigente y el solicitante deberá pagar el impuesto y presentar el comprobante de pago al dicho departamento para luego expedir el permiso provisional de construcción.

El impuesto de Construcción correspondiente para las obras será a lo que se encuentra establecido en el Régimen Impositivo Vigente con respecto a esta materia.

Artículo 18: El Permiso Provisional de Construcción tendrá una vigencia de acuerdo con magnitud de la obra a partir de su expedición de acuerdo con el siguiente criterio:

- Reparaciones, adiciones a edificios menores a 50mts2 30 días
- Reparaciones, adiciones a edificios mayores a 50mts2 80 días.

Vencido el plazo anterior, el profesional idóneo o empresa constructora deberá obtener el Permiso de Construcción de acuerdo con lo establecido en el presente acuerdo.

Vencido el Permiso Preliminar de Construcción y el profesional idóneo o empresa constructora no haya cumplido con lo estipulado en el presente artículo, se procederá a suspender la obra hasta tanto se obtenga el Permiso de Construcción.

CAPÍTULO IX

PERMISO DE VISTO BUENO (TRABAJOS MENORES, ANEXOS)

Artículo 19: Se consideran en esta categoría las obras o construcciones menores tales como: anexos, cambios de acabado, cielo raso, pisos, paredes, fachadas, etc., cambio de techos, pavimentos, pequeños cambios, reformas y reparaciones internas o externas, adiciones que no involucren trabajo de plomería y de electricidad, en un área no mayor de 36 mts2 entre área abierta y cerrada.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REPÚBLICA DE PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL
Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 20: Para obtener el Permiso de Construcción de Visto Bueno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida al Ingeniero Municipal, firmada por el propietario donde conste: descripción y valor de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (Folio); nombre, cédula y firma del propietario del terreno en que se realizará la obra, y del responsable de la obra.
2. Adjuntar un croquis que describa la obra a ejecutarse. En caso de mejoras, adiciones y reparaciones de techo, ventanas, pisos, etc., deberá marcarse en el croquis la construcción existente, la línea de construcción, los retiros y la adición a realizar. Anotar la fecha de la solicitud.
3. Presentar copia de escritura, certificado de propiedad emitido por el Registro Público o documento donde conste el nombre del propietario.
4. Certificado de Paz y Salvo Municipal.

Artículo 21: Presentados los documentos descritos en el artículo anterior, el Departamento de Ingeniería Municipal establecerá el Impuesto de Construcción respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal Vigente.

Artículo 22: Obtener el Visto Bueno expedido por el Ingeniero Municipal, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho departamento. Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para notificaciones y pago de multas.

CAPÍTULO X

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN PARA CERCAS

Artículo 23: Para la realización de una cerca perimetral, el dueño de la propiedad deberá solicitar un permiso de construcción ante del Departamento de Ingeniería Municipal. Aplicarán cercas de piedra, muros prefabricados, muros de mampostería, materiales metálicos, cercas de ciclón, cercas eléctricas.

Artículo 24: Para obtener el Permiso de Construcción de Cercas, de terrenos de propiedad menores a 600mts2, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida al Ingeniero Municipal, firmada por el propietario donde conste: descripción y valor de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (Folio); nombre, cédula y firma del propietario del terreno en que se realizará la obra.
2. Adjuntar un croquis que describa la obra a ejecutarse.
3. Presentar copia de escritura, certificado de propiedad emitido por el Registro Público o documento donde conste el nombre del propietario.
4. Certificado de Paz y Salvo Municipal.
5. Cuando se trate de la construcción de una cerca medianera (sobre la línea de propiedad), el interesado deberá presentar nota de consentimiento firmada por el/los vecinos, colindante/s, y adjuntar copia de las cédulas de estos.

Artículo 25: Para obtener el Permiso de Construcción de Cercas, de terrenos de propiedad mayores a 600mts2, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida al Ingeniero Municipal, firmada por el propietario donde conste: descripción y valor de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (Finca, Tomo, Folio o equivalente); nombre,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cédula y firma del propietario del terreno en que se realizará la obra y del idóneo encargado de la obra.
2. Adjuntar un croquis que describa la obra a ejecutarse.
3. Presentar copia de escritura, certificado de propiedad emitido por el Registro Público o documento donde conste el nombre del propietario.
4. Certificado de Paz y Salvo Municipal.
5. Cuando se trate de la construcción de una cerca medianera (sobre la línea de propiedad), el interesado deberá presentar nota de consentimiento firmada por el/los vecinos, colindante/s, y adjuntar copia de las cédulas de estos.

Artículo 26: En el caso de la instalación de una cerca eléctrica la misma debe estar instalada a partir de los 2.00 mts de altura de muros perimetrales dentro de áreas residenciales y comerciales, a su vez se debe colocar letrero de advertencia y firma de colindantes dando el consentimiento, a su vez se debe presentar con todos los permisos que regulen la materia.

CAPÍTULO XI

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA ZONAS DE ALTO RIESGO (ÁREAS ALEDAÑAS A RÍOS Y QUEBRADAS, ZONA DE DESLIZAMIENTO, BARRANCOS) ZONAS DE ALTA AMENAZA

Artículo 27: Se consideran zonas de Alto Riesgo y Zonas de Alta Amenaza a aquellas que se caracteriza por una mayor frecuencia o intensidad de eventos naturales peligrosos, deslizamientos, áreas aledañas a ríos y a quebradas, barrancos y aquellas zonas que ya han sido afectadas por un desastre naturas, tales como inundaciones deslizamientos y demás.

Artículo 28: Para obtener el Permiso de Construcción para Zonas de Alto Riesgo (áreas aledañas a ríos y quebradas, zona de deslizamiento, barranco) Zonas de Alta Amenaza, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar formato proporcionado por el Departamento de Ingeniería Municipal, en donde conste: la descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de propiedad (folio), nombre del dueño de la construcción y del propietario del terreno en que se ha de edificar y el valor aproximado de la obra. Esta solicitud deberá ser refrendada y sellada por el responsable técnico de la obra, con su dirección, número de teléfono y copia de cédula.
2. En aquellas obras en las que de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se requiera un profesional residente, se indicara en la solicitud el nombre del profesional residente. Entiéndase por profesional residente, únicamente aquel que se encuentra en el sitio en que lleva a cabo la obra, durante el tiempo en que se desarrollen trabajos en tal lugar.
3. Acompañar a esta solicitud las copias de permiso de construcción expedidos por la Oficina de Seguridad para la prevención de incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, y del departamento de Saneamiento ambiental del Ministerio de Salud.
4. Adjuntar una copia del plano aprobado por el Departamento de Ingeniería Municipal, el cual se utilizará para la ejecución de la obra.
5. Certificado de Paz y Salvo Municipal del idóneo responsable y del propietario.
6. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
7. Presentar aprobación, visto bueno e inspección por parte del Ministerio de Ambiente, Sistema de Protección Civil, Ministerio de Obras Públicas,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

departamento de Gestión de Riesgos del Municipio de Boquete, Departamento de Ingeniería Municipal y cualquier otra entidad relacionada a la gestión de riesgos. A su vez debe respetar los 10 metros de servidumbre en quebradas consideradas de bajo caudal y no menor de 20 metros de servidumbre en ríos considerados de mayor caudal de no construcción.

CAPÍTULO XII

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA MOVIMIENTO DE TIERRA O TERRACERÍA.

Artículo 29: Para obtener el Permiso de Construcción para Movimiento de tierra o Terracería, de acuerdo con los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en el Capítulo VI Planos De Movimiento De Tierra O Terracería, del presente acuerdo, el contratista, promotora o constructora, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar formato proporcionado por el Departamento de Ingeniería Municipal, donde conste: descripción de la obra, ubicación del lote, registro de propiedad (Folio), nombre y cédula del propietario del Terreno, dirección y copia de cédula, valor de la obra.
2. Adjunta una copia del plano aprobado por el Departamento de Ingeniería Municipal.
3. Presentar Copia de Escritura, Certificado de Propiedad emitido por el Registro Público, o documento donde conste el nombre del propietario.
4. Certificado de Paz y Salvo del Propietario.
5. Presentar copia del registro de inscripción en el caso de que el solicitan te sea una empresa constructora.

Artículo 30: Presentado los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción para Movimiento de Tierra o Terracería, el Departamento de Ingeniería Municipal, establecerá el impuesto de construcción respectivo conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal Vigente.

En los casos que el movimiento de tierra afecte servidumbre, no será considerado esta porción para el cálculo del impuesto causado.

Artículo 31: En caso de que en el Movimiento de Tierra se utilicen explosivos se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Presentar plano de ubicación de los explosivos con un memorial de la metodología a utilizarse marcando las estructuras colindantes en un radio 250.00m.
2. Aportar permiso de utilización de explosivos que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
3. Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá. A su vez, el que realizará este trabajo tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar.
4. Se debe realizar una actividad informativa y una inspección a las viviendas y estructuras que se encuentren en un radio de 250 metros de distancia desde donde se instalen las cargas de explosivos.
5. Aportar la póliza de Responsabilidad Civil, de una compañía de seguro que cubra en caso de ocurrir un siniestro.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REPÚBLICA DE PANAMÁ CHIRIQUÍ

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 32: Para obtener Permiso de Demolición de obras y estructuras existentes el contratista o profesional idóneo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Rellenar el formulario dirigido al Ingeniero Municipal indicando el tipo de edificación o estructura, área a demoler, el número de pisos, tipo de material. Deberá indicar además si la obra a demoler se encuentra habilitada o no, su ubicación (avenida o calle, urbanización, corregimiento) datos de la propiedad (número de finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del propietario, profesional responsable de la demolición. Este formulario deberá ser firmado por el propietario con su dirección, teléfono, copia de cédula y del profesional responsable.
2. Permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, y del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud.
3. Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
5. Presentar visto bueno de la Junta Comunal del Corregimiento donde se ubica la propiedad.
6. Copia de cédula, número de teléfono y dirección del nuevo profesional.

Artículo 33: Presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso de Demolición, el Departamento de Ingeniería Municipal, establecerá el Impuesto de Construcción respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal Vigente.

Artículo 34: En caso de que en la demolición se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Presentar plano de ubicación de los explosivos con memorial de la metodología a utilizar.
2. Aportar permiso de utilización de explosivos para la demolición que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
3. Aportar póliza de Responsabilidad Civil de una compañía de Seguros que cubra daños y perjuicios en la vida y bienes de terceros como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
4. Aportar el permiso correspondiente que otorga la oficina de seguridad para la Prevención de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá. Nota: El contratista tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar.
5. Certificado de Paz y Salvo Municipal del propietario y del profesional idóneo.
6. Copia de Cédula, número de teléfono y dirección del nuevo profesional.

CAPÍTULO XIII

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 35: Para solicitar la transferencia de Permiso de un constructor o persona idónea a otro constructor o persona idónea, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida al Departamento de Ingeniería Municipal, en donde conste la identificación del permiso a transferir, ubicación del proyecto,

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REPÚBLICA DE PANAMÁ CHIRIQUÍ
REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL
Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

la autorización para el cambio del que lo solicitó originalmente al que se le va a transferir, cuyas firmas deberán estar debidamente autenticadas.
2. Adjuntar documento que pruebe la anuencia del propietario o representante legal de la sociedad propietaria del proyecto.
3. Adjuntar permiso original de construcción inicialmente otorgado.
4. Certificado de Paz y Salvo Municipal del Constructor o persona idónea a quien se le transfiere el permiso de construcción.
5. Deberá adjuntarse igualmente copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que se transfiera el Permiso a una empresa constructora.
6. Copia de cédula, número de teléfono y dirección del nuevo profesional.
7. Renuncia del profesional que se hace cargo de la obra.

Artículo 36: Obtener el Visto Bueno del Departamento de Ingeniería Municipal, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado presente toda la documentación descrita en el artículo anterior.

CAPÍTULO XIV

PERMISO PARA EL USO DE ACERA.

Artículo 37: Para solicitar el permiso para el uso de acera única y exclusivamente para depósito de materiales de construcción y de manera temporal, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida al Departamento de Ingeniería Municipal, indicando ubicación, área de la acera que va a ser ocupada, dimensiones y para qué y si será destinado y tiempo.
2. Pagar el impuesto para el Uso de Acera respectivo, conforme a lo establecido en el régimen impositivo Municipal vigente.

CAPÍTULO XV

ACERAS.

Artículo 38: Todo constructor, propietario o promotor de obras está obligado a construir a su costa una acera de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y el presente acuerdo.

Artículo 39: Todas las aceras deben construirse de acuerdo con la sección transversal de la avenida o calle aprobada para tal efecto por el Ministerio de Vivienda. El declive transversal de las aceras no será superior al 2% ni inferior al 1% hacia el nivel superior del cordón de la calle. En los tramos donde la acera no esté sometido a esfuerzos mayores, los hormigones a utilizarse tendrán una resistencia mínima a la compresión de 110 kgs/cm2 (a los 28 días); la resistencia a la compresión del hormigón en el resto de las aceras será de 140 kgs/cm2. El vaciado se efectuará con juntas y bordes marcados. El acabado será a llana de madera y su espesor de 0.10m en las urbanizaciones residenciales de baja densidad; las aceras tendrán un metro con cincuenta centímetros (1.50 m) de ancho por dos metros (2.00 m) en las de alta densidad. No obstante, las aceras para las zonas de baja densidad podrán disminuirse hasta un metro (1.20 m) dependiendo de su longitud, lotes, jerarquía de la vía, actividad del área, etc.

En las áreas comerciales, las aceras tendrán como mínimo dos metros con cincuenta (2.50 m). El acabado de estas será con revestimiento de superficie antideslizante. En los casos de combinaciones de densidad o usos, se utilizará el

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REPÚBLICA DE PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

mayor uso de aceras en toda la extensión de la vía correspondiente a dicha manzana.

Todas las aceras deben quedar en línea paralela a la calle y al nivel superior del cordón coincidiendo en nivel y medida con las aceras colindantes, garantizando el fácil deslizamiento peatonal. El relleno será compactado y limpio de materia orgánica. Se proveerán aceras a ambos lados de las calles su construcción sera de carácter obligatorio para los propietarios de los predios colindantes y el ancho establecido en el presente artículo.

Las aceras al construirse en calle que no tienen cordón deberán estar a nivel o por encima de la calle, siguiendo todas las indicaciones anteriormente señaladas la debida construcción de las aceras según los lineamientos descritos, será verificada por el Departamento de Ingeniería Municipal, al momento de realizar la inspección para el Permiso de Ocupación.

Artículo 40: los estacionamientos frontales sólo podrán producirse después de la acera, de tal forma que la misma, al igual que los antejardines quede totalmente libre.

Para garantizar la adecuada construcción de las aceras en las condiciones arriba mencionadas, el contratista notificará al Departamento de Ingeniería Municipal, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, para la inspección de la formaleta para el vaciado de estas. La ausencia de la inspección no liberará al contratista de la responsabilidad que le cabe por la ejecución de la obra. La reposición de la rotura de pavimento, aceras y cordones debe realizarse conforme a los requisitos técnicos del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 41: las aceras deben ser superficies lisas, planas, continuas, sin escalones, para que el peatón pueda caminar en forma segura y que pueda ser utilizada con discapacidad en sillas de ruedas, incluyendo rampas de acceso para éstas en las esquinas.

Las aceras no deben tener obstáculos tales como tinaqueras, letreros, bancas, postes eléctricos u obstáculos salientes de edificios de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m) de altura. No pueden existir drenajes pluviales o sanitarios, de aguas de condensación, de aires acondicionados o desechos industriales que derramen sobre las aceras.

Todas las tapas de medidores de aguas, tragantes pluviales o sanitarios, válvulas, cajas de registro eléctrica y demás infraestructuras semejantes, deben ser fabricadas con lamina de acero de un cuarto de pulgada (0.25 pulg) de espesor mínimo, deformadas anti resbalantes. La tapa debe quedar instalada perfectamente con la superficie del pavimento.

Artículo 42: Los accesos vehiculares y las áreas de estacionamiento en su intersección con la acera, se construirán con las mismas pendientes longitudinales y transversales de la acera, asegurando su continuidad sin peñaldos. En los casos que sean necesarios el corte del cordón de la calle, éste se realizará por medio de rampa, a nivel de la cuneta y la unión de la calle con la acera.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REPÚBLICA DE PANAMÁ CHIRIQUÍ

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 43: Todos los edificios ubicados en los sectores comerciales, deberán contar con alero corrido o elemento estructural, el cual estará a una altura libre de tres metros con cincuenta centímetros (3.50m) medio desde el nivel superior de la acera, con una cobertura del 75% de la distancia entre la línea de construcción y la línea de propiedad, y no mayor de dos metros con cincuenta centímetros (2.50m), previniendo una distancia libre de cincuenta centímetros (0.50m) (mínimo) medida desde la Línea de Propiedad a la proyección del borde del alero.

Esta disposición será igualmente aplicable a todo edificio de más de una planta, cuando la Línea de Propiedad coincida con la Línea de Construcción. Se exceptúan edificaciones residenciales (multifamiliar, bifamiliares y casas en hileras).

Tratándose de varios pisos, podrán adicionarse en las plantas altas, áreas abiertas aleros o anuncios hasta veinticinco centímetros (0.25m) antes del cordón de la vía sobre la acera, cuando la Línea de Construcción coincida con la Línea de Propiedad. En los casos que sea necesaria una ampliación de la vía pública. El Departamento de Ingeniería Municipal, determinará la distancia hasta la cual pueden extenderse los aleros, marquesinas, anuncios comerciales y plantas altas, áreas abiertas sobre la acera.

Artículo 44: Todo cambio o destrucción de aceras deben ser autorizada por el Departamento de Ingeniería Municipal, mediante Permiso de Construcción Visto Bueno. El solicitante está obligado a reponer la acera destruida. La negación a la reposición facultará a la Alcaldía a reconstruirla y a ejecutar por cobro coactivo incurrido.

El incumplimiento a esta norma acarreará las sanciones contempladas en el presente acuerdo.

CAPÍTULO XVI

PERMISO PARA ESTRUCTURAS TEMPORALES Y/O COMERCIALES.

Artículo 45: La instalación de estructuras temporales, tales como plantas de cemento, trituradores, procesadoras, vallas y cualquier estructura comercial o industrial que se ubique en zonas compatibles con los usos propuestos, deberá ser aprobada por el Departamento de Ingeniería Municipal, mediante permiso escrito siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud dirigida al Ingeniero Municipal, en donde conste descripción de la obra (estructura temporal), la ubicación del lote, registro de la propiedad (folio); nombres, cédulas y firmas del propietario del terreno en que se ha de edificar, del dueño de la construcción responsable de la obra y valor de la obra.
2. Copia de la Licencia Comercial de la Compañía (Aviso de Operación), responsable de la planta.
3. Plano detallado de las instalaciones que cumplan con todos los requisitos para los planos de edificaciones establecidos en el presente acuerdo.
4. Certificación técnica de un especialista o empresa que determine las condiciones de funcionamiento de los equipos y sus sistemas de control de seguridad y estructurales.
5. Firma del plano por los profesionales idóneos, cumplimiento con las normas establecidas por el Ministerio de Vivienda, Departamento de Ingeniería Municipal y demás entidades estatales.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REPÚBLICA DE PANAMÁ CHIRIQUÍ

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 46: Las estructuras temporales se establecerán por un tiempo determinado por el Departamento de Ingeniería Municipal, vencido el término, el interesado deberá solicitar por escrito la prórroga, la que estará sujeta a la aprobación o no del Departamento de Ingeniería Municipal.

Artículo 47: Los dueños o promotores de estructuras temporales se comprometen a dejar las áreas de acceso y de usos públicos en perfectas condiciones de funcionamiento. El incumplimiento de esta disposición acarreará la aplicación de las sanciones que el caso amerite.

Artículo 48: En las edificaciones donde se tenga que usar grúas o montacargas, se deberá presentar una Memoria Técnica con sus cálculos estructurales (contrapesos, anclajes, etc.) y un croquis con su ubicación donde se indiquen los giros del brazo. En ningún momento se permitirá que éstas circulen con cargas sobre público, residencias o vehículos.

Nota: Adjunto al croquis deberá acompañarse con copia de la certificación de funcionamiento expedida por un especialista o empresa sobre las condiciones del equipo, sistema eléctrico, mecanismos de seguridad y de la estructura, ficha técnica donde se indique la capacidad de esta y el tamaño máximo del balde del vaciado a usar, suministrado por el fabricante de esta.

El original de esta certificación y ficha técnica deberá reposar en todo momento en el lugar de la obra, las que deben ser actualizadas cada seis (6) meses.

Esta información se presentará antes de instalar el equipo y se deberá solicitar una inspección al Departamento de Ingeniería Municipal.

CAPÍTULO XVII

PERMISOS DE OCUPACIÓN.

Artículo 49: Se requiere de un Permiso de Ocupación por parte del Departamento de Ingeniería Municipal, para ocupar (habilitar con personal, equipo o iniciar labores) una edificación que haya sido construida o reformada parcialmente.

Artículo 50: Para obtener el permiso de ocupación, el profesional idóneo o la empresa constructora que lo solicita deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida al Ingeniero Municipal, indicando la terminación de la obra, el uso destinado del para el proyecto, datos del propietario del inmueble, dirección completa del proyecto, datos de la inscripción de la finca (número de lote, folio). La información señalada debe coincidir con la indicada en el Permiso de Construcción. En aquellos casos en que haya variado el número de finca por segregación, cambio de propietario u otros, deberá acreditarse mediante el aporte del Certificado del Registro de la Propiedad en donde conste el cambio.
2. Adjuntar copia del Permiso de Construcción correspondiente. No se aceptará ninguna solicitud de ocupación con el Permiso Provisional de Construcción

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3. En el caso viviendas de Urbanización presentar copia del Permiso de Construcción de la Infraestructura de esta.
4. Adjuntar los permisos de Ocupación expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, y el Certificado de Paz y Salvo Municipal.
5. Presentar con trato de agua y basura para las zonas en donde este aplica.

Artículo 51: Presentados los documentos requeridos para la obtención de Permiso de Ocupación, el Departamento de Ingeniería Municipal, se establecerá el Impuesto de Ocupación respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Artículo 52: Cuando se presente la solicitud de ocupación de un inmueble, y la edificación se encuentre sin terminar en lo que respecta a acabados finales, el Permiso de Ocupación podrá ser otorgado, siempre y cuando se cuente con el consentimiento escrito acompañado de fotocopia de la cédula del dueño, debidamente notariado, mediante la cual acepta la estructura tal y como se encuentra.

Artículo 53: Se otorgarán permisos de ocupación parciales, a solicitud de la parte interesada, siempre y cuando cumplan con las medidas de seguridad mínimas reglamentadas por la entidad competente.

Artículo 54: En los casos de centros comerciales, edificios industriales, locales comerciales, edificios comerciales, hoteles y obras concluidas sin acabados internos, se expedirá, a solicitud del constructor, el respectivo Permiso de Ocupación parcial. Cuando los ocupantes de cada mitad departamental sean estos propietarios o arrendatarios, efectúen mejoras, estarán obligados a presentar a consideración del Departamento de Ingeniería Municipal, los planos que amparen estas, y deben solicitar el Permiso de Construcción y el correspondiente Permiso de Ocupación.

Artículo 55: Cuando se trate de más de una solicitud de Permiso de Ocupación de la misma obra (condominio o urbanización), sólo requiere una copia del Permiso de Construcción, Permisos de Instalaciones eléctricas, de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo Municipal.

Artículo 56: El Departamento de Ingeniería Municipal tiene la obligación de inspeccionar y emitir concepto en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de realizada la inspección. En caso de no existir objeciones se expedirá inmediatamente el Permiso de Ocupación respectivo.

No habrá sanción en aquellos casos en que el Departamento de Ingeniería Municipal, no hubiere realizado la inspección o emitido concepto en el término estipulado y se hubiere ocupado la edificación.

Artículo 57: No se otorgará permiso de ocupación para un uso distinto al solicitado en los planos aprobados y permisos de construcción, de darle un uso distinto se le impondrá una multa de acuerdo con nuestra normativa vigente y se requerirá la preaprobacion del proyecto.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES VARIAS.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
REPÚBLICA DE PANAMÁ
CHIRIQUÍ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 58: El constructor, profesional idóneo o empresa constructora deberá seguir exactamente el plano tal cual ha sido diseñado. Si después de revisado y registrado, hubiese necesidad de hacerle alguna modificación, se seguirán los siguientes procedimientos:

1. Cuando la modificación no afecte la estructura, plomería, electricidad o cualquier otro sistema, el interesado presentara un croquis detallando los cambios a ejecutarse, el que se considerara como Visto Bueno. Todas estas modificaciones serán sometidas a la consideración del Departamento de Ingeniería Municipal, antes de solicitar el Permiso de Ocupación. Copia de estas modificaciones revisadas y aprobadas se incorporarán al plano inicial de la obra y en caso de alterar el valor, se pagará el impuesto correspondiente a las modificaciones.
2. Cuando la modificación afecte plomería, electricidad o cualquier otro sistema, sin afectar la estructura, el interesado presentará un plano misceláneo, el que será considerado atendiendo a lo establecido en el Capítulo de Planos Misceláneos del presente acuerdo.
3. Cuando la modificación afecte estructura, norma o acuerdos establecidos, deberá considerarse atendiendo a lo preceptuado en el presente acuerdo.

Artículo 59: Cada profesional idóneo será responsable de la veracidad de la información presentada en planos, anteproyectos o permisos de construcción. El Ingeniero Municipal, refrendara los planos que sometan los profesionales de la ingeniería y la arquitectura que cumplan con los requisitos exigidos en este Acuerdo. En caso de incumplimiento que demuestre negligencia o falta de cuidado en aquello, se abstendrá de considerar lo sucesivo en dichos planos, hasta tanto los presenten en forma satisfactoria.

Artículo 60: Todo profesional idóneo o empresa que haya obtenido el Permiso del Ingeniero Municipal, para realizar una construcción, reparación, etc., deberá dar aviso con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al Departamento de Ingeniería Municipal, del día que esta debe comenzar, para la verificación de la línea de construcción. La ausencia de la inspección del Departamento de Ingeniería Municipal, no exime al contratista de la responsabilidad que le cabe por la ubicación de la construcción.

Artículo 61: Copia de los planos revisados y registrados por el Departamento de Ingeniería Municipal, deben reposar siempre en el sitio de la obra.

Artículo 62: La altura de las barandas de los balcones no podrá ser inferior a 1.20 m sobre el nivel de acabado del piso respectivo, y estarán construidos de modo que eviten en lo posible que los niños no puedan ascender hasta ella o salirse por entre los vacíos. Las azoteas estarán rodeadas de barandas o parapetos de una altura no menor de 1.20m para seguridad y protección de las personas que por razones de urgencia tengan que subir a ella.

Artículo 63: El Departamento de Ingeniería Municipal, exigirá al profesional idóneo o empresa constructora las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los peatones, obreros y edificaciones adyacentes al área de construcción.

Artículo 64: En residencias unifamiliares o bifamiliares (adosadas una sobre otras), la construcción de estructuras dentro del retiro lateral o posterior, que no se ajuste a lo permitido a las normativas vigentes, podrá ser aceptada, siempre

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REPÚBLICA DE PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL
Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

y cuando se presente un memorial de mutuo acuerdo notariado entre los propietarios involucrados, adjuntando copia de cédula de identidad de los propietarios. Para adosamiento en el retiro posterior, se solicitará. Autorización de los propietarios de fincas laterales y posteriores; para adosamiento en el retiro lateral, solamente se solicitará la aprobación del propietario lateral colindante. En situaciones de hecho donde ya existe la estructura se debe realizar a través del mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 65: En las edificaciones de carácter industrial, en las que se asume serán utilizados materiales, químicos o solventes tóxicos que puedan afectar la buena salud de sus operarios o trabajadores, el Departamento de Ingeniería Municipal, podrá exigir un estudio de sanidad industrial, en el cual se establezcan las recomendaciones pertinentes. Estas recomendaciones, así como suficientes ventanales y sistemas de ventilación cruzada podrán ser exigidos por el Departamento de ingeniería Municipal, con el fin de minimizar las dolencias crónicas, ausencias, gastos innecesarios y riesgos personales.

Artículo 66: La instalación de servicios públicos, como electricidad, teléfono, agua, etc., deberá ser realizada después de obtenido el permiso de ocupación respectivo. En los casos de edificaciones de Propiedad Horizontales (Condominios) y/o locales comerciales, la instalación de estos servicios públicos se realizará luego de haber obtenido el respectivo permiso de ocupación por cada unidad individual departamental.

El incumplimiento a esta norma acarreará además de las sanciones contempladas en el presente acuerdo, la de desconexión del servicio, la que se solicitará por el Departamento Ingeniería Municipal.

Artículo 67: Cada propietario será responsable de la veracidad de la información presentada en documentos que certifiquen posesión de la propiedad. En caso de que se demuestre que la documentación presentada es falsa, se revocara el permiso de construcción, sin devolución del pago efectuado.

CAPÍTULO XIX

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SUS EFECTOS.

Artículo 68: Cuando la construcción o parte de ella se hubiere ejecutado o se esté ejecutando en contravención a los planos aprobados o anteproyectos para Permisos Provisionales aprobados por las autoridades competentes o en abierta violación a las normativas vigentes o las disposiciones del presente acuerdo, el Ingeniero Municipal, previo informe técnico, notificará al Alcalde de la situación y ordenará la suspensión de la obra, hasta tanto se corrijan las deficiencias o anomalías existentes. Cuando dichas anomalías o deficiencias no se subsanen en el término estipulado o cuando no sean susceptibles de corrección, previa evaluación técnica realizada por el Departamento de Ingeniería Municipal, esta podrá ordenar, a expensas del propietario, la demolición de parte, o totalidad de la obra, que no cumpla con las reglamentaciones vigentes.

Nota: Mediante el presente acuerdo, el Alcalde delega al Ingeniero Municipal, la facultad de suspender las obras que no se ajusten al fiel cumplimiento del presente acuerdo, de manera tal que esta suspensión sea expedita y efectiva.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Se establecen las siguientes faltas derivadas de las infracciones a las disposiciones del presente Acuerdo, según la gravedad de cada caso así:

1. Faltas insubsanables:
   a) Edificar cualquier tipo de obra sin cumplir con el uso de suelo asignado.
   b) Edificar cualquier tipo de obra sin contar con ningún documento ingresado al Departamento de Ingeniería Municipal.

   A las faltas insubsanables, se les ordenará la demolición total completa.

2. Faltas subsanables: se consideran aquellas subsanables una (1) de las siguientes infracciones:
   a) La obra viola la línea de construcción
   b) La obra no cumple con los retiros laterales o posteriores exigidos
   c) No cuenta con un Plano Aprobado
   d) No cuenta con un Anteproyecto aprobado
   e) Sin permiso de construcción
   f) La obra se ejecuta violando los planos presentados al Departamento de Ingeniería Municipal.
   g) La obra está siendo ocupada sin el debido permiso de ocupación.
   h) La obra viola el reglamento estructural panameño.

   En los casos de las Faltas subsanables se ordenará suspensión de la obra, hasta que realice las correcciones correspondientes.

3. Faltas generales: se consideran aquellas las siguientes infracciones:
   a) La obra viola algún reglamento de la Junta Técnica.
   b) La acera se ocupa sin permiso de uso de Acera
   c) Colocación de material de construcción en la vía pública (avenidas y aceras)

   En los casos de Faltas Generales, una vez que se encuentre ejecutoriada la resolución que impone la sanción y aun así el propietario continue sin cumplir con las normas del presente acuerdo. Se suspenderá la obra, como medida, hasta tanto se corrija la falta.

   En los casos de Faltas Generales la suspensión de las obras se aplicará cuando el constructor sea reincidente en el incumplimiento de las normas del presente acuerdo.

Artículo 69: En caso de que un propietario construya sin el previo permiso escrito, el Departamento de Ingeniería Municipal, confeccionará un informe técnico, lo notificará al Alcalde y procederá a la suspensión de la obra de ser necesario. Así mismo, le será impuesta una multa a favor del Tesoro Municipal que no será menor de cincuenta balboas (B/. 50.00) ni mayor a cien mil balboas (B/. 100,000.00), según la responsabilidad que a cada uno corresponda y proporcional al valor de la obra y a la gravedad de la falta.

Tabla de Multas por Construcción Sin Permiso

Valor de la obra	Multa a Aplicar
De B/. 5,000.00 o menos	B/. 100.00
B/. 5,001.00 a B/. 10,000.00	B/. 250.00
B/. 10,001.00 a B/. 25,000.00	B/. 500.00
B/. 25,001.00 a B/. 50,000.00	B/. 1,000.00

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
REPÚBLICA DE PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

B/. 50,001.00 a B/. 70,000.00	B/. 2,000.00
B/. 70,001.00 a B/. 100,000.00	B/. 5,000.00
B/. 100,001.00 a B/. 150,000.00	B/. 10,000.00
B/. 150,001.00 a B/. 200,000.00	B/. 20,000.00
B/. 200,001.00 a B/. 250,000.00	B/. 25,000.00
B/. 250,001.00 a B/. 500,000.00	B/. 30,000.00
B/. 500,001 a B/. 1,000,000.00	B/. 40,000.00
B/. 1,000,001.00 en adelante	B/. 50,000.00

Artículo 70: El propietario de toda edificación, construida o reformada parcialmente, ya sea de carácter residencial, comercial o industrial o de cualquier otro uso que se encuentre ocupada sin el permiso correspondiente del que trata el presente acuerdo, será sancionado con una multa a favor del Tesoro Municipal, que no será menor de cien balboas (B/. 100.00) ni mayor de cien mil balboas (B/. 100,000.00), la multa aplicable será proporcional al valor de la obra.

Tabla de multas por Ocupación Sin permiso

Valor de la obra	Multa a Aplicar
B/. 5,000.00 o menos	B/. 100.00
B/. 5,001.00 a 25,000.00	B/. 250.00
B/. 25,001.00 a 50,000.00	B/. 500.00
B/. 50,001.00 a B/. 100,000.00	B/. 1,000.00
B/. 100,001.00 a B/. 500,000.00	B/. 5,000.00
B/. 500,001.00 a B/. 750,000.00	B/. 7,500.00
B/. 750,001.00 a B/. 1,000,000.00	B/. 10,000.00
B/. 1,000,001.00 en adelante	B/. 20,000.00

Cuando se trate de la ocupación sin el respectivo permiso de una unidad departamental en una propiedad horizontal, la sanción se establecerá proporcional al valor de dicha unidad independiente.

Artículo 71: Las infracciones al presente Acuerdo, cuyas sanciones no estén expresamente determinadas en otros artículos, las sancionará el Alcalde con una multa que no será menor de trescientos balboas (B/. 300.00) ni mayor a cien mil balboas (B/. 100,000.00) según la gravedad de la falta, quedando además el interesado obligado a subsanar o restituir a la condición original aprobada o permitida por las normativas vigentes, Acuerdos o Resoluciones, la infracción en que hubiere incurrido en el término que el funcionario correspondiente lo exija.

Artículo 72: El Departamento de Ingeniería Municipal, no es responsable de la información que suministre el profesional idóneo o empresa constructora en la presentación de anteproyectos, planos, solicitudes de Permisos Preliminares y de Permisos de Construcción. La responsabilidad sobre dicha información recaerá sobre el profesional idóneo o empresa constructora.

Artículo 73: Facúltese al Ingeniero Municipal, a ordenar el cese de toda actividad u operación en aquellas edificaciones de carácter comercial o industrial que se encuentren ocupadas sin el respectivo permiso de ocupación o que ejerzan actividad diferente a lo establecido en las Normas de Desarrollo Urbano.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

que regulen la zonificación y uso de suelo, planos registrados, permisos de construcción, permisos de ocupación, y/o que no reúnan los requisitos mínimos de seguridad exigidos.

Artículo 74: Se procederá a informar a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura los casos de profesionales reincidentes en violaciones del presente Acuerdo, para los fines que estimen convenientes.

CAPÍTULO XX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 75: Se reconoce la validez de los permisos expedidos por el Departamento de Ingeniería Municipal con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

CAPÍTULO XXI

ANEXOS

Artículo 76: Formatos:

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
REPÚBLICA DE PANAMÁ
CHIRIQUÍ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Departamento de Ingeniería Municipal

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN – ANTEPROYECTO

Fecha: _____

Nombre del propietario: _____Teléfono: _____

Dirección: _____

Nombre del Proyecto: _____

Código: _____ N° de Hojas: _____

Nombre del Profesional Idóneo: _____ Teléfono: _____

Ubicación del Proyecto: Costo aprox.:_____

Lote ubicado en: Avenida o Calle: _____ Lote N°:_____

Corregimiento, Barrios O Urbanización: _____

Folio/ Finca: _____ Código de Ubicación: _____ coordenadas UTM: N_____

E_____

Área del lote: _____ _____

Hectáreas M^2

Datos del plano:

Área Cerrada: _____ M^2 Área Abierta: _____ M^2 Área Total: _____ M^2

Firmas:

_____ _____

Propietario y cedula **Firma y Sello**

Profesional Idóneo

PARA USO DE LA OFICINA

El Departamento de Ingeniería Municipal del Distrito de Boquete

Boquete, _____de ____del 20 ___Acójase: El escrito presentado por_____de conformidad con las disposiciones vigentes de este Municipio, se da el valor

Construcción de B/. _____(_____).

Propiedad de _____.

RETIRO LATERAL 1.50 metros, línea de construcción: SEGÚN DISPOSICIONES VIGENTES, se extiende permiso, siempre y cuando se ajuste el plan normativo de Boquete.

_____

Ingeniero municipal

de Dirección de Obras y Construcciones Municipales

Nota: La presentación de esta solicitud no implica que el Anteproyecto haya sido aprobado, el Departamento de Ingeniería Municipal, si estima necesario podrá realizar observaciones y cambios. Ningún plano podrá ser aprobado si no cuenta con las aprobaciones previamente dadas por: BOMBEROS, MINSA y otras entidades según sea el tipo de proyecto.

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Departamento de Ingeniería Municipal

SOLICITUD DE PERMISO PARA OBRAS MENORES

Nota: el permiso para obras menores solo aplica para construcciones menores de 36 M².

Fecha: _____

Nombre del propietario: _____Teléfono: _____

Dirección: _____

Tipo de Construcción: _____

Nombre del Profesional Idóneo: _____ Teléfono: _____

Ubicación del Proyecto: Costo aprox.:_____

Lote ubicado en: Avenida o Calle: _____ Lote N°:_____

Corregimiento: _____

Barrio o Urbanización: _____

Finca: _____ Código de Ubicación: _____ Área de lote: _____

coordenadas UTM: N_____ E_____

Datos del Plano:

Área Cerrada: _____ M² Área Abierta: _____ M²

Área Total: _____ M²

Firmas:

_____ _____

Propietario y cedula **Firma y Sello**

Profesional Idóneo

PARA USO DE LA OFICINA

El Departamento de Ingeniería Municipal del Distrito de Boquete

Boquete, _____de ____del 20 ___Acójase: El escrito presentado por_____

de conformidad con las disposiciones vigentes de este Municipio, se da el valor

Construcción de B/. _____(_____).

Propiedad de _____.

RETIRO LATERAL 1.50 metros, línea de construcción: SEGÚN DISPOSICIONES VIGENTES, se extiende permiso, siempre y cuando se ajuste el plan normativo de Boquete.

_____

Ingeniero municipal

de Dirección de Obras y Construcciones Municipales

Nota: La presentación de esta solicitud no implica que el proyecto haya sido aprobado, el Departamento de Ingeniería Municipal, si estima necesario podrá realizar observaciones y cambios. Ningún plano podrá ser aprobado si no cuenta con las aprobaciones previamente dadas por: BOMBEROS, MINSA y otras entidades según sea el tipo de proyecto.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Departamento de Ingeniería Municipal

SOLICITUD DE PERMISO PARA DEMOLICION

Y LIMPIEZA DE TERRENO

Fecha: _____

Nombre del propietario: _____Teléfono: _____

Dirección: _____

Tipo de actividad: _____

Nombre del Profesional Idóneo: _____ Teléfono: _____

Ubicación del Proyecto: Costo aprox.:_____

Lote ubicado en: Avenida o Calle: _____ Lote N°:_____

Corregimiento: _____

Barrio o Urbanización: _____

Finca: _____ Código de Ubicación: _____ Área de lote: _____

coordenadas UTM: N_____ E_____

Datos de la actividad:

Área Total: _____ M^2

Firmas:

_____ _____

Propietario y cedula **Firma y Sello**

Profesional Idóneo

PARA USO DE LA OFICINA

El Departamento de Ingeniería Municipal del Distrito de Boquete

Boquete, _____de ____del 20 ___Acójase: El escrito presentado por_____

de conformidad con las disposiciones vigentes de este Municipio, se da el valor

Construcción de B/. _____(_____).

Propiedad de _____.

RETIRO LATERAL 1.50 metros, línea de construcción: SEGÚN DISPOSICIONES VIGENTES, se extiende permiso, siempre y cuando se ajuste el plan normativo de Boquete.

_____

Ingeniero municipal

de Dirección de Obras y Construcciones Municipales

Nota: La presentación de esta solicitud no implica que la actividad haya sido aprobada, el Departamento de Ingeniería Municipal, si estima necesario podrá realizar observaciones y cambios.

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Departamento de Ingeniería Municipal

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL

Fecha: _____

Nombre del propietario: _____Teléfono: _____

Dirección: _____

Ubicación del Proyecto: Costo aprox.:_____

Lote ubicado en: Avenida o calle: _____Lote N°:_____

Corregimiento, Barrio o Urbanización: _____

Folio/ Finca: _____Código de Ubicación: _____ coordenadas UTM: N_____

E_____

Área del lote: _____ _____ Área de cerca: _____

Hectáreas M^2 ML

Firma de colindantes / Constancia de Vecinos:

NOMBRE	CEDULA	COLINDANTES EN LOS PUNTOS	FIRMA

Acepto los puntos donde se realizará la construcción de esta cerca medianera.

De existir más colindantes deberá presentar una nota notariada donde indique la aceptación de la cerca.

Nota: Adjuntar copia de cédulas de los colindantes.

Firmas:

_____ _____

Propietario y cedula **Firma y Sello**

Profesional Idóneo

PARA USO DE LA OFICINA

El Departamento de Ingeniería Municipal del Distrito de Boquete

Boquete, _____de ____del 20 ___Acójase: El escrito presentado por_____de conformidad con las disposiciones vigentes de este Municipio, se da el valor

Construcción de B/. _____(_____).

Propiedad de _____.

RETIRO LATERAL 1.50 metros, línea de construcción: SEGÚN DISPOSICIONES VIGENTES, se extiende permiso siempre y cuando se ajuste el plan normativo de Boquete.

_____

Ingeniero municipal

de Dirección de Obras y Construcciones Municipales

Nota: La presentación de esta solicitud no implica que la cerca haya sido aprobada, el Departamento de Ingeniería Municipal, si estima necesario podrá realizar observaciones y cambios.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Departamento de Ingeniería Municipal

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Fecha: _____

Nombre del propietario: _____Teléfono: _____

Dirección: _____ Código de Plano Aprobado: _____

Tipo de Construcción: _____

Nombre del Profesional Idóneo: _____ Teléfono: _____

Ubicación del Proyecto: Costo aprox.:_____

Lote ubicado en: Avenida o Calle: _____ Lote N°:_____

Corregimiento: _____

Barrio o Urbanización: _____

Finca: _____ Código de Ubicación: _____ Área de lote: _____

coordenadas UTM: N_____ E_____

Datos del Plano:

Área Cerrada: _____ M^2 Área Abierta: _____ M^2

Área Total: _____ M^2

Firmas:

_____ _____

Propietario y cedula **Firma y Sello**

Profesional Idóneo

PARA USO DE LA OFICINA

El Departamento de Ingeniería Municipal del Distrito de Boquete

Boquete, ____de ___del 20 __Acójase: El escrito presentado por_____de conformidad con las disposiciones vigentes de este Municipio, se da el valor

Construcción de B/. _____(_____).

Propiedad de _____.

RETIRO LATERAL 1.50 metros, línea de construcción: SEGÚN DISPOSICIONES VIGENTES, se extiende permiso, siempre y cuando se ajuste el plan normativo de Boquete.

_____

Ingeniero municipal

de Dirección de Obras y Construcciones Municipales

Nota: La presentación de esta solicitud no implica que el proyecto haya sido aprobado, el Departamento de Ingeniería Municipal, si estima necesario podrá realizar observaciones y cambios. Ningún plano podrá ser aprobado si no cuenta con las aprobaciones previamente dadas por: BOMBEROS, MINSA y otras entidades según sea el tipo de proyecto.

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 77: Este acuerdo entra a regir a partir de su Aprobación y Deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 08 de octubre de 1973, Ley 42 del 27 de agosto de 1999, Ley 37 del 29 de junio de 2009, Ley 66 del 29 de octubre de 2015.

Presentado a consideración de la sala por la Comisión de Hacienda.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Boquete a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

H.R. WALTER GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

LICDA. ROSA C. CABALLERO
SECRETARIA DEL CONSEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
DEL 14 DE AGOSTO DE 2025

"APROBADO"
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

H.A. EDUARDO RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

LICDA. FATIMA CORTEZ
SECRETARIA

Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaría
Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Ci
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel
de su original, el cual reposa en nuestros archivos.
Dado en Boquete a los 21 del mes de Octubre
de 2025
Secretaria del Concejo

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 728-3736

ACUERDO No. 25
Del 01 de OCTUBRE de 2025.

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE APRUEBA CREDITO EXTRAORDINARIO DESTINADO A REFORZAR LA PARTIDA 528.0.1.02.01.001.261 ARTÍCULOS O PRODUCTOS PARA EVENTOS OFICIALES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 37 del 24 de Diciembre de 2024 publicado en la Gaceta N° 30191-A se aprobó el presupuesto de Rentas y gastos del Municipio de Boquete para la vigencia Fiscal 2025, modificado por el Acuerdo No. 02 del 06 de Marzo de 2025 Publicado en la Gaceta Oficial N° 30246-A.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo No.126 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, los Acuerdos Municipales para Créditos Extraordinarios y supleméntales sólo pueden ser presentadas a la consideración del Concejo Municipal por el Alcalde o Tesorero del Distrito.

Que dicho crédito extraordinario, tiene como finalidad de incorporar al presupuesto de la vigencia fiscal 2025, el monto de **B/. 24,000.00** (Veinticuatro Mil balboas con 00/100) al presupuesto de la vigencia fiscal 2025, partida 528.0.1.02.01.001.261 **ARTÍCULOS O PRODUCTOS PARA EVENTOS OFICIALES.**

Que dando cumplimiento a lo establecido en las Normas Generales de Administración Presupuestaria de la Ley No. 454 del 14 de Noviembre de 2024, que dicta el presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2025, se recibió por parte del Gobierno Central a la cuenta bancaria **N°. 10000043034 TESORERIA MUNICIPAL DE BOQUETE-MUNICIPIO DE BOQUETE**, por el monto de **B/. 24,000.00** (Veinticuatro Mil balboas con 00/100), con la finalidad de que estos recursos puedan ser usados para los gastos del día 28 de noviembre de 2025.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar un Crédito Extraordinario del Presupuesto de Rentas

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

y Gastos, para la vigencia 2025, por un monto de Veinticuatro Mil Balboas con 00/100 (B/. 24,000.00), destinados a suplir la partida que se detalla a continuación.

INGRESOS

NOMBRE DE LA PARTIDA	CÓDIGO	PRESUPUESTO LEY	AUMENTO	PRESUPUESTO AJUSTADO
GOBIERNO CENTRAL	528.1.2.3.1	B/. 279,500.00	B/. 24,000.00	B/. 303,500.00
TOTAL		**B/. 279,500.00**	**B/. 24,000.00**	**B/. 303,500.00**

EGRESOS

DEPARTAMENTO	NOMBRE DE LA PARTIDA	CÓDIGO	PRESUPUESTO LEY	AUMENTO	PRESUPUESTO AJUSTADO
ALCALDÍA	ARTÍCULOS O PRODUCTOS PARA EVENTOS OFICIALES	528.0.1.02.01.001.261	B/. 20,000.00	B/. 24,000.00	B/. 44,000.00
TOTAL			**B/. 20,000.00**	**B/. 24,000.00**	**B/. 44,000.00**

SEGUNDO: Autorizar a la Tesorero Municipal para realizar los cambios en las partidas correspondientes y detalladas en el presente Acuerdo Municipal.

TERCERO: Ley 176 del 13 de Noviembre de 2020. Constitución Política de la República de Panamá, Artículo N°.243 (Numerales 1 y 2) y Artículo 233, Artículos N°.126, de la Ley N°106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N°.52, del 12 de Diciembre de 1984.

CUARTO: Este Acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Presentado a consideración de la sala por el Alcalde del Distrito H.A. Eduardo Rodríguez.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal de Boquete al día uno (01) días del mes de Octubre de dos mil Veinticinco (2025).

H. R. WALTER GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

LICDA. ROSA CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notari... el artículo 1718 del Código ... CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel de su original, el cual reposa en nuestros archivos.
Dado en Boquete a los 21 del mes de Octubre de 2025

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
01 DE OCTUBRE DE 2025
"APROBADO"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

H.A. EDUARDO RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

LICDA. FATIMA CORTEZ
SECRETARIA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio hago de conocimiento al público, que yo **LEOCADIA SANTOS CRUZ** con cédula No. **9-93-747** en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **BLACK LION & GRILL** con número de aviso de operación No. **9-93-747-2009-183807** ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Atalaya, corregimiento de San Antonio, urbanización La Mata, calle Vía Interamericana, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor del señor **ANTONIO ALEJANDRO CASTRO SANTOS** con cédula No. **8-309-799**. L. 202-134484811. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, Yo, **RICARDO LUO FENG**, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. **8-899-2020**, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Calle 1era, Edificio PH Jardines del Golf, departamento 3, Urbanización San Francisco, en mi calidad de Representante Legal del establecimiento **FRUTI MARKET 33**, registrado con el aviso de operación No. **574350602** traspaso dicho negocio al señor **JOSÉ ANTONIO LUO FENG**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. **8-897-1058**, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco. L. 202-134536235. Primera publicación.

AVISO. Por este medio yo **FELIPE CHOI CHOY**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. **8-819-1277**, propietario del aviso de operación No. **8-819-1277-2008-105612**, con denominación comercial **ABARROTERIA CHOI** ubicado en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Parque Lefevre, Sector de Parque Lefevre, Calle 7ma, casa 20, solicito se efectúe el traspaso de los derechos de dicho aviso de operación a la señora **MELISSA XU QIU**, mujer panameña con cédula **8-921-1611** dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio. L. 202-134524338. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Conforme a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hacer saber al público en general que el señor **ROBERTO ANTONIO LUO LUO**, portador de la cédula de identidad personal **8-842-1775**, ha traspasado en su totalidad el establecimiento mercantil denominado **RX FARMACIA**, dedicado a la (4772) venta al por menor de productos farmacéuticos, ortopédicos, medicinales, cosméticos y artículos de tocador en almacenes especializados, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Urbanización Campo Limber, Calle Vía José Agustín Arango, Edificio Las Estaciones, Apartamento/Local 2, a favor del señor **PABLO JAVIER PÉREZ CAMPOS**, portador de la cédula de identidad personal **8-467-713**, quien se hará cargo de la administración y operación del mismo a partir de esta fecha del aviso de operación con el número **8-842-1775-2016-493655**. L. 202-134557326. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio Yo, **LUIS JAVIER WEN CHOW**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de la identidad personal número **8-831-1671**, actuando en mi condición de propietario del establecimiento comercial

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

denominado **MEJOR COMPRA 2.,** ubicado en el Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Omar Torrijos, Urb. San Isidro, Calle Principal, Edificio Milla 8, Departamento 1, con Aviso de Operación No. **2022-574310065**, certifico el traspaso mediante el derecho de llave de dicho negocio (**MEJOR COMPRA 2**) a la señora **MONICA LUISA LIU FENG**, portadora de la cédula de identidad personal No. **8-1010-958**, registrado con **R.U.C. 8-1010-958 D.V. 07**. L. 202-134457777. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo No. 777 del Código de Comercio, aviso al público general que yo, **SERGIO MORALES HIDALGO**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número **8-201-1101**, actuando en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **JARDÍN 20 DE JULIO.,** ubicado en la provincia de Panamá Oeste, el Distrito de Chame, Corregimiento de Chame Cabecera, Urbanización Cabuya, al lado del **MINI SÚPER MORALES**, con Aviso de Operación No. **2011-300839**, certificó el traspaso mediante derecho de llave **JUAN PINTO NÚÑEZ**, con cédula No. **8-254-632**, con dirección en Cabuya, Distrito de Chame, localizable al teléfono No. 66307598. L. 202-134458127. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general, que el negocio **"BAR EL REJO"**, cuyo aviso de operación de identifica con el número **4-142-2548**, que se encuentra ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David Sur, calle H Sur entre Avenida Central y 1ra Oeste, edificio: Bar El Rejo, departamento: local, urbanización El Carmen, y cuyo propietario es el señor **HERNAN MORALES GOMEZ**, varón, portador de la cédula de identidad personal No. **4-142-2548**, con domicilio ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David Sur, calle H Sur entre Avenida central y 1ra Oeste, edificio: Bar El Rejo, departamento: local, urbanización El Carmen cho, urbanización Nueva California, anuncia y certifica que traspasa a favor de la señora **ROSSELIN ELENA MORALES BEITIA** cuyo número de cédula es **4-715-2440**, residente en Doleguita, calle I norte, entre avenida 7ma y 8va oeste, corregimiento de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá. L. 202-134512648. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo **CARMEN DOMINGUEZ MENACHO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. **8-136-246**, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **SUPER MERCADO MARISOL**, con aviso de operación No. **8-136-246-2010-224382**, ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Ocú, corregimiento de Ocú (cabecera), urbanización Ocú, calle el Mamey. Anuncio y certifico que traspaso mi aviso de operaciones a **ZULEYKA DEL CARMEN ESPINOSA DOMINGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad No. **6-701-1606**. L. 012112070. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **SUPER CENTRO AGUA FRIA NO.2**, ubicado en la Urbanización Agua

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Fría, Vía Panamericana, Corregimiento de Agua Fría, Distrito de Santa Fe y Provincia de Darién, de propiedad de **KIM SUI CHUNG YAU**, con cédula de identidad personal **N-20-565**, con aviso de operaciones **N-20-565-2014-447760**, le han sido traspasado todos los derechos a **JOSUE LUO ZHANG**, con cédula de identidad **8-1026-1354**, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial **SUPER CENTRO AGUA FRIA NO. 2** y continuará realizando las mismas actividades comerciales, mini súper, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. L. 202-134572188. Primera publicación.

_____

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **RESTAURANTE KEIDY LA T**, ubicado en la Urbanización Belisario Frías, calle principal, Corregimiento de Belisario Frías, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, de propiedad de **JIA YI LUO**, con cédula de identidad personal **E-8-171778**, con aviso de operaciones **E-8-171778-2019-624666**, le han sido traspasado todos los derechos a **YONGCHENG ZHONG**, con cédula de identidad **E-8-228266**, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial **RESTAURANTE KEIDY LA T** y continuará realizando las mismas actividades comerciales, mini súper, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. L. 202-134572314. Primera publicación.

_____

AVISODE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que el señor **JUAN GABRIEL VILLAVERDE ALEXOPULOS**, con cédula de identidad personal No. **8-311-787**, en su calidad de propietario y representante legal del establecimiento comercial denominado **MESON DEL GOLF**, con aviso de operación No. **8-311-787-2023-574338293**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, vía principal de Brisas del Golf, calle Mesetas del Golf, edificio El Peskaito, local No. 1, efectúa el traspaso del referido establecimiento y del aviso de operación a favor de la sociedad anónima denominada, **“A LO PAISA PTY, S.A.”**, organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público en el Folio **155718072** Sección de Mercantil del Registro Público., cuyo representante legal lo es la señora, **TATIANA MARCELA BARRERA JIMENEZ**, con pasaporte de la República de Colombia No. **BE980985**, quien acepta dicho traspaso, y desde la fecha del 1 de noviembre de 2025 asume la titularidad del negocio. L. 202-134600230. Primera publicación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-035-2025

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) OSCAR RAMON DE LEON TOULIER, HOMBRE PANAMEÑO CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-803-1855.

Vecinos (A) de **San Vicente,** corregimiento de **Chilibre** del Distrito de, **Panamá** Provincia de **Panamá ,** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **ADJ-8CH-165-2023 del 27 de septiembre 2023**, la Adjudicación del título oneroso de Globo de terreno de una parcela de tierra adjudicables con una superficie total de **2HAS+6869.73 M2**, Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANAT**I), el plano cumple con los requisitos técnicos, acorde a las disposiciones contempladas en la Resolución No.244 del 26 de septiembre del 2017, que reglamentan la revisión y registro de planos.

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN FRANCISCO** Corregimiento **CAÑITA,** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: **Finca 112563, Rollo 7871, documento 4, código de ubicación 8402, propiedad de Primus Inter Pares S.A.**

SUR: Camino Real de 12.80 metros de ancho hacia Guayamal y hacia carretera Panamericana, Terrenos nacionales ocupado por Rosalía Vital Pinto.

ESTE: **Camino Real de 12.80 metros de ancho hacia Guayamal y hacia Carretera Panamericana, terrenos Nacionales ocupado por Rosalía Vital Pinto.**

OESTE: Terrenos Nacionales ocupado por Rosalía Vital Pinto.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **CAÑITA** mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (**25**) días del mes de (**SEPTIEMBRE**) de 2025.

Firma: _____
RUTH MORA
DIRECTORA REGIONAL
Region 7-Chepo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regulación
Regional de Chepo
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Firma: _____
Nombre: YANETH DE LEON
Secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-134600482

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-036-2025

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) OSCAR RAMON DE LEON TOULIER, HOMBRE PANAMEÑO CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-803-1855.

Vecinos (A) de **San Vicente,** corregimiento de **CHilibre** del Distrito de, **Panamá** Provincia de **Panamá ,** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **ADJ-8CH-167-2023 del 27 de septiembre 2023**, la Adjudicación del título oneroso de Globo de terreno de una parcela de tierra adjudicables con una superficie total de **0HAS+3080.05 M2**, Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANAT**I), el plano cumple con los requisitos técnicos, acorde a las disposiciones contempladas en la Resolución No.244 del 26 de septiembre del 2017, que reglamentan la revisión y registro de planos.

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN FRANCISCO** Corregimiento **CAÑITA,** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: Camino Real de 12.80 metros de ancho hacia Guayamal y hacia carretera Panamericana, Terrenos nacionales ocupado por Rosalía Vital Pinto.

SUR: Camino Real de 12.80 metros de ancho hacia Guayamal y hacia carretera Panamericana, Terrenos nacionales ocupado por Rosalía Vital Pinto.

ESTE: Camino Real de 12.80 metros de ancho hacia Guayamal y hacia carretera Panamericana.

OESTE: Terrenos Nacionales ocupado por Rosalía Vital Pinto.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO,** o en la Casa de Justicia de **CAÑITA** mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (**25**) días del mes de (**SEPTIEMBRE**) de 2025.

Firma:
RUTH MORA
DIRECTORA REGIONAL
Región 7-Chepo

Firma:
Nombre: YANETH DE LEON
Secretaria Ad-Hoc.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regulación
Regional de Chepo
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Gaceta Oficial
Liquidación 202-134600888

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO69136D76B8EBF
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO No-86

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) MARIA DE LOURDES AGUILAR MOLINA de GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad No-8-329-241, residente en La Pesa, casa No-3959, teléfono 244-6784, ----------

En su propio nombres y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS GARDENIAS de la Barriada LA PESA Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE: CALLE LAS GARDENIAS CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

ESTE: CALLE SAN FELIPE CON: 25.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (750.00 MTS2).----------
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese les senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de agosto de dos mil veinticinco

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (28) veintiocho de agosto de
Dos mil veinticinco.

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERÍA MUNICIPAL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PROV. DE PANAMÁ OESTE

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

Gaceta Oficial
Liquidación 202-134599180

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO No-99

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) DIXSA ELENA RIVERA SANCHEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad No-8-730-1101, residente en Sector Amaya cerca de la Abarrotería Juan, calle Nivia, Celular No-6635-1644----------

En su propio nombres y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA A CALLE FINA de la Barriada SECTOR AMAYA Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 21.90 MTS

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 26.71 MTS

ESTE: VEREDA CON: 23.50 MTS

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.38 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: QUINIENTOS TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (531.54 MTS2).---

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de septiembre de dos mil veinticinco

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (9) nueve de septiembre de
Dos mil veinticinco.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERÍA MUNICIPAL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PROV. DE PANAMÁ OESTE

Gaceta Oficial
Liquidación..202-134606574

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GOBIERNO NACIONAL ★ CON PASO FIRME ★ | AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°177-2025

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **DENIS HIDALGO GIL**, varón panameño, estado civil: **CASADO**, con cédula de identidad personal N° 8-527-1444, vecino (a) residencia en **EL ROBLE**, Corregimiento: **LOS LLANITOS**, Distrito: **SAN CARLOS**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-191-2011**, DE 14 DE MARZO 2011, en la provincia **PANAMA OESTE**, del distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **LOS LLANITOS**, lugar: **EL LIMÓN**,

Que **EVENCIO HIDALGO GIL**, varón panameño, estado civil: **UNIDO**, con cédula de identidad personal N° **8-211-1048**, vecino (a) residencia en **EL CIRUELITO**, Corregimiento: **LOS LLANITOS**, Distrito: **SAN CARLOS**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-191-2011**, DE 14 DE MARZO DE 2011, en la provincia **PANAMA OESTE**, del distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **LOS LLANITOS**, lugar: **EL LIMÓN**,

Que **AGUSTÍN ANGEL HIDALGO GIL**, varón panameño, estado civil: **SOLTERO**, con cédula de identidad personal N° **8-347-485**, vecino (a) residencia en **EL LIMÓN**, Corregimiento: **LOS LLANITOS**, Distrito: **SAN CARLOS**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-191-2011**, DE 14 DE MARZO DE 2011, en la provincia **PANAMA OESTE**, del distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **LOS LLANITOS**, lugar: **EL LIMÓN**,

Que **VALENTINA HIDALGO GIL**, mujer panameña, estado civil: **UNIDA**, con cédula de identidad personal N° **2-79-539**, vecino (a) residencia en **LAS ACACIAS**, Corregimiento: **TOCUMÉN**, Distrito: **PANAMÁ**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-191-2011**, DE 14 DE MARZO DE 2011, en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **LOS LLANITOS**, lugar: **EL LIMÓN** y

Que **NIDIA DALIS HIDALGO GIL**, mujer panameña, estado civil: **SOLTERA**, con cédula de identidad personal N° **8-244-984**, vecino (a) residencia en **CHANIS**, Corregimiento: **JUAN DÍAZ**, Distrito: **PANAMÁ**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-191-2011**, DE 14 DE MARZO DE 2011, en la provincia **PANAMA OESTE**, del distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **LOS LLANITOS**, lugar: **EL LIMÓN** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DESARROLLO LAS GUACAMAYAS S.A. SERVIDUMBRE 5.00 MTS. INTERCEPTA CAMINO DE CHICHIBALI.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DESARROLLO LAS COLINAS S.A. PLANO N°809-08-19234 TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CAROLINE HINKLE NAVARRO, QUEBARADA SIN NOMBRE, SERVIDUMBRE 5.00 MTS. INTERCEPTA CAMINO DE CHICHIBALI.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DESARROLLO LAS GUACAMAYAS S.A.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DESARROLLO LAS GUACAMAYAS S.A. SERVIDUMBRE 5.00 MTS. INTERCEPTA CAMINO DE CHICHIBALI.**

_ Con una superficie de **15** hectáreas, **6641 MTS** más cuadrados, con **22** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

GOBIERNO NACIONAL ★ CON PASO FIRME ★ | AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
REGIONAL PANAMÁ OESTE
ES UNA COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Firma:

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ★ ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GOBIERNO NACIONAL * CON PASO FIRME * | AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año **2025**.

Firma:
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma:
Nombre: TRACEY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA.

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

SELLO

Firma:
Nombre: SECRETARIO ANATI

Firma:
Nombre: SECRETARIO ANATI

AM/TG/rg

GOBIERNO NACIONAL * CON PASO FIRME * | AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
REGIONAL PANAMÁ OESTE
ES UNA COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Firma:

Gaceta Oficial
Liquidación 202-134599585

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME | AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°194-2025

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **YASHKUMAR PRADIPKUMAR AHIR**, varón extranjero, estado civil: **SOLTERO**, con cédula de identidad personal N° **E-8-135342,** vecino (a) residencia en **ANCÓN-DIABLO, CALLE PARSO CASA 5183,** Corregimiento: **ANCÓN**, Distrito: **PANAMÁ,** ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-156-2024,** DE 10 DE MAYO DE 2024, en la provincia **PANAMA OESTE,** del distrito de **CAPIRA,** corregimiento de **CAMPANA,** lugar: **CAMPANA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: ZANJA 5.00 MTS. TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FELIPE VALDES SANTANA, TERRENO NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE FRANKLIN CORNEJO LORENZO.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LEONEL LORENZO VALDES.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE FRANKLIN CORNEJO LORENZO, TERRENO NACIONALES OCUPADOS POR: LEONEL LORENZO VALDES.

Oeste: SERVIDUMBRE EN MATERIAS DE AGUA DE LA QDA CAMPANA 10.00 MTS. QDA CAMPANA, SEVIDUMBRE ACCESO 5.00 MTS.

_ Con una superficie de **0** hectáreas, **8913 MTS** más cuadrados, con **75** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los tres (03) días del mes de octubre del año **2025**.

Firma:
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma:
Nombre: TRACEY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

SELLO

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

AM/TG/rg

Gaceta Oficial
Liquidación 202-134602145

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69136D76B8EBF**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta